



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES



**DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES CENTROAMERICANOS EN
CONDICIÓN IRREGULAR Y EN TRÁNSITO POR MÉXICO**
UNA REVISIÓN A LA VIDA MIGRATORIA EN LA FRONTERA SUR Y DE LAS ACCIONES GUBERNAMENTALES
(2011-2013)

TESIS

Que para obtener el título de

Licenciada en Ciencias Políticas y Administración Pública

Presenta

Diana Estefanía Valdez Álvarez

Directora

Mtra. Araceli Pérez Damián

Toluca, Estado de México, 2019

DEDICATORIAS

Agradezco a Dios por darme la oportunidad de cumplir con esta meta y por sus innumerables bendiciones.

Infinitas gracias a mis amados padres, Enrique Valdez y Eleazar Álvarez, por quienes hoy este sueño se hace posible, por todo su apoyo y amor incondicional, por ser el mejor ejemplo de lucha y perseverancia, por enseñarme a hacer las cosas lo mejor posible y por siempre estar a mi lado, guiándome.

Al gran amor de mi vida, Rodrigo Jafir Vargas Pichardo, por ser esa luz dentro de mi oscuridad, por impulsarme a ser mejor persona y estar para mí sin condiciones, por su amor y nobleza, por creer en mí y amarme fielmente, gracias.

A mis hermanas que tanto amo, Elizabeth y Lupita, quienes son mi guía y fortaleza, mi diversión y felicidad, por enseñarme día con día que cada cabeza es un mundo, pero que a pesar de las diferencias, el amor siempre es más fuerte.

Siempre agradecida con la Mtra. Araceli Pérez Damián, la Dra. Guillermina Díaz Pérez y la Dra. Natalia Ix-chel Vázquez González, por ser mis mentoras dentro de este proceso de investigación, gracias por su paciencia, tiempo y enseñanzas.

¡GRACIAS!

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
Capítulo I. Marco teórico.....	7
1.1 Definiciones de migración con base en distintos elementos.....	8
1.1.1 La migración definida por elementos geográficos.....	8
1.1.2 La migración desde la teoría económica.....	8
1.1.3 Migración desde una perspectiva de género	9
1.1.4 La migración desde la teoría de los factores de atracción y expulsión...	10
1.1.5 La migración desde la teoría del sistema global	10
1.1.6 La migración desde un enfoque antropológico y de globalización	11
1.1.7 La migración desde la perspectiva de los Derechos Humanos	11
1.2 Tipos de migración.....	12
1.2.1 Migración internacional	12
1.2.2 Migración regional o interna	14
1.2.3 Migración total, bruta y neta.....	14
1.2.4 Migración forzada y migración voluntaria	14
1.2.5 Migración temporal o circular.....	15
1.2.6 Migración permanente	15
1.2.7. Migración de retorno o repatriación.....	15
1.2.8 Emigración e inmigración	16
1.3 ¿Cómo se define al migrante?	17
1.3.1 Algunos tipos de migrantes.....	17
1.4 Derechos Humanos.....	18
1.4.1 Las generaciones de los derechos humanos.....	20
1.4.2 Posturas fundamentalistas de los Derechos Humanos	22
1.5 La migración, un derecho humano	27
Capítulo II. Contexto jurídico internacional en materia de derechos humanos; México, convirtiendo el sueño en pesadilla. El contexto del migrante hacia Estados Unidos de América	34
2.1 Instrumentos jurídicos internacionales vinculatorios a los Derechos Humanos.....	35

2.1.1 Carta de las Naciones Unidas y Declaración Universal de los Derechos Humanos	35
2.2 Instrumentos jurídicos internacionales vinculatorios a la Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes.....	36
2.2.1 Convenciones. Marco Jurídico Internacional.....	37
2.2.2 Protocolos. Marco Jurídico Internacional.....	41
2.2.3 Pactos y convenios. Marco jurídico Internacional	45
2.3 México, un país de migración.....	52
2.3.1 Derechos de los migrantes en México.....	54
2.4 Una categorización de los flujos migratorios en la frontera sur de México.....	62
2.5 La ruta de los migrantes	63
2.5.1 Entidades federativas con mayor flujo migratorio	68
2.5.2 Los municipios del sur del país con mayor flujo de migrantes.....	70
2.6 Datos estadísticos de los flujos migratorios de centroamericanos en las fronteras mexicanas.....	71
Capítulo III. Una revisión al Instituto Nacional de Migración como encargado de la Política Migratoria en México y de la Reforma Constitucional 2011	79
3.1 El Instituto Nacional de Migración como protagonista gubernamental de los asuntos migratorios	79
3.1.1 Una mirada a la situación migratoria a través del Instituto Nacional de Migración INM.....	81
3.1.2 El papel de las estaciones migratorias a cargo del INM.....	89
3.1.3 Los Grupos Beta, el brazo humanitario del INM.....	96
3.2 Los alcances de la Reforma Constitucional 2011 en Derechos Humanos.....	99
Capítulo IV. Metodología y análisis de las acciones gubernamentales en pro de los derechos humanos del migrante.	106
4.1 Metodología	106
4.1.1 Clasificación de las acciones gubernamentales en materia de migración	113
4.2 Análisis de las acciones gubernamentales en pro de los derechos humanos de los migrantes	134
Conclusiones.....	149
Bibliografía	159

INTRODUCCIÓN

Durante las últimas décadas, la migración centroamericana ha ido tomando relevancia y protagonismo dentro de la vida migratoria hacia Estados Unidos de América. Los cambios han sido dinámicos y complejos, desde la aceptación de refugiados en los 80's debido a conflictos armados en Centroamérica, hasta la clasificación de los diversos permisos migratorios requeridos para ingresar a nuestro país. Sin embargo, el fenómeno migratorio ha evolucionado, siendo fruto de crisis económicas, desigualdad, violencia social y estructural, así como de la falta de oportunidades de incursión a los mercados y vida económica globalizados, los cuales constituyen algunas de las razones por las que las personas migran.

En un contexto nacional e internacional sobre la migración irregular de los centroamericanos en su paso por México, se pueden diferenciar dos discursos, es decir, por un lado, el discurso manejado por el Estado mexicano referente a los tratados que ha firmado y ratificado en cuestión de derechos humanos, así como las diferentes reformas y creaciones de ley; por otro, las acciones implementadas por el gobierno federal que más que enfocarse en salvaguardar los derechos del migrante, apuestan por disminuir los flujos de movilidad internacional, poniendo en marcha controles migratorios que van en contra de los estándares internacionales de protección a las prerrogativas fundamentales.

El fenómeno migratorio no es un acontecimiento unilateral, por el contrario, tiene tantas caras como formas y, por ende, las acciones de las autoridades mexicanas deben estar encaminadas a cubrir dichas particularidades. Las demandas por atender esta problemática han ido creciendo, y apuntan a ejercer presión ante las autoridades mexicanas para que estas, hagan algo al respecto.

Es por dichas razones, que la importancia de analizar las acciones del gobierno mexicano en materia de derechos de los migrantes, radica en que la migración, entendida como una manifestación social compleja, debe ser atendida en todas las vertientes que se nos presenta, dentro un marco gubernamental de acciones emprendidas por el Estado mexicano, y que estas, estén en concordancia con el respeto a los derechos humanos.

En este sentido, el trabajo se centra en la población migrante centroamericana irregular y en tránsito por México, debido a que, de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Migración (INM) el mayor flujo transitorio proviene, principalmente, de Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua, ya que constituyen entre el 92 y 95% del total de los alojados en las estaciones migratorias (2005-2010).

Pero, ¿Por qué abordar el fenómeno migratorio desde la perspectiva de los derechos humanos en relación a las acciones del Estado mexicano? Porque las acciones gubernamentales emitidas por el Estado, el cual debe fungir como un ente capaz de dar forma a la migración de centroamericanos, deberían estar encaminadas a la protección, promoción y seguridad de los derechos y garantías de esta población migrante.

Porque hace falta generar un análisis de los verdaderos alcances de las acciones efectuadas por las autoridades mexicanas, para poder conocer si estas están teniendo algún efecto o cambio significativo a la mejora de la situación por la que atraviesa dicho grupo vulnerable.

Porque de acuerdo a las más recientes reformas realizadas al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el gobierno se ha comprometido, tanto en nuestra Carta Magna como en tratados de índole internacional, a la protección y el resguardo de los derechos y garantías con las que debe contar toda persona, nacional o extranjera estando en suelo mexicano.

Por ello, en esta investigación se estudia el fenómeno social de la migración desde una perspectiva de derechos humanos. Es decir, se expondrá a lo largo de este trabajo, las condiciones a las que se enfrentan los migrantes centroamericanos en su paso por México, teniendo como objetivo principal el análisis las acciones del gobierno mexicano en *pro* de sus derechos humanos.

Del mismo modo, se presenta una revisión a la estructura gubernamental partícipe del desarrollo de la vida migratoria en México, dentro de un periodo temporal del año 2011 al 2013, tomando en cuenta que en 2011 hubo una Reforma a la Constitución en cuestión de derechos humanos y la expedición de la Ley de Migración; así, el 2013 representa el primer año de la nueva administración federal

y, permitirá a la investigación dilucidar la continuidad y el impacto de dichos cambios jurídicos. De tal manera que la delimitación geográfica es la Frontera Sur de México.

En este trabajo no se pretende reafirmar las ya tan estudiadas causas de la migración, sino estudiar lo que pasa con los derechos humanos de los migrantes en su paso por México, posicionándonos en una perspectiva más humanitaria que económica. El análisis de las acciones gubernamentales pretende describir y esclarecer lo que se está haciendo el gobierno mexicano a favor de la población migrante.

De acuerdo a datos emitidos por el Instituto Nacional de Migración (INM) que es un Órgano administrativo desconcentrado de la Administración Pública Federal, dependiente de la Secretaría de Gobernación, encargado de aplicar la legislación migratoria vigente;¹ anualmente 140 mil personas atraviesan el territorio nacional para poder llegar a la Unión Americana.

En su paso por nuestro país, los migrantes indocumentados son ultrajados en su dignidad humana, es decir, sus derechos humanos son violados y pisoteados por diferentes actores, tanto dependientes del Estado como grupos delictivos. La violencia contra los que traspasan irregularmente la frontera se ha convertido en un suceso habitual en nuestro país. Los crímenes cometidos contra los inmigrantes irregulares incluyen secuestro, robo, extorsión, violencia sexual y muerte a manos de los cárteles, traficantes e incluso por cargos corruptos del gobierno mexicano.

La situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los migrantes, desencadena una total incomprensión y desconocimiento de sus derechos, y es lo que se pretende estudiar: *qué es lo que está haciendo el Estado mexicano por salvaguardar los derechos humanos del migrante.*

¹ http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Que_es_el_INM

El fenómeno migratorio, ha tenido a lo largo de su historia, diferentes índices de flujos, sin embargo, el incremento de su actuar más reciente, debe ir acompañado de un estudio de las acciones de un gobierno que se ha comprometido a amparar la integridad y dignidad de todo migrante.

Es por ello, que tal contexto nos lleva a formular el siguiente cuestionamiento: ¿Qué acciones del Estado mexicano, se están llevando a cabo encaminadas a la protección de los derechos humanos de los migrantes centroamericanos irregulares en tránsito por México?

Dentro de esa perspectiva, el objetivo general de la investigación pretende analizar las acciones gubernamentales del Estado mexicano que están dirigidas al resguardo de los derechos humanos y garantías de los migrantes.

Pretendiendo que este trabajo se desarrolle en terrenos cualitativos, la hipótesis se trató de presentar a nivel de conjetura, es decir, que no busca una comprobación obligada, pero servirá como guía para el desarrollo de la investigación.

Cobrando interés el estudiar la relación entre derechos humanos y migración, y concibiendo al Estado como un ineficaz protector y garantizador de los derechos y garantías de toda persona dentro del territorio mexicano, se podría formular lo siguiente:

Las acciones implementadas por el gobierno mexicano en materia de promoción y respeto de los derechos humanos del migrante, han resultado insuficientes, debido a que el Estado no los considera como sujetos de derechos; dando como resultado que dichas acciones no responden a las necesidades que exige la vida migratoria en la frontera sur del país.

En atención a lo expuesto, la estructura de la investigación se establece de la siguiente manera. El Capítulo I se titula Marco Teórico, en él se abordan las aproximaciones teóricas en torno a la migración.

También, son abordados algunos de los supuestos que arguyen a clasificar los tipos de migración de acuerdo a las razones por las que se migra. Se clasifican los tipos

de migración por elementos geográficos y económicos, así como desde la perspectiva de los derechos humanos, etcétera. Se define al migrante y los tipos de migrante. Asimismo, se expone la concepción de la migración desde los derechos humanos; se plantean algunas de las definiciones referentes a dichas prerrogativas, y algunas de las posturas fundamentalistas de las mismas; abordando a la migración como un derecho humano.

El Capítulo II. Contexto jurídico internacional en materia de derechos humanos; México, convirtiendo el sueño en pesadilla. El contexto del migrante hacia Estados Unidos, se enfoca en dos tipos de contexto, el primero referente al contexto jurídico internacional de convenciones, protocolos, pactos y convenios ratificados por México en materia de derechos humanos y, el segundo, orientado a la vida migratoria de la Frontera Sur de nuestro país, es decir, aborda fundamentalmente las condiciones y peripecias a las que se enfrenta el migrante en tránsito, concibiendo a México como un país de migración dentro de todas las esferas que engloba dicho fenómeno social: *país de origen, tránsito, destino y retorno*.

Asimismo, se plantea el complejo escenario que encaran los flujos de movilidad centroamericana. Las condiciones y violaciones a las que se enfrenta el migrante en su tránsito por México, son expuestas en este apartado. De igual modo, se exponen algunas estadísticas de los flujos migratorios y su categorización.

En este segundo apartado, se muestra información sobre las rutas más comunes de los migrantes, tomando en cuenta toda la Frontera Sur del país. En igual sentido, se describen los principales puntos de internación y de cruce dentro de México, es decir, los estados y municipios con más flujos migratorios.

En el Capítulo III. Una revisión al Instituto Nacional de Migración como encargado de la Política Migratoria en México y de la Reforma Constitucional 2011, se abordan temas referentes al origen del Instituto Nacional de Migración (INM), como principal ejecutor de la política migratoria, así como sus antecedentes y atribuciones, con base en la Ley de Migración 2011; igualmente, se expone el discurso oficial referente a la misión y visión del Instituto como instancia gubernamental respetuosa de los derechos del extranjero.

Se plantea también, el papel que desempeñan, dentro de la movilidad internacional irregular, las Estaciones Migratorias a cargo del INM, sus funciones, así como las faltas al debido proceso.

Por otro lado, se presenta dentro de este tercer capítulo, el origen, atribuciones y funciones de los Grupos Beta, quienes fungen como grupos de apoyo al migrante y como el brazo humanitario del Instituto Nacional de Migración, expone su presencia a lo largo de las fronteras norte y sur del país.

Subsecuentemente, dentro del Capítulo IV. Metodología y análisis de las acciones gubernamentales en pro de los derechos de los migrantes, se aborda la temática en materia del método implementado para pretender alcanzar el objetivo principal, es decir, contiene los pasos de la investigación que impulsaron y fundamentaron la creación del análisis de las acciones del Estado mexicano respecto a la protección de los derechos humanos del migrante.

El capítulo IV, se divide en dos apartados, el primero referente a la metodología, la cual contiene el proceso de investigación que se llevó a cabo para la realización del presente trabajo; asimismo se describen las acciones gubernamentales derivadas de la revisión de las notas periodísticas en el periodo temporal de la investigación (2011-2013) y, el segundo, contiene el análisis en sí, respecto a las acciones gubernativas que se ejecutaron para la protección de los flujos de migrantes y sus derechos.

En tal orden de ideas, se presenta un apartado de Conclusiones, en donde se exponen las reflexiones finales concebidas tras la investigación y, por último, la bibliografía utilizada para la revisión documental que dio base y enriquecimiento académico al presente trabajo.

Capítulo I. Marco teórico

En este capítulo se plantea como objetivo, el poder presentar los conceptos con los que se construye el marco teórico que sustenta esta investigación. Se pretende dar comienzo con el concepto de migración, como el principal fenómeno a estudiar, delimitado dentro del marco de los derechos humanos.

Siendo la migración el concepto primordial a definir, se puede entender que la migración, en sus diferentes tipos, es una actividad inherente al ser humano y se da en los diferentes contextos sociales que la persona crea en su condición de ser social. Para esta investigación, la migración como fenómeno social, se estudia en un ambiente de Derechos Humanos de los migrantes y acciones gubernamentales. En este sentido, se pretende abordar distintos enfoques teóricos para alimentar este trabajo.

Bob Sutcliffe (1998), define a la migración como el abandono de una persona sobre su lugar de residencia y la adopción de un nuevo territorio, por un periodo relativamente largo, pero no permanente. En este sentido, la migración representa la ausencia temporal de un individuo en su país de origen, es un fenómeno que responde a diferentes necesidades humanas, puede representar una escapatoria a diversas circunstancias o una elección.

A pesar de que esta investigación no pretende profundizar en las causas que provocan la migración, es permisible rescatar la concepción de Borisovna (2002), quien arguye que la migración "es causada por ciertas fuerzas sociales, económicas, políticas y ecológicas (o una mezcla de estas) que preceden claramente al movimiento de población en una secuencia temporal de causa-efecto" (Borisovna, 2002:33). Varios elementos intervienen en esta concepción; por lo tanto, los problemas políticos, sociales, ambientales, culturales, personales y económicos, se manifiestan como las causas más comunes por las cuales el individuo decide migrar. La búsqueda de mejores oportunidades de vida y de salir adelante representa una constante en la cotidianidad del ser humano. Podemos ver que los desequilibrios económicos y la existencia de sistemas de gobierno que, aunque se hagan llamar democráticos hacen uso de la fuerza violando los derechos humanos, son motivos bastante poderosos por los cuales existe la

migración, el dejar sus comunidades de origen y buscar mejores condiciones de vida.

1.1 Definiciones de migración con base en distintos elementos

A continuación, se presentan diversas definiciones de la migración mediante la integración de distintos elementos.

1.1.1 La migración definida por elementos geográficos

En un sentido más abstracto, Hagerstrandnos dice que la migración es simplemente el cambio de residencia de una comunidad a otra. Hace varios años la migración se concebía de manera sumamente lineal, así que se le definía como el proceso por medio del cual las personas se movían de un área geográfica a otra, debiendo atravesar límites políticos, con el fin de establecerse de forma temporal o definitiva en el lugar de recepción. De manera general, las migraciones se definían como un cambio permanente o semipermanente de residencia (Hagerstrandnos, citado por Herrera 2006).

Eisenstadt, en esa misma directriz, de concebir este fenómeno como el simple cambio de residencia, define a la migración, "como la transición física de un individuo o un grupo de una sociedad a la otra, lo que incluye el abandono de un estudio social para entrar en otro diferente" (Eisenstadt, citado por Herrera 2006:25).

1.1.2 La migración desde la teoría económica

La teoría económica concibe a la migración como resultado de los desequilibrios en los mercados de trabajo, el cual, induce a los individuos a migrar a zonas con mayor utilidad, en función de los salarios de una región y otra (Martínez, 2000).

Por lo que, "se entiende también por migración, el proceso de intercambio de personas entre las naciones, el cual altera la vida social, económica, política y cultural tanto de las sociedades receptoras como de las de origen" (Nájera, 2006:174).

En esta misma línea, se puede comprender a la migración como el desplazamiento de personas o grupos de un país, o de una región a otra para establecerse en ella, bajo influencia de factores económicos o políticos. Son desplazamientos de grupos humanos que los alejan de sus residencias habituales. Esta concepción permite

englobar fenómenos demográficos muy diversos, puede referirse a movimientos pacíficos o agresivos, voluntarios o involuntarios (Nájera, 2006).

Algunos estudiosos de las migraciones arguyen a que la migración y el fenómeno social que esta representa, está asociada directa o indirectamente, al conjunto de procesos y flujos que se han dado con la expansión del sistema capitalista a nivel mundial y al sustento de un enfoque condicional en cuanto a la movilidad de la fuerza de trabajo (Nájera, 2006).

En este sentido, la migración puede ser conceptualizada como el deslizamiento de un individuo producido por un cambio de vivienda, y el fenómeno acreditado por este tipo de evento. Para el concepto es necesario precisar la noción de residencia. "Se hace referencia a la residencia principal, de carácter privado de la persona, excluyendo los desplazamientos cotidianos vinculados al ejercicio de una profesión, de carácter turístico, etc. Por otra parte, el estado de desplazamiento casi permanente en que se hallan ciertas personas no permite que ese les incluya en los estudios de migraciones" (Del Castillo, 2007:275).

1.1.3 Migración desde una perspectiva de género

Desde una perspectiva de género, las migraciones representan un fenómeno que caracteriza al sistema mundial. En cuanto a las mujeres, estas ya no son solamente las que migran por seguir al varón, sino que actualmente constituyen un flujo migratorio con características propias, es decir, pueden entrar al grupo de migrantes que se compone de elementos como el tener que acceder al trabajo una vez instaladas en la sociedad receptora (Camacho, 2009).

En este mismo sentido, la mujer migrante ha ido tomando fuerza como objeto de estudio debido a que representa un ente de investigación autónomo, que nos permite darnos cuenta de las especificidades que caracterizan la migración femenina, desde las causas que la hacen migrar hasta el papel que llegan a desempeñar dentro del país receptor (Camacho, 2009).

Así, es un hecho innegable que las mujeres se han ido integrando progresivamente al fenómeno migratorio. "Aunque las mujeres siempre han formado parte de las migraciones internas e internacionales, sea para apoyar el proyecto migratorio de

los hombres de su familia o por cuestiones económicas, el desplazamiento actual se caracteriza porque la mayoría de las mujeres ya no viaja para acompañar a sus pares masculinos, sino que no hace de forma autónoma y con fines laborales orientados a la subsistencia personal y familiar" (Camacho, 2009:46).

Recientemente, la feminización de la migración ha tomado fuerza como un nuevo factor característico de las actuales tendencias migratorias. La migración femenina, se concibe en la actualidad, ya no solo en el contexto de reagrupación familiar, sino que ya representa parte de la migración laboral, dejando a las mujeres migrantes, como las protagonistas del proceso migratorio internacional (Oso, 2005).

1.1.4 La migración desde la teoría de los factores de atracción y expulsión

A pesar de que esta investigación no plantea como uno de sus objetivos conocer las causas que provocan la migración, cabe resaltar la concepción del fenómeno migratorio desde la percepción de la teoría de atracción y expulsión, donde se define a la migración como la acción resultante de factores de expulsión como los económicos, el desempleo, los salarios bajos, incrementos en la población, hambrunas o desastres naturales con consecuencias considerables en el ámbito económico que hacen limitadas las posibilidades de subsistencia de aquellos que deciden migrar, donde de este modo, se incorporan los atractivos de las ventajas de la vida urbana frente a la marginada y otros beneficios o comodidades (Llevot, 2005).

1.1.5 La migración desde la teoría del sistema global

Las migraciones dentro del sistema global están consideradas como parte de la dependencia de países periféricos de los centrales, juntos con elementos económicos, políticos y sociales. Así, en la concepción de la teoría del sistema global, las migraciones son el resultado de la movilidad de las fuerzas de trabajo de los países periféricos, los cuales siguen a los flujos internacionales de bienes y capital; manteniendo como elemento base, las inversiones capitalistas las cuales provocan cambios en las poblaciones, donde se forman y fomentan fuertes lazos materiales y culturales con los países centrales, generando los movimientos trasfronterizos. (Malgesini, 1998)

1.1.6 La migración desde un enfoque antropológico y de globalización

Con anterioridad, el fenómeno de las migraciones era concebido por la antropología, desde una perspectiva histórico-estructural, que consideraba a la migración como el resultado de la interacción de campos autónomos, es decir, lineales e individualistas, que iban de lo urbano-rural, nacional-internacional, expulsión-atracción, centro-periferia, etc. empero, se ha dado, gracias a la globalización, nuevos enfoques para abordar este fenómeno, a través de los cuales se desplazan los intensos, multidireccionales y complejos flujos de individuos (Garduño, 2003).

De esta manera, el enfoque contemporáneo por medio del cual la antropología aborda a las migraciones, toma en cuenta los nuevos procesos transnacionales y de globalización y cuyas premisas son: "1) existe una división internacional del trabajo que ha inducido la consolidación de procesos migratorios de no simplemente fuerza de trabajo sino de agentes sociales y políticos que se encuentran subsumidos en categorías raciales, étnicas e identitarias; 2) las llamadas regiones periféricas y centro deben ser concebidas como parte de un mismo sistema económico internacional en el interior de un modo de producción global; 3) estas tendencias han contribuido a hacer más nebulosas las diferencias entre las condiciones de trabajo y los procesos de producción existentes en el centro y la periferia; 4) la dinámica transnacional y globalizadora ha dado origen a una serie de fenómenos que hacen necesaria la reconsideración de algunos conceptos tradicionalmente empleados en la antropología social" (Garduño, 2003:5).

1.1.7 La migración desde la perspectiva de los Derechos Humanos

De acuerdo a la perspectiva que se pretende adoptar a lo largo de la presente investigación, resulta conveniente exponer dentro de este apartado, algunas de las definiciones de migración desde un enfoque de derechos humanos.

Por ello, es permisible rescatar la definición de migración desde la concepción del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) la cual refiere a la misma como "un fenómeno económico y social importante, una "megatendencia", así como un proceso humano fundamental que incluye la

circulación, a menudo precaria, de personas (...) Solo en el entendimiento de los derechos humanos podrá la migración satisfacer su potencial como promotor de desarrollo, tanto para los migrantes como para los Estados" (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ACNUDH, 2013:8).

Por consiguiente, "la migración como fenómeno fundamentalmente humano, prácticamente todo lo relacionado con la migración es una cuestión de derechos humanos" (ACNUDH, 2013:22).

En relación a lo anterior, el Grupo Mundial sobre Migración (GMM) reconoce a la migración como "una cuestión trascendental, compleja y multidimensional que, si se encauza adecuadamente, en el marco del pleno respeto de los derechos humanos y los principios jurídicos internacionales de que se trata, beneficia a las personas y sociedades" (Grupo Mundial sobre Migración, GMM, 2006:1).

Tal como se expone, no existe una sola definición de migración, debido a que es un tema que ocupa a diversas disciplinas. Podemos encontrar entonces, distintas percepciones y opiniones acerca de este fenómeno humano, no obstante, para el objetivo principal de la investigación pretendemos basarnos en la percepción teórica de la migración desde los derechos humanos ya que se procura adoptar a dicho comportamiento social como una característica intrínseca del actuar humano y por ende un fenómeno social, que debe atenderse con base en los derechos humanos de cada migrante.

1.2 Tipos de migración

1.2.1 Migración internacional

Uno de los tipos de migración que maneja Bob Sutcliffe (1998) es la migración internacional, la cual cambia el status jurídico de la persona, cosa que no hace la migración interna, donde el individuo se puede desplazar dentro del país sin dificultad jurídica alguna.

Sutcliffe (1998) nos brinda un panorama más polémico de la migración internacional, desde la perspectiva de los grupos geográficos seccionados dentro de un territorio específico, en la actualidad, la migración se concibe como algo

inusual, anormal y excepcional, aun cuando el ser humano desde su origen se ha desplazado continuamente.

Otro aspecto importante de la migración internacional es que se define como un aspecto fundamental de la naturaleza humana.

En una visión más económica, nos dice Roger Böhning (citado por Parella, 2003) que la migración internacional hace referencia a la circulación de recursos humanos, en el sentido de la implicación del cambio de trabajo como factor de producción del lugar de origen hasta el lugar de destino.

Por otro lado, en una perspectiva más social y cultural, Iain Chambers apunta que "la migración internacional implica un movimiento en el que el lugar de partida y el punto de llegada no son inmutables ni seguros. Exige vivir en lenguas, historias e identidades que están sometidas a una constante mutación" (Chambers, 1994:19). Esta conceptualización implica que la persona que migra debe estar consciente de que se enfrentará a elementos distintos, como el idioma, la forma de vivir, la cultura, etc.

Al igual que Bob Sutcliffe, Chambers le da ese sentido social y humano a la migración, donde en su definición, se le brinda importancia a elementos de la vida cotidiana del migrante que en definiciones económicas o geográficas no sucede. De manera que Iain Chambers nos dice que:

"Vivir en otra parte significa estar constantemente inmerso en una conversación en la que las diferentes identidades se reconocen, se intercambian y se mezclan, pero no se desvanecen. En este sentido, las diferencias funcionan no necesariamente como barreras, sino más bien como signos de complejidad. Ser extranjero en tierra extranjera, estar perdido constituye quizás una condición típica de la vida contemporánea" (Chambers, 1994:19).

Por lo tanto, la migración internacional puede ser considerada como aquella que implica el cruce de límites fronterizos, estas líneas, en algunos casos, son traspasadas irregularmente, provocado por la falta de oportunidades que existen entre los países del orbe mundial.

1.2.2 Migración regional o interna

Se define que un tipo principal de migración es la migración regional, la cual se entiende como un proceso recurrente en el contexto de los países centroamericanos, en este sentido, se trata también de un fenómeno influenciado por el marco de la globalización. De esta migración regional se desprenden otros dos: la migración regional forzada y la migración regional laboral (Herrera, 2006).

En este sentido, la migración interna responde a movimientos dentro del mismo país de origen del migrante, es decir, el cambio de residencia se da de un Estado o de una región a otro.

1.2.3 Migración total, bruta y neta

Petersen (citado por Maciso, 1975) expone que hay tres tipos de migración:

- Migración total: se refiere a la suma de la inmigración y la emigración en un área;
- Migración bruta: es el total ya sea de la inmigración o emigración;
- Migración neta: consiste en la diferencia entre la emigración y la inmigración.

1.2.4 Migración forzada y migración voluntaria

Con base en lo expuesto por Gzesh (2008) este tipo de migración se divide en dos grandes flujos migratorios:

- Aquellos que se dan por condiciones extremas, ya sea de índole ambiental, social, político o bélico, que orillan a las personas a cambiar su lugar de residencia como resultado de un entorno límite, en estas circunstancias, se considera que se presentan migraciones forzadas.
Por lo tanto, la migración forzada se origina en funciones sociales, ambientales o políticas pues el individuo no cuenta con la facultad de poder decidir hacia qué lugar ir, y si es conveniente migrar o no.
- Por otro lado, se encuentran las migraciones que obedecen fundamentalmente a aspectos individuales, con la finalidad de satisfacer o mejorar intereses particulares, estas son las llamadas migraciones voluntarias,

pues en ellas no invierten en forma preponderante presiones externas que obliguen a un individuo o a un grupo de individuos a emigrar.

Se puede deducir entonces, que la migración forzada es lo contrario a la migración voluntaria, ya que son factores externos al individuo lo que le hace migrar, no es una decisión propia del mismo, sino el resultado de elementos del ambiente donde el individuo se desarrolla o se ve empujado a salir de ahí (Gzesh, 2008).

En este sentido, la migración voluntaria se concibe como aquella forma en el elemento decisivo es la voluntad individual, lo cual representa el inicio del movimiento. La característica principal de este tipo de migración es la libre decisión de migrar o no hacerlo.

Asimismo, Ludmila Borisovna Biriukova (2002) menciona que la acción de migrar se puede concebir como el resultado de un cálculo racional donde el individuo que desea migrar compara los costos de su migración con sus recompensas. Se enfoca en que la racionalidad del individuo debe estar siempre presente para saber el rumbo de su elección, es decir, debe analizar las opciones con las que cuenta para saber qué le traerá mayores beneficios.

1.2.5 Migración temporal o circular

Es aquella migración en donde su principal característica se fundamenta en que el migrante conserva su residencia en su lugar de origen y sólo realiza cambios estacionales de residencia dependiendo de sus intereses y necesidades (Canales, 1999).

1.2.6 Migración permanente

Hace referencia al cambio definitivo de lugar de origen de la persona que decide emigrar. Asimismo, la distancia que este recorre puede ser corta, mediana o larga (Canales, 1999).

1.2.7. Migración de retorno o repatriación

Según Canales (1999), es aquella clasificación del fenómeno migratorio donde se devuelve a un migrante a su lugar de partida. Tiene que ver con el retorno de la persona a su lugar de origen o último lugar de residencia. Tiene la particularidad

de que esta categoría puede presentarse de manera voluntaria o involuntaria, es decir:

- Migración de retorno voluntaria: circularidad migratoria.
- Migración de retorno involuntaria: tiene que ver con la repatriación de los migrantes por medio de las fuerzas gubernamentales del país receptor.

1.2.8 Emigración e inmigración

Para Sandoval (1993) la migración es entendida como la acción de pasar de un país a otro para establecerse en él y se compone de dos elementos: emigración e inmigración.

Por lo tanto, se entiende por emigración aquella acción que responde al movimiento realizado por flujos poblacionales con la finalidad de salir de su lugar de origen para adoptar un nuevo lugar de destino en otra entidad o país, ya sea de manera temporal o definitiva. Para un territorio dado esta palabra designa, a la vez, la migración de una persona desde el interior hacia el exterior (Sandoval, 1993).

La emigración desde la antropología hace referencia a la búsqueda económica, a la vez que, por un motor económico, está influido por la cultura y se fundamenta en principios no naturales o inherentes a los humanos, sino culturales, como el afán de lucro, el interés por un estatus elevado o los sueños de progreso material (Hernández, 2009).

Dentro de la concepción de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) para la emigración se refiere al "acto de salir de un Estado con el propósito de asentarse en otro. Las normas internacionales de los derechos humanos establecen el derecho de toda persona de salir de cualquier país, incluido el suyo. Sólo en determinadas circunstancias, el Estado puede imponer restricciones a este derecho. Las prohibiciones de salida del país reposan, por lo general, en mandatos judiciales" (Organización Internacional para las Migraciones, OIM, 2006,23).

Por otro lado, la inmigración según la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), se define como aquel proceso por el cual personas no nacionales ingresan a un país con el fin de establecerse en él.

1.3 ¿Cómo se define al migrante?

Al migrante se le concibe como aquella persona que sale de su lugar de origen para trasladarse a otro, ya sea de manera interna, es decir, dentro del país, o de forma internacional, cuando sale del país de nacimiento, por un intervalo del tiempo considerado.

De acuerdo a las definiciones previas de emigración e inmigración, el individuo migrante es considerado como emigrante e inmigrante al mismo tiempo, debido a que abandona un lugar y llega a otro, en otras palabras, deja su lugar de origen para llegar al lugar de destino, el cual se convertirá en su zona de residencia temporal o permanentemente.

1.3.1 Algunos tipos de migrantes

Para Alejandro I. Canales y Zolniski (2000), los migrantes se pueden categorizar de la siguiente manera:

Algunos tipos de migrantes

Tipo de migrante	Características
Trabajadores migrantes temporarios	Son invitados a laborar en determinado país durante un tiempo conciso.
Migrantes altamente calificados o profesionales	Se podría clasificar aquí el famoso <i>braindrain</i> o fuga de cerebros. Es el tipo de migrante que abandona su lugar de origen en cuestión de intra-firma, es decir tienen un futuro asegurado del otro lado. Son aquellas personas capacitadas o talentosas que salen de su país de origen a otro país, motivadas por conflictos o falta de oportunidades. (OIM)
Migrantes irregulares	Se les considera así a los individuos que migran de manera indocumentada o ilegal. Para la OIM son aquellas personas que infringen las normas de admisión del país o

	cualquier otra persona no autorizada a permanecer en el país receptor. Se lo conoce también como clandestino, ilegal o indocumentado.
Refugiados	Se les clasifica en esta categoría a aquellos que son perseguidos y corren peligro en su lugar de origen debido a diferencias ideológicas y culturales, asimismo por discriminación racial, etc. Son personas cuyos temores de ser perseguidos por motivos de raza, nacionalidad, etnicidad u opinión política, se encuentran fuera de su país de origen
Solicitantes de asilo	Quienes piden permiso de residir en determinado país, donde los problemas políticos son los más comunes.

Fuente: elaboración propia con base en Alejandro I. Canales y Zolniski (2000).

Concluyendo la primera parte de este capítulo, cabe especificar que esta investigación se centrará en la migración internacional forzada, tomando como sujeto protagonista al migrante irregular.

Por lo anteriormente expuesto pretendemos que, dentro de este trabajo, se adopte a la migración con un enfoque de derechos humanos, ya que dicho fenómeno proviene de una conducta social multifacética y moldeada por el actuar del migrante internacional e irregular en su tránsito por México, en cual debe ser concebido por el Estado como sujeto de derechos.

1.4 Derechos Humanos

Nos dice Margarita Herrera Ortiz (2011), que los Derechos Humanos son los derechos fundamentales que aseguran al hombre, la dignidad y el valor que le corresponde como miembro humano del universo. Son de carácter universal y son esenciales del ser humano, sirven de igual manera, como base de los derechos particulares y por ese motivo, se les conoce también como derechos fundamentales.

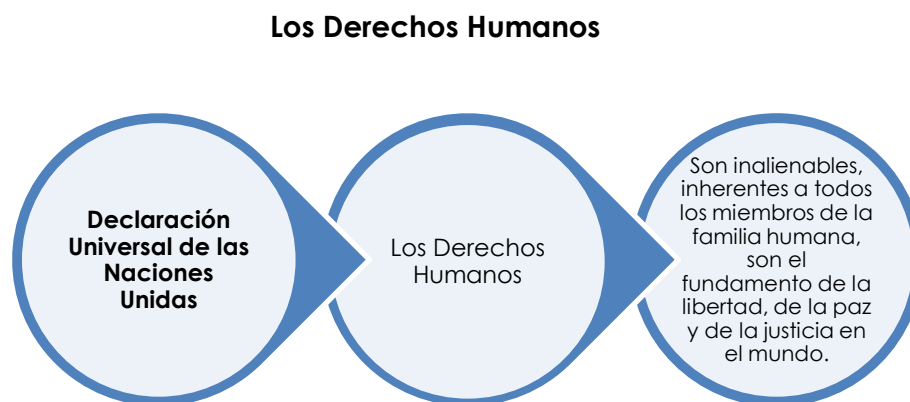
Se debe aclarar que los derechos humanos no son garantías, sino derechos esenciales y fundamentales de los seres humanos, los cuales deben estar garantizados por el Estado brindando una convivencia pacífica y digna sobre cualquier lugar del mundo (Herrera, 2011).

En igual sentido, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), los define como aquel "conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. De igual manera, la aplicación de los derechos humanos a la que se encuentran obligadas todas las autoridades se rige por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad" (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, CNDH, 2013).

Entendiendo al Principio de Universalidad como aquel que señala que los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual; al Principio de Interdependencia aquel que refiere que los derechos humanos están ligados unos con otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos origina el respeto y protección de los otros; al Principio de Indivisibilidad al que expone que todos los derechos humanos son inherentes al ser humano y estos derivan de su dignidad y, por último, al Principio de Progresividad como el que establece que es obligación del Estado asegurar el progreso y desarrollo constructivo de los derechos humanos, implicando una prohibición para el Estado cualquier retroceso de los mismos (CNDH, 2013).

Por consiguiente, en la Declaración final de la Conferencia de Viena de 1993, se define que "Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y que están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos, el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, (...) pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales" (Naciones Unidas, 2013:19).

Se concibe a los derechos humanos como aquellas prerrogativas que permiten al individuo desarrollar su personalidad. De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, emitida por Naciones Unidas, los derechos humanos son inalienables, inherentes a todos los miembros de la familia humana, son el fundamento de la libertad, de la paz y de la justicia en el mundo.



Fuente: elaboración propia con base en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

1.4.1 Las generaciones de los derechos humanos

Habiendo planteado algunas de las definiciones de los derechos humanos como prerrogativas fundamentales de la naturaleza humana, a continuación, se exponen las generaciones de los derechos humanos; clasificación que obedece a ciertos acontecimientos históricos, así como a la evolución del comportamiento humano al pasar de los años, el cual ha ido modificando las necesidades de la especie humana y los argumentos para defender y proteger la dignidad del individuo.

En ese tenor, la división generacional de los derechos humanos fue formulada por Krel Vasak, en su conferencia para el Instituto Internacional de Derechos Humanos en 1979. La división de los derechos humanos es el resultado de un orden temporal sucesivo, "del reconocimiento internacional de los derechos humanos, identificando tres generaciones que marchan de lo individualista a lo solidario" (Flores, 2015).

Por lo anterior, con base en Flores (2015) los derechos humanos se dividen en las siguientes generaciones:

Las Generaciones de los Derechos Humanos

Generación	Descripción
Derechos humanos de primera generación	Se ubica esta primera generación en el surgimiento del constitucionalismo clásico, después de la caída del absolutismo y las monarquías. Las ideas liberales, así como la necesidad del hombre de acceder a la vida política abrieron paso a los derechos individuales, los derechos civiles y los derechos políticos. Esta primera generación impone al Estado respetar los derechos fundamentales del ser humano. Algunos ejemplos refieren a: derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad jurídica, a la igualdad, libre tránsito, al asilo, libertad de pensamiento y religión, libertad de expresión y de reunión, entre otros.
Derechos humanos de segunda generación	La segunda generación de los derechos humanos está conformada por los derechos de tipo colectivo, los derechos sociales, económicos y culturales. Surgieron como resultado de la Revolución Industrial y de la evolución del pensamiento colectivo, ya que había una imperiosa necesidad por mejorar sus condiciones de vida, del desempeño del trabajador en la ciudad y en el campo, así como en lo cultural. Los derechos que constituyen esta generación tienen la función de alcanzar el interés social. Algunos de ellos son: el derecho a la seguridad social, derechos económicos y culturales, defensa de sus intereses laborales, derecho a la salud física y mental, a la educación y a las prestaciones que el Estado está obligado a brindar, entre otros.
Derechos humanos de tercera generación	Los derechos de la tercera generación se refieren a aquellos de los pueblos para reclamar ciertas prestaciones de la sociedad internacional. Surgen en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de la cooperación entre las naciones. Estos derechos se refieren a: derecho a la paz, a un medio ambiente sano, a la comunicación, al desarrollo, a los recursos y al patrimonio cultural y de la humanidad, la justicia internacional, la cooperación entre naciones, entre otros.
Derechos humanos de cuarta generación	La cuarta generación de los derechos humanos surge como respuesta a las nuevas necesidades de la humanidad respecto a los avances tecnológicos y biomédicos que genera la era globalizada. Surgen como consecuencia de la aparición de nuevas formas de agresión al sistema de derechos humanos. Algunos de ellos son: los derechos del hombre relativos a la

	protección del ecosistema, a la información y comunicación, entre otros.
Derechos humanos de última generación	Los derechos humanos de última generación, surgen como resultado de necesidades humanas más complejas, las cuales demandan formas actualizadas del acceso universal a los derechos de ciudadanía, libertad y calidad de vida. Están contenidos dentro de esta división: el derecho a la paz, a la justicia internacional, al desarrollo sostenible, así como a los derechos contenidos en la 1ª, 2ª y 3ª generaciones, solo que en contexto del ciberespacio, entre otros.

Fuente: elaboración propia con base en Flores (2015).

Siendo los derechos humanos aquellas prerrogativas intrínsecas de la naturaleza del hombre, estos han representado históricamente el resultado de la evolución de las necesidades de la humanidad en determinado periodo de tiempo, es decir, la categorización anteriormente expuesta, obedece al surgimiento de nuevos derechos, así como a obligaciones del Estado y actualizaciones de derechos previamente concebidos, que no menoscaban a los de las primeras generaciones sino que por el contrario, los complementan.

Hablar de generaciones de los derechos humanos, coadyuva a contextualizar el surgimiento o modernización de los mismos, ya que pretenden dar respuesta a las nuevas formas de agresión y violación de los mismos. También, brinda un panorama general de la importancia de la cooperación entre las naciones, las cuales deben tener como objetivo el mejoramiento de las condiciones de vida y de la igualdad social, con miras al desarrollo colectivo de toda la raza humana.

1.4.2 Posturas fundamentalistas de los Derechos Humanos

Expuestas ya las generaciones de los derechos humanos, nuestra investigación precisa abordar algunos de los fundamentos que dieron origen o aceptación, respectivamente, a dichas prerrogativas. Es decir, se habla del origen de los derechos humanos fundamentados en la corriente iusnaturalista, la corriente historicista, la positivista y la corriente ética. Bajo esa tesitura, a continuación, se presentan las posturas fundamentalistas de los derechos humanos:

Posturas fundamentalistas de los Derechos Humanos

Fundamentación iusnaturalista

- Se refiere a los derechos humanos como derechos naturales, admitiendo la distinción entre derecho natural y derecho positivo, sosteniendo la mayor relevancia al derecho natural.
- Una persona ostenta tales derechos como reflejo de un orden subjetivo, normativo y natural.
- Tales prerrogativas son anteriores y superiores al derecho positivo, y por lo tanto, inalienables.

Fundamentación historicista

- Enuncia que los derechos humanos obedecen a ciertos momentos de la vida del hombre y a determinadas características del mismo.
- Concibe a los derechos humanos como variables y relativos y como de origen social, es decir, como resultado del origen de la sociedad fundamentados en las necesidades humanas que atiendan a determinado momento.

Fundamentación positivista

- Va en contra de la percepción iusnaturalista debido a que sostiene que no deberían ser llamados derechos naturales, ya que se entiende por derecho todo aquello que se encuentra reconocido en una norma jurídica. Por lo tanto, no deberían de llamarse derechos sino normas éticas o principios jurídicos, sin llevar la superioridad jurídica que propone la fundamentación iusnaturalista.

Fundamentación ética

- Considera a los derechos humanos como derechos morales, son derechos que los humanos tienen por el simple hecho de ser humanos y como exigencias éticas, por lo tanto los considera como prerrogativas de un derecho igual a su reconocimiento, protección, garantía por parte del poder político y el derecho.

Fuente: elaboración propia con base en Torres (2012).

En términos iusnaturalistas, podríamos decir, que para la sociología los derechos humanos son las facultades otorgadas por naturaleza protegidas y reconocidas por la ley, para el pleno desarrollo de la vida en sociedad, pudiendo saciar las necesidades e intereses de los individuos. Son aquellas prerrogativas que todo humano posee por el simple hecho de serlo. Con las características de ser inherentes a la persona, son inalienables e imprescriptibles (Torres, 2012).

Con base en lo anterior, la fundamentación iusnaturalista y la fundamentación ética, se perfilan con ciertas similitudes, sin embargo, para los fines académicos de la presente investigación, nos centraremos en el planteamiento ético, siendo que sus principios responden coherentemente con el enfoque de derechos humanos que se pretende ejercer, ya que plantea que los derechos humanos son las prerrogativas con las que se cuenta por el simple hecho de ser humano, limitando al poder político a reconocer y no a otorgar dichos derechos.

Para poder llegar a una concepción clara de lo que son en realidad los derechos humanos, se debe deslindar dicho término de los problemas que surgen en el contexto de su definición, de su ejercicio y efectividad; pero, tales problemas, rodean a los derechos humanos e influyen en el propio concepto, los cuales son fundamentalmente propios de la actividad humana (Arévalo, 2001). Es decir, en la operatividad real de los derechos humanos y su aplicabilidad, no deberían depender de los diversos escenarios donde se encuentra el individuo, de su nivel económico o educativo, etc. sino del simple hecho de ser un humano, sea cualquiera la condición en que se encuentre.

Bajo esa tesitura, los derechos humanos son concebidos como aquellas "limitaciones al ejercicio del poder estatal para garantizar ciertos bienes jurídicos fundamentales de los miembros de la sociedad y evitar que sean atropellados por el poder público" (Arévalo, 2001:27).

En esa misma línea de razonamiento, Morales Aguilera (2009), establece una analogía entre los principios fundamentales de la Teoría de la Justicia de John Rawls y los planteamientos de las dos primeras generaciones de los derechos humanos:

- El primer principio de la teoría de la justicia de John Rawls es el equivalente a la primera generación de derechos humanos porque ambas apuntan hacia la consideración de prerrogativas civiles y políticas.
- El segundo principio fundamental de la teoría de Rawls es asimilable con la segunda generación debido a que arguyen a los derechos económicos, sociales y culturales. Ambos en el sentido de reconocer que ciertos grupos se

ubican en condiciones de mayor desigualdad y vulnerabilidad respecto a las posibilidades de ejercer y/o gozar de sus derechos humanos.

Derivado de esto, Rawls con su Teoría de la Justicia plantea que el objeto primario de la vida en sociedad es la justicia dentro de la estructura básica de la sociedad. Es decir, las instituciones sociales deben distribuir los derechos y deberes fundamentales y determinar la división de las ventajas provenientes de la cooperación social.

Los escritos de Rawls representan un parteaguas en cuanto a las sociedades justas y sus términos teóricos sobre derechos humanos. Siendo uno de sus principales argumentos el que versa en el aseguramiento de los derechos por medio de la justicia, debido a que éstos no están sujetos a regateos políticos ni al cálculo de intereses sociales.

En cuanto a la fundamentación ética de los derechos humanos, Anthony Giddens habla de una Agencia para los Derechos Humanos, la cual adopta como la capacidad y poder de los actores sociales para hacer y transformar cosas. La ética de los hombres se puede concebir como una ética fuerte, debido a que depende de ellos el cumplimiento y la garantía de los derechos humanos. Juicio que no sólo atribuye a los Estados su completa observancia, sino que la concede a toda la especie humana, a todo aquel individuo que viven en sociedad y que representan a un actor social o institucional (Torres, 2012).

Nos muestra así Giddens (citado por Torres, 2012), que la agencia humana trabaja a un nivel emocional micro, es decir, desde el individuo, debido a que pretende fundamentar la acción colectiva con respecto a los derechos humanos a partir de la individualidad de los hombres los cuales, actúan para cambiar el sistema social con su conducta cotidiana.

Giddens habla de una estructuración dinámica como resultado de las relaciones mutuas de los individuos en sociedad. Por lo tanto, esta idea se puede entender desde un punto de vista inductivo, donde el hombre y su conducta individual tienen efectos en la estructura social, y va tejiendo relaciones con la conducta de otros individuos, para, en este caso, ser garantes de los derechos humanos.

En cuanto a las percepciones teóricas de Niklas Luhmann (citado por Rojas, 2011), los derechos humanos son el equivalente a derechos fundamentales, tienen un origen iusnaturalista, es decir, tiene como punto de partida el derecho natural enmarcado en un constante conflicto entre el individuo y el Estado, por lo cual este último dota al primero de derechos fundamentales para amortiguar dicho conflicto, teniendo como perspectiva la comunicación en los sistemas construidos a partir de la relación no dicotómica de individuo/Estado, donde dicha perspectiva protege al individuo frente al propio Estado.

Por otro lado, nos dice Habermas (2010) que existe una estrecha relación entre la noción moral de dignidad humana y la concepción de los derechos humanos definiéndolos como el producto de la resistencia al despotismo, la opresión y la humillación, los cuales se nutren de la indignación de los humillados por la violación de su dignidad humana.

Convergiendo con las ideas igualitarias de Rawls, Habermas propone que las experiencias de exclusión, maltrato y discriminación nos enseñan la importancia de los derechos, los cuales adquieren "igual valor" para cada uno de los ciudadanos complementándose los aspectos de acceso a la construcción de una sociedad justa.

De modo que como se especificó anteriormente, la investigación pretende centrarse en la migración internacional forzada de los migrantes irregulares. Por lo tanto, adentrándonos en el tema de los derechos humanos y los derechos de los migrantes la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclama en su artículo 1º que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros", asimismo, en el artículo dos se expone que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la misma Declaración, sin distinción de alguna raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra condición.

Por lo tanto, en el siguiente apartado se pretende abordar de una manera más específica la migración, la cual, para el objetivo de nuestra investigación, se concebirá como un fenómeno social y, por ende, un derecho humano.

1.5 La migración, un derecho humano

Nos dice Bob Sutcliffe (1998) que dentro de los trabajos que investigan la migración se debe dejar bien en claro, de acuerdo a la principal categorización de dicho fenómeno, el cual se divide en migración interna y migración externa, qué tipo de migración estudiaremos.

Por lo tanto, Sutcliffe plantea que “la diferencia entre la migración interna y la internacional es en sí misma significativa, en el sentido de que implica un cambio legal en el *status* de la persona (...) La migración internacional cambia el *status* jurídico de la persona de una forma que no lo hace la migración interna. La migración interna es una cuestión política algunas veces, pero la migración internacional lo es siempre” (Sutcliffe, 1998:13).

La migración existe desde que existe la humanidad, es un fenómeno que resulta inevitable en la sociedad globalizada que caracteriza nuestra época. Dicho fenómeno siempre ha existido y, es concebido como un proceso social que se desarrolla en todas las naciones, con la diferencia de que algunas de ellas representan mayores índices que otras (Sutcliffe, 1998).

De acuerdo a lo antes mencionado y reiterando el tipo de migración que se pretende estudiar, la migración internacional ha sido estudiada en muchas ocasiones, como un fenómeno negativo y problemático, sin saber que, desde los orígenes del hombre, esta fue una condición natural, es decir, la migración debería empezar a estudiarse desde el punto de vista que se conciba como una condición natural y adherente a las personas (Sutcliffe, 1998).

En la actualidad, tal adopción negativa de las migraciones ha llevado a la humanidad a generar mayores y casi impenetrables barreras y medidas restrictivas y represivas que debilitan este ejercicio social. De este modo, “la migración internacional actual y del pasado ha tenido una característica positiva, y que el

mundo será mejor cuando nadie se vea obligado a emigrar, pero también cuando todos tengan derecho a hacerlo libremente" (Sutcliffe, 1998: 16).

En el contexto internacional actual, los movimientos transnacionales de las personas han sido considerados como un fenómeno social causado, en su mayoría, por razones económicas relacionadas con el desarrollo de los individuos migratorios, planteamiento que ha sido predominante para la explicación de la migración internacional pero, existen diversos tipos de migración abordados en la primera parte del presente capítulo, donde algunas de estas clasificaciones no se centran en lo económico sino en las situaciones sociales y políticas que contribuyen a que el individuo migre.

Bajo esa tesitura, los esfuerzos por respetar, delimitar y enfatizar los derechos de la persona migrante han estado en presencia constante dentro de las convenciones, protocolos y convenios firmados y ratificados por México, sin embargo, se ha podido dilucidar que a pesar de que muchos países han adoptado dichos pactos, su cumplimiento y su libre práctica siguen en terreno de nadie.

Dentro de esta vertiente, Bob Sutcliffe plantea el término "*derecho sumable*" refiriéndose a que si los derechos reconocidos se realizan en todos los países, éstos se llevarán a cabo universalmente, no obstante, el movimiento transnacional no ha sido considerado como un *derecho sumable* debido a que se han marcado líneas fronterizas que limitan y reprimen dicha acción, porque hasta dentro de los países firmantes se desea controlar dichos movimientos, es decir, no existe libertad de movimiento dentro ni fuera de tales Estados nación.

Actualmente, existe un debate entre países receptores y países expulsores el cual, versa en una dicotomía entre los intereses de ambos actores, es decir, los países receptores se preocupan por las diferentes acciones que restrinjan la entrada de inmigrantes, así como el estudiar cuáles son las consecuencias sociales, económicas y culturales de la migración, los beneficios sociales económicos y culturales de la misma buscando el cómo restringir de ciertos beneficios a los individuos migratorios (Mejía, 2008).

Por otro lado, las preocupaciones de los países expulsores arguyen a cómo proteger los derechos fundamentales de los migrantes que son objeto de violaciones y abusos de sus derechos humanos, y cómo hacer extensivos los beneficios sociales a los migrantes y a sus familias, asimismo, cómo asegurar la estabilidad de las relaciones con los países receptores para la continuación de envío de remesas (Mejía, 2008).

Castillo enuncia que “la inmigración ha sido no sólo objeto de regulación y control, sino frecuentemente de restricción e incluso de persecución y estigmatización. En sentido contrario al reconocimiento del derecho a emigrar, como condición inherente al principio de libertad de tránsito, la internación de nacionales de otros países se enfrenta a la prevalencia del derecho del Estado receptor por encima del derecho individual” (Castillo, 2005: 191).

Los intereses, asimismo, los favores políticos han llevado a la comunidad internacional a restringir un derecho humano con políticas migratorias enfocadas a la represión de dicha libertad.

Surge aquí otra dicotomía en los escenarios de los movimientos migratorios. Nos dice Castillo (2005), ¿Qué es más importante: la soberanía o los derechos humanos? y, retomando a J. Rawls podríamos decir que es tarea del Estado, por medio del contrato, propiciar las condiciones de justicia para toda la sociedad; no obstante, los estados-nación han apostado por las políticas restrictivas de aceptación de extranjeros en sus países, así como su escasa acción en cuanto al respeto y promoción de la igualdad para los migrantes en cuanto a sus derechos humanos.

En nuestro país, la migración centroamericana se ha definido por los intereses políticos con Estados Unidos, enfocados a la utilización servicial de la frontera sur del país como el paso obligado de los centroamericanos, con la figura de un muro de contención de flujos de movilidad internacional que deriva, en un alto costo en materia de derechos humanos; intereses políticos que exponen el actuar gubernativo de Norteamérica al colocar en la misma línea de atención, el terrorismo, el narcotráfico y la migración.

Dichos intereses y relaciones internacionales definidos por el sellamiento de las fronteras, como resultado de los atentados del 11 de septiembre de 2001 (Villafuerte y García, 2015). El reforzamiento de los controles migratorios como consecuencia de la cooperación entre los países que componen Centroamérica, México y Estados Unidos, con la finalidad de disminuir el paso de extranjeros, pero sin atender las causas de la migración irregular desde su origen.

Estados Unidos vive la democracia al interior, pero el imperialismo al exterior (Alvarado, 2011), por ello, los países sometidos a su voluntad incrementan sus esfuerzos en la disminución y contención de los flujos migratorios para ser favorecidos arbitraria y políticamente por el capricho de la potencia norteamericana.

A lo largo de la historia de la vida del ser humano, los compromisos políticos de los países periféricos con los países centrales, caracterizados por la sumisión de los países dependientes, han delineado el actuar de todas las naciones en materia de derechos humanos, a pesar de los esfuerzos realizados por los organismos defensores de dichos derechos fundamentales. Por lo tanto, actualmente el respeto de las prerrogativas en mención, no sólo de la población migrante sino de todos los seres humanos, se ha visto eclipsado por la renuencia de muchos países a ratificar las convenciones, declaraciones y protocolos de tan mencionadas garantías y, sobre todo, la reluctancia² a hacerlos respetar.

Protegidos en un marco jurídico amplio y con supuestas miras a ser universal, los derechos humanos se ven amenazados por las cuestiones de soberanía nacional y jurisdicción enmarcadas en líneas fronterizas, por ende, la población migrante es considerada un grupo altamente vulnerable.

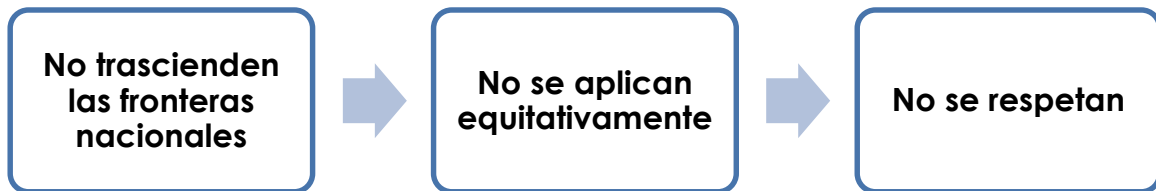
El actuar de las naciones que enfrentan retos complejos en materia de migración irregular, reprime el derecho humano del libre tránsito, escudados en anteponer cuestiones de soberanía nacional, criminalizan los flujos de extranjeros, adoptando medias administrativas que entorpecen el tránsito lícito dentro de sus territorios. La

²Reluctancia como sinónimo de renuencia.

discrecionalidad en el actuar de las autoridades migratorias deriva en un alto coste de derechos humanos.

Bajo ese tenor, los derechos humanos son uno de los temas más importantes del derecho internacional, sin embargo, el contexto internacional de los derechos humanos de los migrantes contiene las siguientes características:

Características de los Derechos Humanos



Fuente: elaboración propia

Empero, el principio de universalidad debería implicar que todos los estados de origen, tránsito, destino y retorno son responsables de la protección de los derechos humanos de los migrantes, incluidos los que poseían antes de cruzar la frontera y convertirse en migrantes.

En la actualidad, "la paradoja de las y los migrantes que se trasladan como consecuencia de la globalización, es que, al mismo tiempo que se da la libre circulación de capitales, ellos viven la creciente restricción de la circulación de personas. Los Estados están rediseñando sus facultades soberanas para acomodarse a la realidad globalizada. De momento, el Estado nación hace sentir en la piel de las y los migrantes todo el autoritarismo del que es capaz" (Chiarotti, 2003:20).

Por lo tanto, los derechos humanos de los migrantes, así como su condición de extranjeros se han visto afectados y violentados por las diversas restricciones migratorias y fronterizas, unido a la falta de oportunidades legales para migrar, constituyendo así, la compleja movilidad internacional de los individuos haciendo de este fenómeno social un acto de vida o muerte.

Las acciones de los Estados involucrados en alguna o algunas de las esferas características de la migración (país de origen, tránsito y/o destino) se han visto justificadas en el hecho de que perciben a los inmigrantes indocumentados como ilegales, lo que nos lleva al sentido de no reconocerlos como ciudadanos y, por lo tanto, no estar obligados a brindar su protección como tal.

Bajo esa tesitura, los migrantes no siendo ciudadanos no gozan de las prerrogativas otorgadas por el Estado, el cual debe estar dispuesto a proteger los derechos de sus miembros a los servicios indispensables, es decir, el acceso mínimo a la justicia (Ramírez, 1999). No obstante, hemos puntualizado que los derechos humanos son prerrogativas adherentes naturalmente al ser humano y solamente reconocidas y no otorgadas por el acto arbitrario del Estado.

En ese ámbito y sin adentrarnos totalmente al término de *ciudadano del mundo*, sí se permite hacer referencia a este término debido a que arguye a que una persona no se define de manera excluyente por el lugar o territorio en que nace, sino que forma parte de un todo, es decir, pertenece a todo el planeta y, como tal, su identidad no puede estar restringida por límites geográficos o físicos impuestos por los intereses de los Estados (Muñoz, 2009).

Acorde a esto, los derechos humanos y en este caso, los derechos de las personas migrantes son sólo algunos de los ejemplos de que la realidad nos ha rebasado y que, las Constituciones vigentes sólo en el territorio nacional ya no son suficientes para garantizar la libertad, la justicia y el bienestar de los ciudadanos y de igual manera, de los extranjeros.

Por ende "surge la necesidad de instrumentar la protección internacional de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, pues la sumisión del Estado a todos los sistemas de protección de derechos humanos, ya sean nacionales, regionales o universales, hoy día constituye la manera más sólida, y en algunos casos la única, de asegurar el efectivo reconocimiento y respeto de la dignidad de la persona humana" (Gómez, 2013: 361).

En este sentido, es imperativo buscar una concordancia entre el derecho interno y la soberanía nacional y de fronteras, así como del derecho internacional

excluyendo la razón de Estado. De esta manera, tal Estado debe actuar de forma eficaz en cuanto a la protección de los derechos humanos de toda persona dentro y fuera de su territorio de origen, en sentido superior a la protección de las soberanías nacionales y de los intereses políticos y de mercado que puedan llegar a influir.

Por ende, al ser un tema que ha ido tomando relevancia dentro de la comunidad internacional, los derechos humanos y, sobre todo, los derechos de los migrantes, se han convertido en una cuestión de importancia considerable para implementar acciones a nivel mundial para su protección. Es por ello que, en el capítulo a continuación, se presenta una semblanza general del marco jurídico internacional en materia de promoción y defensa de los derechos fundamentales, ratificado por México.

Capítulo II. Contexto jurídico internacional en materia de derechos humanos; México, convirtiendo el sueño en pesadilla. El contexto del migrante hacia Estados Unidos de América

En el capítulo anterior se expuso el marco teórico, el cual sirvió de plataforma a este trabajo. De manera que el presente escrito se enfocará en el estudio de la migración internacional con respecto a los migrantes irregulares centroamericanos en tránsito por México, en el sentido de sus derechos humanos, siendo sujetos de garantías adherentes a ellos por el simple hecho de ser humanos.

En este capítulo se pretende exponer el marco jurídico internacional referente a las convenciones, protocolos, pactos y convenios ratificados por México en materia de defensa y promoción de los derechos humanos; asimismo, se expone el marco contextual de la vida migratoria en la frontera sur de México, la cual se caracteriza por los flujos de movimientos transnacionales mayoritariamente de centroamericanos quienes, con el afán de llegar a Estados Unidos de América, ingresan de manera irregular a territorio nacional.

Por lo anterior, en este apartado, se plantean algunas de las rutas que utilizan los centroamericanos en su tránsito, las zonas más riesgosas y las entidades federativas con mayor actividad migratoria irregular, de manera que se exponen algunas cifras de los flujos migratorios, las cuales servirán como complemento para dimensionar la complejidad de los flujos de movilidad internacional que transitan por México de manera no documentada.

Con base en lo anteriormente expuesto, en el presente apartado, se abordarán de una manera más específica, los derechos humanos de los migrantes de acuerdo a la publicación en conjunto de la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Fondo de Desarrollo de la Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM, 2006) nombrada "Compendio de Normas e Instrumentos Nacionales e Internacionales Relativos a la Protección de los Derechos Humanos de las Mujeres Migrantes", de modo que se presentará un listado de los principales instrumentos jurídicos de corte internacional, encaminados a la protección y promoción de los derechos de los migrantes.

2.1 Instrumentos jurídicos internacionales vinculatorios a los Derechos Humanos

Como se expuso con anticipación, la Tercera Generación de los Derechos Humanos refiere a la cooperación entre naciones en materia de protección de dichas prerrogativas, por ello se han generado instrumentos de talla internacional que buscan la promoción y respeto universal de los derechos del hombre. Por lo tanto, dentro de este apartado, se exponen algunos de los instrumentos que ha ratificado México para contribuir a dicha salvaguarda.

2.1.1 Carta de las Naciones Unidas y Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, representan algunos de los instrumentos jurídicos internacionales de mayor rigor, debido a que sirven como eje rector del ideal político universal en materia de respeto y promoción de los derechos fundamentales de la humanidad. Al igual que la fundación de la Organización de las Naciones Unidas, la Carta de las Naciones Unidas tuvo su origen en 1945, como resultado de los crímenes de *lesa humanidad*³ cometidos durante la Segunda Guerra Mundial; tiene el objetivo central de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, la igualdad, el valor de la persona humana, así como reforzar la cooperación internacional para crear condiciones bajo las que se genere la justicia y el respeto de la dignidad humana.

En igual sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, promulgada en 1948, obliga a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas, a reafirmar su esperanza en los derechos humanos, así como a comprometerse con su respeto universal y efectivo. Cabe mencionar que México forma parte de las Naciones Unidas como miembro fundador, junto con otros 50 países. He ahí, que nuestro país se encuentra sujeto a respetar dichos lineamientos en materia de protección de los derechos humanos.

³ Entendiendo a "crímenes de *lesa humanidad*" como aquellos tipos de actos inhumanos realizados contra una población civil, son ataques generalizados y con conocimiento.

Carta de las Naciones Unidas y Declaración Universal de los Derechos Humanos

Carta de las Naciones Unidas

Texto que "reafirma la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de los derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas".

"Realiza la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, en el desarrollo y estímulo del respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión".

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Documento que tiene como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo sus jurisdicción".



Fuente: elaboración propia con base en Carta de las Naciones Unidas⁴ y Declaración Universal de los Derechos Humanos⁵.

2.2 Instrumentos jurídicos internacionales vinculatorios a la Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes

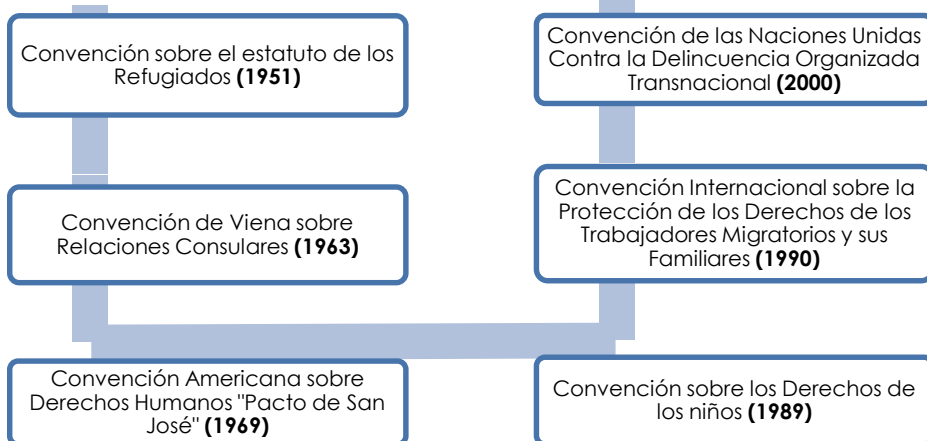
En el presente apartado, se pretende exponer algunas de las Convenciones internacionales referentes a la protección de los derechos humanos, específicamente, de los derechos de la población migrante. Dichos instrumentos jurídicos se enfocan en reforzar la concordancia y reciprocidad del derecho internacional en materia de derechos humanos, con el fin de establecer obligaciones a los Estados que las ratifiquen. Por lo anterior, se presentan algunas de las convenciones confirmadas por México, en materia de promoción y respeto de los derechos humanos del migrante.

⁴Carta de las Naciones Unidas, texto en línea, consultado el 3 de marzo de 2014 en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/41/pr/pr26.pdf>

⁵Declaración Universal de los Derechos Humanos, texto en línea, consultado el 3 de marzo de 2014 en: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

2.2.1 Convenciones. Marco Jurídico Internacional

Convenciones internacionales vinculatorias a los Derechos Humanos de los migrantes



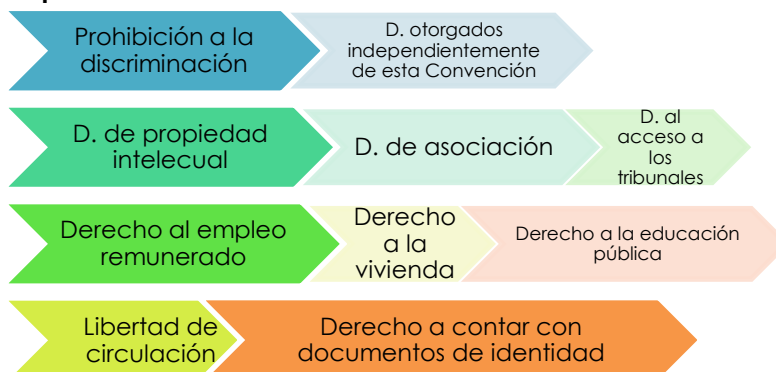
Fuente: elaboración propia con base en Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, UNIFEM (2006).

De manera que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, instaurada en 1951, expresa el deseo de todos los Estados de reconocer el carácter social y humanitario de la situación de los refugiados, velando por la aplicación de las convenciones adoptadas para conjuntar la cooperación de las diferentes naciones. "En el año 2000, México se adhirió a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951. El Gobierno Federal y para la tradición mexicana de asilo y refugio: la determinación individual de la condición de refugiado. Esta es una de las expresiones más elevadas de gestión pública, a fin de reconocer un derecho fundamental, el derecho del ser humano a buscar y obtener refugio, a ser protegido por un Estado distinto al suyo" (UNIFEM, 2006:160).

Encaminando sus acciones a toda persona que sea perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, la cual este fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él (ACNUR, 1951).

Algunos de los derechos argüidos en esta Convención son:

Derechos plasmados en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados



Fuente elaboración propia con base en ACNUR (1951).

En esta misma directriz, se crea en 1963 la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares con la firme encomienda de mantener la paz y la seguridad internacionales fomentando la amistad entre las naciones. Establece principalmente, las relaciones consulares entre Estados las cuales deberán efectuarse por consentimiento mutuo, así como el fundamento de las relaciones diplomáticas entre las naciones. De este modo, las funciones consulares están encaminadas a la protección del Estado receptor de los nacionales de aquél Estado que los ha enviado, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional (Organización de los Estado Americanos, OEA, 1963).

Dicha Convención, reconocida por nuestro país, reafirma el deber de los Estados por cumplir con el pleno respeto del “derecho que tienen todos los extranjeros a comunicarse con un funcionario consular de su propio Estado en el caso de ser arrestados, detenidos o puestos en prisión preventiva o prisión, y la obligación del Estado receptor de informar sin demora al extranjero acerca de los derechos reconocidos en la Convención” (UNIFEM, 2006:203).

En igual dirección, la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” (1969), nació con el propósito de reafirmar el reconocimiento de que los derechos esenciales del hombre no dependen ni nacen del hecho de ser originarios de algún Estado nación, sino que tienen como

fundamentos las condiciones de la persona humana, razón por la cual se justifica su protección internacional, de naturaleza complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos (Diario Oficial de la Federación, DOF, 1981).

Dicha Convención ha sido ratificada y reconocida por México, como eje fundamental del marco jurídico internacional, dirigido a la salvaguarda de los derechos de toda persona en cualquier parte del mundo, obligando a los Estados a cumplir con sus necesidades básicas y de respeto a sus prerrogativas fundamentales.

Al igual que las Convenciones anteriormente mencionadas, nuestro país se ha reconocido como un Estado-Nación sujeto al cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de los niños surgida en 1989, creada con el afán de asegurar y reconocer los derechos de los niños en cualquier parte del mundo, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, entre otros; remarcando que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales independientemente de su situación migratoria (ACNUDH, 1989).

Por ende, y de acuerdo a las recientes modalidades de migración y sobre todo migración infantil, esta Convención representa una herramienta complementaria para la protección y promoción de toda población migrante de cualquier edad.

De igual manera, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (1990), es un documento ratificado por México en 1999, donde se compromete a respetar y asegurar los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares dentro del territorio mexicano. Al Haber ratificado dicha Convención "México considera que toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional es un trabajador migratorio, y debe garantizar el respeto de sus derechos y los de sus familiares. Es decir, México debe ser el garante de los derechos de los trabajadores migratorios que salen del país, de los que llegan a trabajar a territorio nacional y de los que atraviesan para llegar a Estados Unidos o Canadá" (UNIFEM, 2006:159).

Con base en la Convención anteriormente mencionada, los trabajadores migratorios serán dignos de recibir el derecho a la libertad, el derecho a la vida, a la no labor de trabajos forzosos u obligatorios, a no ser sometidos a la esclavitud ni servidumbre, tortura, a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, derecho a la libre expresión de creencias y opiniones; tienen derecho también a la protección de la ley contra las injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, hogar, familia y honor, así como el derecho a la protección efectiva del Estado contra todo acto de violencia, daño corporal, amenaza o intimidación por parte de funcionarios, grupos, instituciones o particulares. Todo trabajador migratorio será tratado humanamente y con el respeto a la dignidad humana como elemento inherente al ser humano, a ser tratados con igualdad e imparcialidad por los entes encargados de administrar la justicia en el país (ACNUDH, 1990).

Dentro de esa misma vertiente, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000) es un tratado de carácter internacional ratificado por México, el cual arguye a promover la cooperación para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional (DOF, 2003).

Contiene protocolos encaminados principalmente a la protección de las personas migrantes:

- Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención, Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (1999). Surge con el convencimiento y la aceptación de la urgencia de dar un trato humano a los migrantes y de proteger plenamente sus derechos humanos. Teniendo como propósito la prevención y el combate al tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados parte con ese fin, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes, objeto de dicho tráfico (Naciones Unidas, 2004)
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (2000). Tiene como objetivo prevenir y combatir eficazmente la trata de personas adoptando un enfoque amplio e

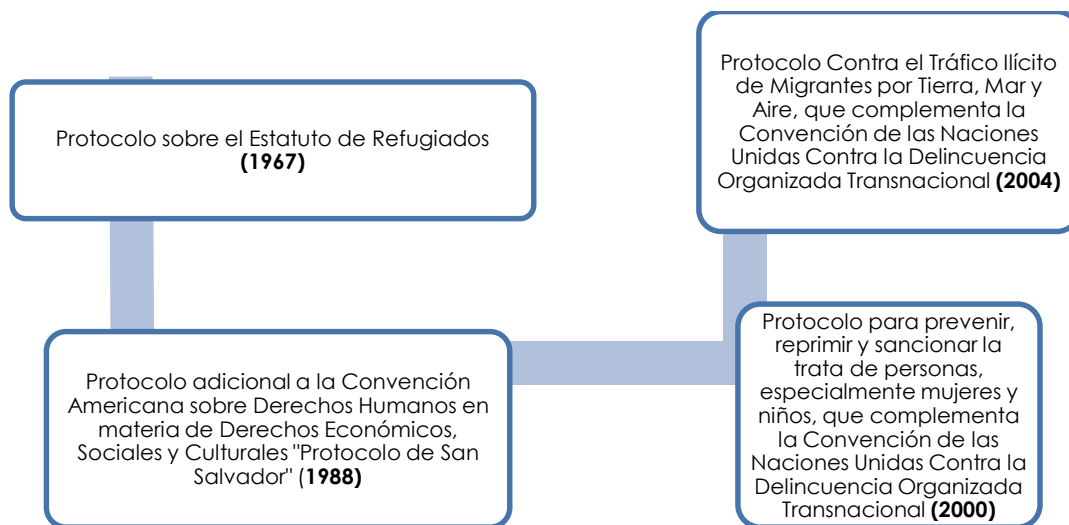
internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir tal trata, sancionando a los traficantes y protegiendo a dichas víctimas, tratando de amparar en todo momento sus derechos humanos internacionalmente reconocidos (Naciones Unidas, 2004).

En esta Convención se pretende dar respuesta a la nueva dinámica internacional de violación a los derechos humanos, la cual traspasa los límites fronterizos a nivel mundial, asimismo, convoca a los Estados a ratificarla y a atacar a la delincuencia organizada transnacional de manera coordinada y global. "El propósito de la presente Convención es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional" (Naciones Unidas, 2004:5).

2.2.2 Protocolos. Marco Jurídico Internacional

A continuación, se exponen algunos de los Protocolos en materia de derechos humanos de los migrantes a los que se ha adherido México. Al igual que las Convenciones anteriores, los presentes Protocolos representan los instrumentos normativos complementarios, que tienen el objetivo primordial de consolidar un esquema jurídico de protección a los derechos humanos, así como la delimitación de las obligaciones de los Estados que los reconozcan como eje de la aplicación de su política, en cualquier aspecto social, pero sobre todo en lo relacionado a la migración, que es el tema que nos concierne.

Protocolos Internacionales vinculatorios a los Derechos Humanos de los Migrantes



Fuente: elaboración propia con base en UNIFEM (2006).

El Protocolo sobre el Estatuto de Refugiados de 1967, arguye a las obligaciones de cooperación de los Estados parte con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, o cualquier otro organismo de las Naciones Unidas que le sucediere, ayudando principalmente a la tarea de vigilar la aplicación de las disposiciones de dicho Protocolo.

El instrumento jurídico en mención, surge como el Protocolo complementario de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951), por lo que, en el año 2000, México ratificó ambos tratados. Tiene el objetivo primordial de fortalecer la protección de las personas solicitantes de asilo, refugiados y todo aquel ser humano sujeto a la protección internacional (UNIFEM, 2006).

Bajo esa tesitura, se encuentra el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" concebido en 1988, el cual surgió como un instrumento que reafirma, desarrolla y pretende perfeccionar, así como proteger los derechos humanos.

Dicho Protocolo enmarca legalmente dentro del derecho internacional que el gobierno mexicano lo ha ratificado el 17 de noviembre de 1988, sobre todo en el ámbito laboral, debido a que este documento enfatiza las condiciones que los Estados parte deben proporcionar en cuanto al desarrollo económico, social y cultural. Lo reconoce así, como parte del marco del derecho internacional, enfocado al continuo desarrollo de la legislación global en materia de protección de los derechos fundamentales del hombre, así como un incentivo para la reducción de la brecha entre lo normativo y la práctica (UNIFEM, 2006).

Otro instrumento que coadyuva a la protección de los derechos humanos de los migrantes es el Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000) el cual expone su fin en el hecho de ser un instrumento universal que abarque todos los aspectos de la trata de personas, con el objeto de prevenir, reprimir y sancionar dicha trata.

El presente instrumento del derecho internacional, complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000). Tal Protocolo “declara que para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos” (Naciones Unidas, 2000:1).

Por ese lado, los fines de mencionado Protocolo son: 1) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y niños; 2) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos y; 3) Promover la cooperación entre los Estados parte para lograr esos fines (Naciones Unidas, 2000).

Para su actuar, confiere algunas definiciones, las cuales arguyen a:

- Trata de personas: se entenderá por la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, recurriendo al uso de la fuerza, la amenaza, al rapto, al fraude, al abuso de poder, al engaño, explotación y sus diversas aplicaciones (laboral, sexual, intelectual, esclavitud, extracción de órganos) etc.
- A pesar de haber la posibilidad de estar presente el *consentimiento* dado por la víctima de trata de personas a todo tipo de explotación descritas anteriormente.
- Se considera también *trata de personas* la captación, el transporte, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación, incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados al principio.
- Por *niño* se entenderá a toda persona menor de 18 años (Naciones Unidas, 2000).

Este Protocolo está encaminado a la protección de las víctimas de la trata de personas enmarcando jurídicamente la asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas, la repatriación de las víctimas de trata, así como su prevención; establece así mismo, el intercambio de información y capacitación de los Estados parte, cooperando en la construcción de controles fronterizos adoptando las medidas legislativas correspondientes.

Asimismo, dentro de los instrumentos internacionales que fungen como herramienta para la promoción de los derechos humanos de los migrantes podemos encontrar al Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de la Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000). Fue creado en 2004 con el propósito de "prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados parte con ese fin, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes con objeto de dicho tráfico" (Naciones Unidas, 2004:56). Dicho Protocolo comprende diversos conceptos, los cuales se enunciarán a continuación:

- *Tráfico ilícito de migrantes*: se entiende por la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual, dicha persona no sea nacional residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.
- *Entrada ilegal*: se entiende por el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente al Estado receptor.
- *Documento de identidad o de viaje falso*: serán aquellos documentos elaborados o expedidos de forma espuria o alterado materialmente por cualquiera que no sea la persona o entidad legalmente autorizada para producir o expedir el documento de viaje o de identidad en nombre de un Estado; así como también aquellos documentos expedidos u obtenidos indebidamente mediante declaración falsa o cualquier forma ilegal y, aquellos utilizados por una persona que no sea su titular legítimo (Naciones Unidas, 2004).

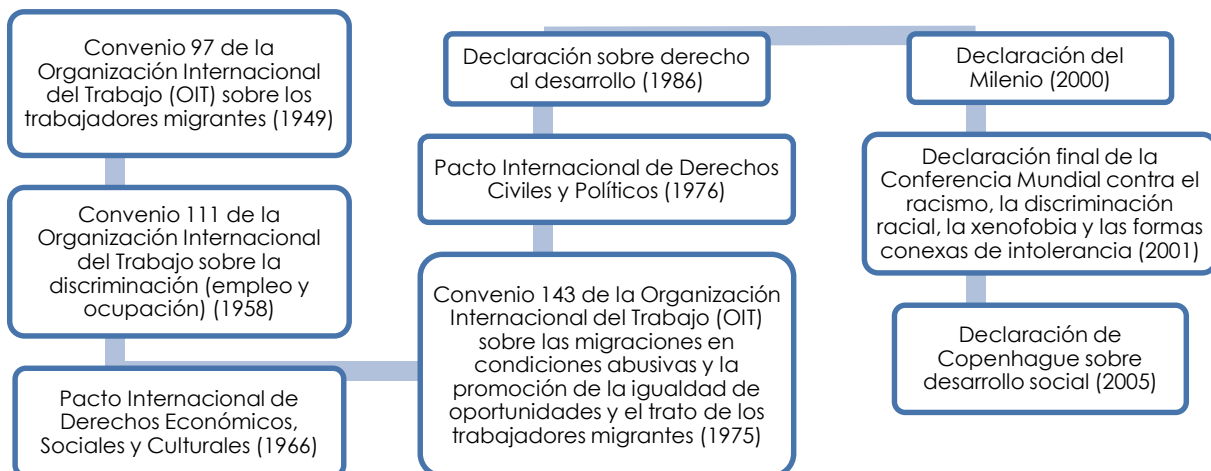
Este Protocolo es aplicable al ámbito de la investigación y penalización de delitos de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como la protección de los derechos de las personas que hayan sido objeto de tales delitos (Naciones Unidas, 2004:57). De igual manera, el Protocolo efectúa y resalta la cooperación que deben brindar los Estados parte para compartir información de entrada, salida y tránsito de migrantes dentro de su territorio, es decir, tierra, mar y aire.

2.2.3 Pactos y convenios. Marco jurídico Internacional

Con la finalidad de exponer de modo más amplio los tratados internacionales de los que México forma parte, en el presente subtítulo, se plantean algunos de los Pactos y Convenios que ha ratificado nuestro país en materia de derechos humanos de los migrantes, como un grupo social altamente vulnerable.

Dichos instrumentos de naturaleza normativa, pretender brindar al migrante una mayor certeza jurídica en relación a sus derechos alrededor del mundo. Plantean las obligaciones que los Estados deben tomar en cuenta para garantizar al extranjero un libre acceso a sus prerrogativas fundamentales. Así los gobiernos que ratifiquen dichos Convenios están comprometidos a garantizar el ejercicio de los derechos humanos del migrante, sin importar su origen nacional.

Pactos y Convenciones vinculatorios a los Derechos Humanos de los Migrantes



Fuente: elaboración propia con base en UNIFEM (2006).

Con el propósito de abordar algunos de los documentos antes citados, sólo se nombrarán los más relevantes en cuanto a los derechos de la población migrante. Cabe resaltar que el Convenio 97 y el Convenio 111, refieren a las condiciones que los Estados receptores de trabajadores migrantes deben brindar a dicho grupo, ya sea en cuestión de derechos hasta cuestiones relativas a la no discriminación del extranjero en materia de trabajo y ocupación.

En la misma vertiente, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, emitido en 1966, refiere a los derechos de libre determinación de los pueblos, en relación a su condición política, desarrollo de sus riquezas y recursos naturales, así como a la obligación del Estado de garantizar a hombres y mujeres el goce de sus derechos, independientemente de cualquier condición social.

Asimismo, el Convenio 143 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y el trato de los trabajadores migrantes (1975). Tal instrumento normativo, tiene como objeto la defensa de los intereses de los trabajadores ocupados en el extranjero, así mismo obliga a los Estados parte a respetar los derechos humanos fundamentales de todos los trabajadores migrantes. Versa principalmente en las obligaciones y acciones que deben cumplir los Estados parte con respecto a migraciones en condiciones abusivas y al hecho de generar los escenarios necesarios para la igualdad de oportunidades y de trato (Organización Internacional del Trabajo, OIT, 1975).

Respecto al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976), se expone en su artículo segundo que "cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social" (ACNUDH, 1976:1).

Bajo esta tesitura, en el año 2000 se publica la Declaración del Milenio, la cual tiene por objeto, el reconocimiento de las responsabilidades que tiene los Estados parte en cuanto a respetar y defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial, tendiendo especial atención a los más vulnerables. Reafirmando el acatamiento a los derechos humanos y las libertades fundamentales, el respeto de la igualdad de derechos de todos los seres humanos, sin discriminación alguna; con miras a hacer de las Naciones Unidas un instrumento más eficaz en el logro de todas las prioridades, tales como: la lucha contra la

injusticia, la lucha contra la violencia, el terror y el delito, entre otras (Naciones Unidas, 2000).

En este sentido, está también la Declaración final de la Conferencia Mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia (2001) la cual discurre en resaltar la importancia fundamental de que los Estados nación deben trabajar en conjunto contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y todas las formas de intolerancia, así como de considerar reafirmar, ratificar o unirse a los instrumentos internacionales encaminados a la protección de los derechos humanos (Naciones Unidas, 2001).

Dicha declaración dedica un apartado especial a los migrantes: "Pide a todos los Estados que luchen contra las manifestaciones de rechazo generalizado de los migrantes y que se opongan activamente a todas las manifestaciones racistas y actos que engendren conductas xenófobas y sentimiento negativos hacia los migrantes o su rechazo. Pide a los Estados que promuevan y protejan cabal y efectivamente los derechos humanos y libertades fundamentales de todos los migrantes, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y sus obligaciones en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos, prescindiendo de la situación de inmigración de los migrantes" (Naciones Unidas, 2001: 56-57).

Se hace también, una invitación a todas las organizaciones civiles, las cuales pueden adoptar dentro de sus principios, la vigilancia y la protección de los derechos humanos de los migrantes, así como programas y actividades enfocados a la sensibilización de los Estados y a la prevención de actos de discriminación (Naciones Unidas, 2001).

Reclama a los Estados, los siguientes puntos, principalmente:

- Elaborar y poner en práctica políticas y planes de acción que refuercen y apliquen medidas preventivas para promover la armonía y la tolerancia entre los migrantes y las sociedades que los acogen.
- Revisar y modificar sus leyes en los casos que así se disponga, con el fin de eliminar todo elemento de discriminación.

- Aplicar las medidas concretas que abarque a la comunidad acogida y a los migrantes para avivar el respeto a la diversidad cultural.
- Velen por que las autoridades de inmigración traten a los migrantes de forma digna y no discriminatoria.
- Garantizar que los migrantes, independientemente de su situación migratoria, sean tratados de forma humana e imparcial.
- Adoptar todas las medidas posibles y necesarias para proveer el pleno disfrute por los migrantes de sus derechos humanos.
- Considerar la posibilidad de adoptar y aplicar políticas y programas de inmigración que permitan a la población migrante escapar de relaciones opresivas y violadoras de sus derechos humanos y libertades fundamentales (Naciones Unidas, 2001).

Así, la Declaración de Copenhague sobre desarrollo social (2005) apoya los documentos antes mencionados en el sentido principal del desarrollo social en un entorno de paz y justicia; a su vez, el desarrollo social y la justicia social no pueden alcanzarse si no hay paz y seguridad o si no se respetan todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de la raza humana (Naciones Unidas, 2005).

En términos generales, los documentos antes mencionados, representan el marco jurídico de la protección y promoción de los derechos de los migrantes intentando fundar y motivar, la obligación de los Estados de garantizar los principios de igualdad jurídica, protección igualitaria y efectiva de la y las leyes constituidos en instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos; así como la sumisión de las obligaciones a través de los convenios y tratados del derecho internacional (Trueba, 2003).

Con base en lo anteriormente expuesto, el marco teórico de esta investigación brinda la directriz que ha de contribuir al desarrollo del presente trabajo de investigación. De manera que, los conceptos expuestos y todo lo relativo al marco normativo en materia de la protección de los derechos del migrante, son la base teórica en la que se fundamenta el estudio.

Tomando en cuenta lo planteado, el enfoque del presente trabajo, pretende posicionarse sobre las premisas definitorias de la migración como una conducta inherente al ser humano y, en consecuencia, como un fenómeno social complejo que requiere de la construcción y seguimiento de un marco jurídico protector de los derechos humanos del migrante.

En función del contenido planteado dentro de este primer capítulo, cabe recalcar que, para los objetivos de la presente tesis, la migración internacional se adopta como un fenómeno social derivado del impulso natural del hombre y, que en consecuencia, se concibe como un derecho humano empero, también como el resultado de un movimiento transnacional forzado que, al no contar con un esquema de desarrollo dentro de su país de origen, el migrante se ve obligado a emprender un viaje cuyo contexto no se caracteriza precisamente por la aplicabilidad de los instrumentos jurídicos mencionados sino que, por el contrario, se caracteriza por la institucionalización de la violación a los derechos fundamentales; donde los Estados no conciben a la migración como un derecho, si no como una problemática social, la cual debe ser atendida con enfoques contrarios a lo estipulado en los estándares internacionales defensores de derechos, derivando en el desconocimiento del migrante internacional como sujeto de derechos.

De esta manera tomando a la migración internacional como un derecho humano, ya que esta representa uno de los fenómenos sociales más multifacéticos del actuar del hombre y se concibe como una actividad inherente a la naturaleza del mismo; las acciones gubernamentales en materia de migración engloban, o deberían englobar, la defensa y delimitación de los derechos fundamentales de los viajeros internacionales, para constituir una vía más para luchar contra los efectos de los esquemas de desigualdad social evidentes en todos los aspectos de nuestra vida diaria.

El sistema de globalización, la polarización del acceso a las oportunidades, la desigualdad social, los sistemas económicos neoliberales y las restricciones al desarrollo tanto económico como político y social de los individuos, así como

muchos otros factores, han contribuido a la formación de grupos humanos vulnerables, grupos sociales que son más afectados y violentados en el ejercicio de sus derechos fundamentales. Tales grupos, por sus posiciones desventajosas dentro de la estratificación social son sujeto de vejaciones a sus derechos humanos así también, de un mayor esfuerzo para defenderlos. En este sentido, existen varias declaraciones, convenciones, protocolos e instituciones que se han dado a la tarea de proteger los derechos fundamentales de todas las personas (Rojas, 2006).

Sin embargo, a pesar de los cuantiosos instrumentos bienhechores de los derechos de todas las personas, existen muchas fallas e inconsistencias entre lo plasmado en los tratados y la práctica; asimismo, en los métodos para hacer cumplir las obligaciones derivadas de los protocolos y convenciones.

México se ha caracterizado por ser un actor partícipe dentro de las cuatro esferas que engloban el fenómeno migratorio, es decir, es un país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes. Debido a su ubicación geográfica, nuestro país enfrenta retos complejos en torno a la postura que debe adoptar para atender los flujos migratorios.

La compleja vida migratoria en el sur del país, ha llegado a ser un tema alarmante a nivel mundial, sobre todo en materia de derechos humanos. "Según la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, al año ingresan a México aproximadamente 150 mil migrantes indocumentados, la mayoría provenientes de Centroamérica. De acuerdo con organismos de la sociedad civil esta cifra asciende a 400 mil" (CNDH, 2011:5).

En igual sentido, dentro del periodo de 2010-2013, a través del Instituto Nacional de Migración, México detuvo a 22,764 migrantes menores de edad originarios de Centroamérica, de los cuales 10 mil provenían de Guatemala, 8 mil de honduras y 4 mil de El Salvador (Nájera, 2016). A pesar de que nuestro objeto de estudio no se centra específicamente en los migrantes menores de edad, dichas cifras brindan un panorama general de las condiciones que caracterizan los flujos migratorios de provenientes de América Central que se dirigen a Norteamérica.

Respecto a las mujeres migrantes, se ha registrado que por lo menos, cada año se internan a México, de forma irregular, aproximadamente 45 mil mujeres centroamericanas, de las cuales el 70 por ciento se ve víctima de algún tipo de abuso sexual (Nájera, 2016).

Las condiciones en las que se desarrolla el fenómeno de la migración centroamericana irregular en tránsito por México, es el resultado de un largo proceso social que se ha ido modificando; podemos encontrar un poco de su origen en los conflictos armados que sufrió Centroamérica en los años ochenta, los cuales, originaron la aceptación de refugiados dentro del país, así como dentro de Estados Unidos de América.

Dicha dinámica social, creó desplazamientos forzados hacia el norte del continente. "En su mayoría, muchos de los migrantes de Centroamérica huyeron de sus países para evitar la violencia tanto por parte de las guerrillas como de sus gobiernos" (Tirado, 2012:1). Lo que también derivó en movimientos transnacionales de centroamericanos de manera irregular.

Las condiciones en las que se genera la migración irregular centroamericana, al igual que en muchas otras partes del mundo, son el resultado de un limitado esquema de acceso a los derechos sociales y económicos de sus habitantes. Hoy en día, la región del centro del continente americano, se ve permeada por la falta de oportunidades económicas y los altos índices de violencia estructural.

Asimismo, algunas de las causas que empujan a los centroamericanos a migrar versan sobre la desigualdad social, el imperio de las pandillas, las altas tasas de homicidio y extorsión, el reclutamiento al crimen organizado y la reunificación familiar, entre otras. Centroamérica se ha caracterizado por crisis económicas que resultan en el aumento de actos delictivos, así como la baja calidad de vida, falta de oportunidades en el aspecto académico y económico, la inseguridad y el anhelo de una vida mejor.

De manera que, "la mayoría de quienes transitan por México emprenden su viaje en busca de oportunidades laborales dignas, huyendo de la violencia social o

persecución política o por razones de reunificación familiar" (Instituto para la Seguridad y Democracia, INSYDE, 2013:19).

Dichas condiciones, han generado el aumento de los flujos de movilidad internacional y, en consecuencia, robustecen el esquema violatorio de los derechos humanos del migrante, siendo que, en México, a mayor índice de flujos migratorios, mayor índice de violación a sus derechos fundamentales. Por lo anterior, a continuación, se plantea un panorama general de los derechos humanos del migrante centroamericano irregular en tránsito por México.

2.3 México, un país de migración

Derivado del objetivo de este apartado, los derechos humanos de los migrantes ocupan un tema de alta relevancia en la vida de nuestro país, por lo tanto, se procederá a enfatizar las prerrogativas reconocidas por las autoridades mexicanas en cuanto a la migración en el lado sur de la nación.

El fenómeno migratorio en la frontera sur de México ha sido caracterizado históricamente por una vida transfronteriza intensa, que se expresa y resulta en un alto índice de flujo de migrantes centroamericanos cuyo objetivo es utilizar México como país de tránsito para llegar a Estados Unidos de América.

Los factores que inciden en la migración se resumen en "las condiciones que empujan a la gente a convertirse en migrantes irregulares son en Centroamérica, las mismas que en otras partes del mundo: miseria absoluta, inseguridad, falta de oportunidades y la determinación de arriesgarlo todo por la esperanza de un futuro mejor" (Amnistía, 2010: 5).

Los migrantes arriesgan su vida tratando de encontrar el sueño americano, sin embargo, la frontera sur de México, aquella tierra sin dueño y sin justicia, empapada de horrores devastadores, convierte ese sueño en una pesadilla de cientos de kilómetros, casi interminable cuando se habla de los abusos a tal grupo vulnerable.

Pese a que nuestra investigación se delimita temporalmente a los años 2011, 2012 y 2013, cabe resaltar algunas de las cifras presentadas por la CNDH (2011), las

cuales refieren a que dicha Comisión tuvo conocimiento de 198 secuestros de tipo masivo en el periodo comprendido de septiembre de 2008 a febrero de 2009, en los cuales se privó de la libertad a 9,758 migrantes, de los cuales el 55 por ciento, fue secuestrado en el sur del país (CNDH, 2011).

De igual modo, han surgido acontecimientos no de menor importancia, pero sí de mayor impacto en la conciencia colectiva, los cuales se refieren a las masacres de migrantes dentro de territorio nacional. Una de ellas tuvo lugar en San Fernando Tamaulipas (2010), en donde 72 migrantes perdieron la vida luego de ser secuestrados por policías municipales para su posterior entrega a los grupos del crimen organizado (Varela, 2017); dicho evento sacudió socialmente la concepción que tenía la sociedad mexicana respecto a la vulnerabilidad de los migrantes centroamericanos⁶. Asimismo, la masacre de Cadereyta, Nuevo León, donde 49 personas migrantes fueron mutilados (cuerpos sin brazos, sin piernas y decapitados). Aunque dichos acontecimientos se ejecutaron en entidades del norte del país, estas y los cruce en el sur del territorio nacional, representan los focos rojos violadores de los derechos humanos del migrante.

Tales sucesos siniestros, representan solo una pequeña parte de los peligros que asechan a la población migrante, pero que sirvieron como llamada de atención a la comunidad internacional en materia de violación a los derechos humanos, ya que, siendo México un escenario en donde se desenvuelve el fenómeno migratorio, también representa una fosa clandestina de muerte de extranjeros a manos de la corrupción y del crimen organizado.

A lo largo del territorio nacional, los migrantes se han consagrado como un grupo sumamente vulnerable, desde las condiciones que los obligan a migrar, su irregular ingreso al país, hasta la clandestinidad de las rutas que utilizan para su recorrido. Ya sea sobre un tren de carga, un autobús o a pie, el migrante es acosado por múltiples actores protagonistas de la violación a sus derechos.

⁶ "El asesinato de 72 centroamericanos en San Fernando Tamaulipas, descubierto debido a que un migrante logró escapar de sus victimarios y lo dio a conocer a las autoridades de la Marina Nacional el 24 de agosto de 2010, vino a mostrar con toda crudeza la extrema vulnerabilidad en la que se encuentran los migrantes de tránsito por México" (Calleros, 2013:318).

Los migrantes centroamericanos que se internan de manera irregular a México, “recurren a medios precarios de transporte y recorren zonas inhóspitas, expuestos a accidentes y abusos por parte de delincuentes y agentes del Estado” (INSYDE, 2013:19). Por ello, sus circunstancias se ven cada vez más degradadas, debido a una esquematización de la violencia ejercida hacia el migrante irregular.

A pesar que, dentro de la perspectiva internacional México se posicione como uno de los países de América Latina con mayor vocación en la defensa de los derechos humanos de los migrantes connacionales en territorio norteamericano, poco se ha ocupado de ser un Estado garante de los derechos fundamentales de los migrantes en tránsito, sobre todo de los de origen centroamericano.

2.3.1 Derechos de los migrantes en México

Por otro lado, el discurso oficial del gobierno mexicano, ha reunido esfuerzos en exponer la labor de sus instituciones partícipes de la vida migratoria ante la comunidad internacional y los organismos defensores de los derechos humanos, por ello a continuación se enlistan, con base en el cuadernillo de los derechos humanos de las personas migrantes que transitan por México, emitido por el Instituto Nacional de Migración, las prerrogativas a las que son sujetos:

- “Los migrantes que transitan por el territorio nacional tiene los derechos que les reconocen la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales firmados por México, sin importar su nacionalidad ni situación migratoria” (Instituto Nacional de Migración, INM, 2011:3).
- El Instituto Nacional de Migración es la autoridad encargada de verificar los documentos y la situación migratoria de los extranjeros, cuenta con la autoridad para asegurar y presentar a los migrantes en condición irregular, por un plazo de 90 días.
- Los migrantes irregulares que han sido detenidos por el INM, deber ser alojados dentro de una Estación Migratoria, no en una prisión.
- Dentro de las Estaciones Migratorias, el extranjero tiene derecho a: la no discriminación, a la información respecto a sus derechos y garantías, al motivo de su presentación, a los requisitos para su admisión, a sus derechos y obligaciones, así como orientación en material de las instancias ante las que

puede presentar sus quejas y denuncias; derecho a la asistencia legal, a contar con un traductor, a la protección y asistencia consular, a la salud, al alojamiento en condiciones dignas, a la preservación de la unidad familiar, a la comunicación, a recibir visitas, a la recreación, a solicitar asilo, a la regularización o el retorno asistido, así como el derecho a solicitar la visa por razones humanitarias (INM; Derechos humanos de las personas migrantes que transitan por México, 2011) .

Con base en lo anterior, se han planteado los derechos a los cuales el migrante debe tener acceso dentro de una garita migratoria, sin embargo, poco se ha hecho, gubernativamente hablando, por comunicar a los viajeros irregulares cuáles son sus derechos a lo largo del territorio nacional, no por el hecho de que estos cambien en función de su ubicación geográfica, sino porque los derechos en mención, se ven coactados al deber ingresar a una Estación Migratoria.

En el año 2011, Jorge A. Schiavon publicó un tríptico donde plasma los derechos de los migrantes con la ayuda del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) y la Fundación Ford, conteniendo dichas prerrogativas y cursos de acción para la protección de las personas migrantes en México.

Derechos Humanos de los Migrantes en México

Derecho a la información: conocer al agente o policía, conocer el lugar y conocer el proceso.	Derecho a la traducción: en caso de que el migrante no hable español.	Derecho a la protección consular: el migrante debe ser protegido por su Consulado en México.	Derecho a la salud: derecho a recibir atención médica.
Derecho a no ser torturado ni a recibir malos tratos, crueles, inhumanos o degradantes.	Derecho a la no discriminación: nadie debe ser restringido o distinguido en sus derechos.	Derecho al alojamiento en condiciones dignas.	Derecho a la comunicación: los migrantes tienen derecho a hacer o recibir llamadas de familiares y amigos.
Derecho a recibir visitas: ya sea de un familiar o amigo residente en México, de la persona defensora o del consulado.	Derecho a la recreación.		

Fuente: elaboración propia con base en Schiavon (2011).

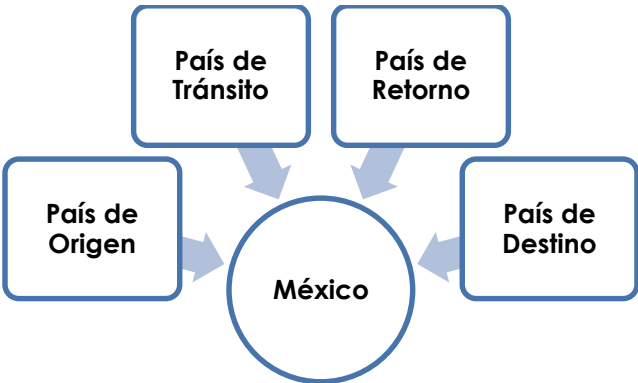
Estos son algunos de los derechos con los que debe contar un migrante al estar en territorio mexicano son derechos reconocidos por las autoridades las cuales deben generar los ambientes propicios para que se desarrollen y los migrantes puedan ejercerlos. En este sentido, el tríptico consultado habla de derechos dentro de una estación migratoria y deben ser facilitados por las autoridades en dicha materia.

Como se mencionó anteriormente, los debates y discusiones enfatizan las preocupaciones de las que se ocupan los países de origen y de destino en cuanto a temas migratorios. En el sentido de cómo deben actuar delante de circunstancias violentas, restrictivas y represoras en contra de las personas migrantes.

En muchas ocasiones, la cuestión versa en estas dos posturas, pero ¿cuál sería la postura y las preocupaciones de un país de tránsito? o, en el caso de México ¿cuál sería la postura y las preocupaciones de nuestro país fungiendo principalmente como un país de origen, tránsito, retorno y, en menor medida, de destino?

Bajo esa tesitura, la situación de México es más complicada que la de otros países debido a que, como se mencionó antes, se caracteriza por estar presente en las cuatro principales esferas de un país relacionado con la migración:

México y las esferas de la migración



Fuente: elaboración propia

Conforme a lo anterior, México vive una situación compleja en cuanto a la defensa de los derechos de los migrantes. El contexto nacional y, sobre todo, de la frontera

sur se encuentra permeado de violaciones, vejaciones y abusos a las garantías de la población migrante. Bajo esa tesitura, los migrantes centroamericanos atraviesan un infierno por México con el objetivo de residir en nuestra nación o transitar hacia Estados Unidos.

En nuestro país, "la realidad para muchos migrantes que hacen su viaje a través de México puede ser, devastadora. Subidos precariamente a lo alto de trenes de carga, muchos se enfrentan a la discriminación, xenofobia, a los ataques de los traficantes de personas y a los secuestros de las bandas delictivas. Cada año miles⁷ de migrantes sufren malos tratos, secuestro o violación" (Amnistía, 2010: 5).

Recientemente, "en las últimas dos décadas, México ha cobrado importancia como territorio de paso para diversos flujos migratorios que utilizan nuestro país para entrar de manera irregular a Estados Unidos. Según los registros del Instituto Nacional de Migración, los nacionales de Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua, constituyen entre 92 y 95% del total de los alojados en las estaciones migratorias (2005-2010), lo que representan la mayor parte de la migración de tránsito irregular por México hacia Estado Unidos" (Rodríguez, 2011:1)

La frontera con Guatemala es la principal entrada de centroamericanos a nuestro país con el firme objetivo de llegar a Estados Unidos. El proceso de migración centroamericana de tránsito irregular por el territorio nacional, cobró mayor ímpetu debido a los conflictos armados en Centroamérica a mediados de la década de los ochenta, como se mencionó anteriormente.

El mayor creciente de flujos migratorios irregulares por nuestro país se presentó en el año 2005, no obstante, en el año 2006 se presentó una tendencia a la baja; para

⁷ "No hay estadísticas exactas sobre el número de migrantes irregulares que entran en México o que cruzan a Estado Unidos sin ser detectados, Las únicas cifras disponibles son las recopiladas por el Instituto Nacional de Migración (INM) sobre el número de migrantes detenidos y devueltos a su país de origen. Los migrantes irregulares y los solicitantes de asilo son, por lo general, reclusos en detención administrativa en centros de detención para migrantes (...). En 2009, 64,061 extranjeros fueron detenidos por el INM, de los cuales 60,383 procedían de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. Unos 60,145 fueron repatriados voluntariamente o expulsados, a 2,846 se les permitió regularizar su condición de migrantes, y a 87 solicitantes de asilo se les otorgó la condición de refugiados. Una quinta parte eran mujeres i niñas. Uno de cada 12 era menor de 18 años y, aunque la mayoría eran adolescentes, algunos no habían cumplido aún os 10 años" (Amnistía, 2010:5).

los años 2009 y 2010 los flujos parecen estabilizarse⁸. En este sentido, diversos factores han podido construir la explicación de las bajas de flujos en los años recientes, como la desaceleración de la crisis económica en Estados Unidos, así como las represivas políticas migratorias impuestas por tal país y México (Rodríguez, 2011).

Nuestro país, ha tomado un papel clave en el desarrollo del fenómeno migratorio a consecuencia de la creciente inseguridad nacional que se traduce en vejaciones, violaciones y mayor vulnerabilidad a los derechos de los migrantes; situación que se caracteriza por extorsiones, secuestros, asesinatos, violencia sexual, tráfico de órganos y tráfico de personas, por mencionar algunos.

La creciente discriminación y restricción fronteriza ha empujado a los migrantes a buscar zonas de más difícil acceso donde por desgracia, actúa sin límite alguno la corrupción y la delincuencia organizada. El control estricto del libre tránsito migrante se ha manifestado en políticas de cierre y de construcción de más barreras físicas y virtuales para seguir restringiendo y socavando la entrada y tránsito irregular de migrantes (Amnistía, 2010).

Sin embargo, la migración es un fenómeno que siempre ha existido y que, a pesar de tales restricciones continúa existiendo. Los altos índices de violencia en contra de las personas migrantes son resultado de la inacción de los gobiernos por la protección de sus derechos fundamentales. Bajo ese telar, el contexto de violencia generalizada en todo nuestro país, no deja a salvo a ninguna persona, sea nacional o extranjero.

⁸ En términos de cuantificar algunos de los flujos de la movilidad internacional proveniente de Centroamérica y, que busca transitar por territorio nacional de manera irregular para adentrarse en los Estados Unidos, tenemos que la autoridad migratoria mexicana en 1980 reportó 10,000 retenciones de migrantes de origen centroamericano, quienes de manera irregular tenían el firme objetivo de cruzar hacia Estados Unidos; durante el año 2011, la cifra incrementó a 140,000 retenidos y posteriormente repatriados a su país de origen, flujos constituidos por migrantes de nacionalidad guatemalteca, salvadoreña, hondureña y nicaragüense; para el año 2005, se registró un aumento histórico respecto a flujos migratorios, el cual ascendía a 220,000 retenciones de migrantes provenientes de América Central, no obstante, la cifra pudo haber llegado hasta los 400,000 migrante centroamericanos en tránsito por México; hacia el 2010, la cifra de ingresos irregulares de centroamericanos pudo llegar a 140,000, entre los detenidos por las autoridades migratorias mexicanas, la Patrulla Fronteriza de Estados Unidos y los que llegaron a pasar a ese país sin haber sido detectados (Calleros, 2013).

Por lo tanto, “la aplicación de reformas estructurales, la apertura indiscriminada de sus mercados y la privatización, ha traído un aumento de pobreza en todos los países en vías de desarrollo” (INSYDE, 2012:26) en este caso, en los países de Centroamérica.

Las políticas migratorias que se han implementado, caracterizadas por el cierre de las fronteras y el endurecimiento de los controles migratorios, han contribuido a la vulneración de los migrantes y con ellos, a sus derechos. Conforme que los flujos migratorios centroamericanos han tomado relevancia e incremento considerable también lo han hecho los delitos contra ellos y la sistémica violación a sus derechos humanos, agravios que se han ido extendiendo y deshumanizando (CIDH, 2002).

Debido a ello “es importante aclarar que cuando hacemos referencia a su condición de vulnerabilidad no es sinónimo de debilidad, sino que más bien representa una situación de inseguridad y desamparo que se impone a los migrantes por la jerarquía de poderes que se construye a lo largo de la ruta migratoria (...) intervienen usos y costumbres, estereotipos, prejuicios, racismo, xenofobia, ignorancia, discriminación institucional; que tienden a diferenciar y discriminar, por ejemplo, entre hombres y mujeres, nacionales o migrantes, documentados o indocumentados” (INSYDE, 2012:47).

La migración centroamericana a pesar de ser concebida como inherente al ser humano también se ha concebido en un negocio muy lucrativo para la delincuencia organizada, asimismo, me atrevo a decir que las autoridades migratorias debilitadas por la corrupción y su poco sentido ético, representan uno de los principales actores abusadores de la gran mayoría de los migrantes, pisoteando sus derechos humanos y fomentando la discriminación contra ellos.

Derivado de lo anterior, “se encontró que entre los principales agentes que violan los derechos humanos, el mayor número es de la policía municipal⁹ de las distintas localidades, encontrando también violaciones por parte de los agentes de

⁹ A pesar de que la delimitación temporal de la presente investigación, refiere al periodo comprendido entre 2011 y 2013, se considera relevante el poder presentar ciertas cifras en materia quejas por violación a los derechos humanos de los migrantes, en este caso, vejaciones cometidas por policías municipales en el periodo de enero de 2005 a septiembre de 2006, en donde la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) dio trámite a 50 propuestas de conciliación en materia de violación a los derechos humanos de los migrantes (CNDH, 2006).

migración. Por otro lado, los criminales comunes y el crimen organizado han llevado el tema de los migrantes centroamericanos al plano de una crisis humanitaria que deviene de la sistemática violación a sus derechos" (INSYDE, 2012:37) de este modo, la violación a dichas prerrogativas es institucionalizada e inicia en el momento de entrar de forma irregular al país.

Es decir, las instituciones gubernamentales y demás actores inmersos en el fenómeno migratorio, no permiten el acceso a la justicia e igualdad a toda persona presente en el territorio mexicano, institucionalizando sus acciones o inacciones a través de los órganos del propio Estado.

Dicho lo anterior "la omisión de las instituciones del Estado termina convirtiéndose en una forma de protección, que propicia la persistencia de la impunidad que invita a la continuidad de los abusos" (INM, 2011: 95).

A lo largo del país, se presenta la trata de personas relacionadas al tráfico de órganos y tráfico sexual, existen un gran número de lugares establecidos con el fin casi exclusivo de prostitución forzada¹⁰. El rapto y secuestro de un grupo aún más vulnerable (las mujeres migrantes) va encaminado al abastecimiento de tales lugares, donde también hay cabida para el secuestro remunerado por la extorsión (Solana, 2007).

Es evidente entonces que "el carácter clandestino de gran parte de estos migrantes, hace más difícil su cuantificación. Se ocultan debido a la seguridad que provee esta invisibilidad ante las diversas autoridades, y ante los grupos delictivos que operan en las zonas fronterizas (...) la gran mayoría de los migrantes indocumentados que buscan llegar a Estados Unidos no son visibles sino hasta ser detenidos por alguna autoridad o sufrir algún atropello que imposibilite físicamente

¹⁰ Centroamericanas obligadas a ejercer la prostitución en Chiapas y chiapanecas explotadas en *tables dances* en Baja California. Las grandes ciudades y las fronteras son los focos rojos de la trata de personas y México es uno de los principales países de origen y destino de la explotación sexual (...). El Distrito Federal, Chiapas, Puebla, Tlaxcala y Baja California son los cinco estados mexicanos con más víctimas de trata rescatadas por las autoridades. El 29% de las víctimas de trata en Chiapas son centroamericanas (...). En los operativos hechos por la Procuraduría General de la República (PGR) contra la trata con fines de explotación sexual, la mayor parte de las víctimas son mujeres de origen extranjero. México ha sido y es el receptor de víctimas de trata procedentes de al menos 26 países, pero la mayoría viene de Centroamérica" (Animal Político, 2014).

que continúen su camino" (INM, Encuesta sobre migración en la frontera Guatemala-México, 2005:27).

La discriminación migratoria tiene diversas formas de expresión, desde distinciones nocivas cuando el trato se basa en sus características físicas o por región o país de origen, discriminación por su estatus migratorio, xenofobia, rechazo a los extranjeros acompañado de etiquetas estigmatizadoras entre otros factores. Es un hecho que los migrantes centroamericanos son un grupo social particularmente vulnerable y discriminado por las condiciones en las que migran: pobreza, clandestinidad y riesgo.

Por lo mismo, "en la estrategia de gobierno se ha dejado ver el fortalecimiento y reconocimiento de los actores de la sociedad civil como una oportunidad para entender y atender las diversas agendas que demanda el país. Ni qué decir del trabajo regional y bilateral que se ha descuidado y menospreciado, salvo el caso de la relación con los Estados Unidos. El gobierno ha preferido aislarse de aquellos con los que podría hacer contrapesos, privilegiando la alianza con el país vecino del norte, donde su posición no es de pares sino de sumisión" (INSYDE, 2012: 10).

Objeto de abusos y materia de violación de derechos humanos, la población migrante sufre la precariedad de protección legal lo que la remarca como una comunidad altamente vulnerable. Este contexto va acompañado de autoridades corruptas y el endurecimiento de las políticas migratorias y normas mexicanas, así como la presión internacional del país receptor para apoyarse en México como país de contención de migrantes desde la frontera sur evitando su arribo a la frontera norte.

Según se ha visto, "cualesquiera que sean los motivos o la condición de la migración o el país de origen de quienes deciden o se ven empujados a salir de su país para residir en otro o la calidad migratoria que les adjudica o cualquier otro acto asociado con esta manifestación social, económica y cultural, no son razones válidas para hacer a un lado su calidad de personas sujeto de derechos, comenzando por el derecho a no ser discriminados" (Martínez 2010:23).

Bajo esa tesitura nos dice Martínez "aún antes de que terminara la primera mitad del siglo pasado, México había vuelto la espalda al sur del continente. Volcados nuestros gobiernos a Estados Unidos, vieron en la pujanza del país vecino su propio porvenir. Olvidaron el dato esencial en esta entrega de nuestra economía y nuestra política al Tío Sam: los Estados Unidos viven la democracia al interior de la nación y el imperialismo hacia el exterior. Son explotadores de la riqueza ajena. Y ahí sucumbimos nosotros, cegados por un sol blanco" (Martínez, 2010:13).

2.4 Una categorización de los flujos migratorios en la frontera sur de México

La presente categorización de los flujos migratorios obedece a características presentadas por los migrantes centroamericanos en tránsito por México, quienes se internan de manera irregular al territorio nacional, pero que personifican la obligación moral y jurídica de parte de los Estados de origen, tránsito y destino por cubrir la imperiosa necesidad del ejercicio de sus derechos humanos.

Por ello, los elementos presentados a continuación, sirven como fundamento para poder diferenciar los tipos de flujos de movilidad internacional que se adentran a México, flujos provenientes del centro del continente.

Una Categorización de los flujos migratorios en la frontera sur de México

Direccionalidad: se pueden distinguir básicamente dos tipos de flujos: Sur-Norte (desde Guatemala a México y/o Estado Unidos) y Norte-Sur (desde México y/o Estado Unidos a Guatemala)

• **Motivo de cruce:** pueden ser diversos: laboral, comercial, familiar, turístico, entre otros.

Condición migratoria de cruce: puede ser documentada o indocumentada.

• **Destino:** existen dos destinos respecto a los procedentes de Guatemala: uno es México, hacia las zonas cercanas a la frontera en el fundamental, hacia algún otro lugar en Chiapas o demás Estados fronterizos. El otro, es Estados Unidos de América, a donde se dirige el flujo que sólo utiliza a México como territorio de tránsito.

Fuente: elaboración propia con base en INM (Encuesta sobre migración en la frontera Guatemala-México, 2005)

2.5 La ruta de los migrantes

En la frontera sur de México, los límites de Chiapas y Guatemala, se consideran ocho puntos trascendentales de los flujos migratorios debido a que tienen el carácter de oficial, empero, existen otros muchos más puntos de acceso migratorio, los cuales son utilizados como lugares clandestinos para cruzar la frontera.

En este sentido, “se ha logrado establecer que son cuatro las rutas terrestres principales que parten de Chiapas con la finalidad de llegar a EEUU: la ruta Palenque, la ruta Pacífico, la Ruta Centro y la ruta del Golfo” (Castillo, 2010: 92).

Mapa de las principales rutas migratorias



Fuente: Organización Internacional para las Migraciones (2012).

El mapa anterior, expone gráficamente las principales rutas de internación y de tránsito de los migrante irregulares, así como los puntos geográficos de mayor riesgo para los mismos. Exponiendo que la trata de personas y el secuestro son los

principales delitos de alto impacto en contra de los extranjeros. De manera que toda la ruta del migrante, está permeada por actos delictivos caracterizados por un alto índice de violencia y que afectan a los flujos de migrantes en grandes cantidades, es decir, los secuestro y la trata se masifican.

Tenemos entonces que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), la frontera sur de nuestro país está compuesta por 1,149 kilómetros e integrada por el estado de Chiapas, Tabasco, Campeche y Quintana Roo, los cuales limitan con Guatemala y Belice. Dicho límite geográfico es el comienzo de la pesadilla del migrante ya que, tal como se plantea en el mapa anterior, las vejaciones contra el extranjero comienzan al cruzar la frontera del país.

Con Belice, se comparten 193 kilómetros de frontera y, con Guatemala se comparte un límite geográfico de 956 kilómetros. Asimismo, se ha hablado de una 'frontera vertical' la cual considera la frontera del estado de Tabasco con el sudeste de Guatemala, y funge como una de las rutas principales para la migración centroamericana proveniente de países como Honduras, El Salvador, Guatemala y Nicaragua.

La relativa facilidad de internación que representa la frontera sur del país, ha llevado al migrante irregular a buscar rutas cada vez más escondidas y, por ende, más peligrosas.

El estado de Tabasco, representa una de las zonas fronterizas más activas en la vida migratoria, ya que comparte límite geográfico con Guatemala. Pese a su baja densidad poblacional y de caminos conectores del lado de Guatemala, en dicha entidad federativa "a partir de la construcción y funcionamiento de la carretera que comunica a El Ceibo (punto fronterizo) con la localidad de El Naranjo en Guatemala, se observa una mayor dinámica migratoria, lo que se explica por la conexión de esta carretera con otras vías de comunicación importantes en la zona (...). Lo anterior originó que, en los últimos años, esta fracción de la frontera sur se convirtiera en una vía de entrada a México para migrantes centroamericanos no documentados" (INM, Encuesta sobre migración México-Guatemala, 2005:24).

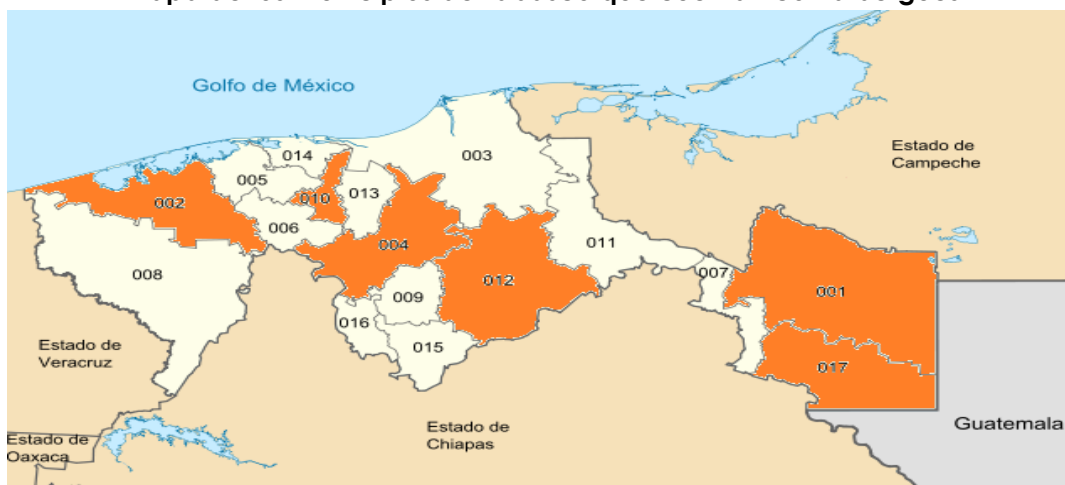
Por lo anterior, siendo Tabasco uno de los estados con mayor índice de internación y de tránsito de migrantes que planean esquivar los puntos de entrada oficiales controlados por el Instituto Nacional de Migración, con el objetivo de transitar México de manera no documentada, es también una entidad protagonista en el desarrollo de la vida fronteriza, tal es así que es uno de los estados que cuenta con un número considerable de albergues para migrantes en los municipios de:

Municipios de Tabasco que cuentan con albergues para migrantes

No.	Municipio
001	Balancán
017	Tenosique
010	Jalpa Méndez
012	Macuspana
002	Cárdenas
004	Villahermosa

Fuente: elaboración propia

Mapa de los municipios de Tabasco que cuentan con albergues



Fuente: imagen disponible en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0187-73722011000100005&script=sci_arttext

Con base en lo anterior, el municipio de Tenosique constituye uno de los puntos de internación de migrantes irregulares más relevantes de dicha entidad federativa, pero también es uno de los puntos geográficos más violentos para el migrante centroamericano.

Al igual que Tabasco, Tenosique representa un punto en la geografía nacional de particular interés, debido a que dentro de su territorio transitan trenes de carga, los cuales son utilizados por los migrantes irregulares que desean llegar a Estados Unidos, pero que también se caracteriza por ser escenario de robos, asaltos, extorsiones y violencia a manos de la corrupción y del crimen organizado (Santos, 2016).

La frontera sur de México está caracterizada por contener diversas rutas migratorias unas más peligrosas que otras, esta diversidad de eventos y espacios de tránsito mexicano funge como vínculo entre las ilusiones del sur y las realidades del norte, la cuestión es ¿a qué precio?

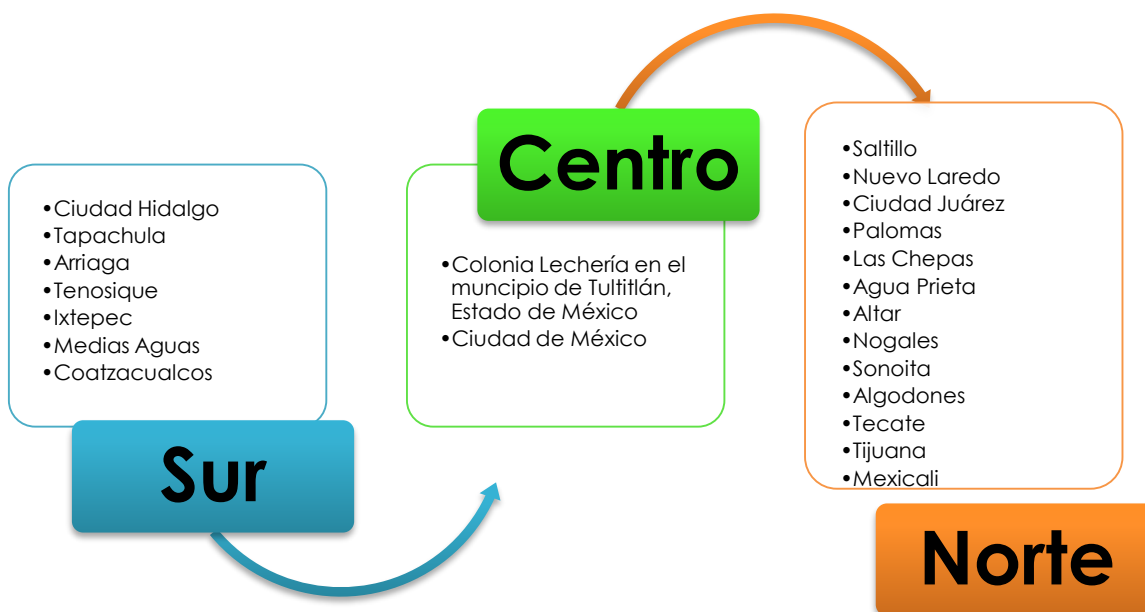
Los cientos de kilómetros que comprenden a la frontera sur de México, se definen por zonas selváticas y montañosas que, permiten una discreta internación de migrantes centroamericanos irregulares empero, significan también un cruce de riesgo permanente ya que, en el afán de no ser detectados por las autoridades migratorias, son detectados por grupos delincuenciales que se aprovechan de la porosidad de los límites fronterizos, para sorprender y someter a los viajeros.

Expuestos algunos puntos clave de la internación y tránsito de migrantes, vale la pena resaltar que “en la frontera de México con Guatemala se vive la cotidiana liquidación de la persona, igual que en un campo de concentración. La sodomía, el asesinato, la tortura, la amenaza sistemática, la separación de hombre y mujeres que se aman, la explotación de los niños, el desprecio por los bebés, que ya tienen edad para morir” (Martínez, 2010: 13).

La vulnerabilidad de los migrantes ha sido un factor creciente en los últimos años, es por eso que este grupo busca las redes de transporte más riesgosas para llegar al vecino país del norte, en cierto sentido, los viajeros han ido variando las modalidades de tránsito pero, esto no ha debilitado las rutas tradicionales, sin embargo, existen nuevas y más escondidas rutas, que facilitan el contacto del crimen organizado con este grupo vulnerable, lo que ha generado el incremento de las redes de abuso y corrupción, así como la actitud antiinmigrante que se ha dado a notar más visiblemente en las últimas décadas.

Derivado de ello, siendo protagonista de la presente investigación el migrante centroamericano irregular en tránsito por México, a continuación, se exponen algunas de las ciudades del país con mayor flujo de migrantes a lo largo del país:

Ciudades con flujo de migrantes a lo largo de México



Fuente: elaboración propia con base en Amnistía Internacional (2010).

A lo largo de la ruta del migrante existen puntos geográficos con mayor índice de flujos de movilidad, la mayoría de ellos coincide con las estaciones del tren de carga *La Bestia*, nombrado así por los propios migrantes que, presos dentro de los vagones del tren son sujetos de diversas violaciones.

Dicho medio de transporte, resulta ser el más popular entre los migrantes indocumentados, debido a que a él, abordan de manera peligrosamente gratuita. Viajando en su lomo como polizones, recorren cientos de kilómetros hacia el norte del país, sin embargo, se convierten en presa fácil y clientela frecuente de los grupos del crimen organizado¹¹. “El viaje de los migrantes a través de México se ha

¹¹ “En noviembre de 2008, Ramón (nombre ficticio) y otros 35 migrantes fueron secuestrados por hombres armados en un tren de carga en el estado de Veracruz. Fueron conducidos a un rancho en Reynosa, estado de Tamaulipas, donde una banda retenía a decenas de migrantes más a los que, a punta de pistola, obligaba a revelar el teléfono de los familiares a quienes se les podía pedir un rescate” (Amnistía, 2010:11).

convertido en una lucrativa fuente de ingresos para las bandas delictivas, y el secuestro de migrantes a cambio de rescate se ha hecho generalizado" (Amnistía, 2010:11).

2.5.1 Entidades federativas con mayor flujo migratorio

El tránsito de los flujos migratorios centroamericanos dentro de la frontera sur del país, encara el paso obligado por las siguientes entidades federativas, asimismo, define el papel que juega México en relación a la regulación y control migratorio. "Las entidades de Chiapas, Tabasco, Oaxaca y Veracruz representan el espacio fronterizo de mayor control migratorio en la frontera sur del territorio mexicano; y también el espacio en el que México, a través de instituciones como el INM, participa y define su posición estratégica como un país de tránsito de migrantes con destino a Estado Unidos" (Nájera, 2016:257).

Por lo anterior, se presentan los estados partícipes de la migración en mención:

Entidades federativas con mayor flujo de migrantes centroamericanos irregulares en tránsito

Estado	Características
Chiapas	<p>Es aquella ruta en la costa que brinda a los migrantes la opción de viajar por tren o por autobús. Tal sitio se caracteriza también por contener una de las más antiguas redes de polleros.</p> <p>Los principales puntos migratorios son: el Istmo, Ciudad Hidalgo, Tapachula, Huixtla, Pijijapan, Tonalá y Arriaga para entrar por Ixtepec Oaxaca; seguido por el punto de enlace en Medias Aguas y Coatzacoalcos Veracruz, el cual se vincula con Tabasco para conformar un puerta de entrada de migrantes centroamericanos.</p> <p>El segundo flujo más representativo de Chiapas toca los puntos de La Mesilla, Ciudad Cuauhtémoc, Comitán, San Cristóbal, Tapanatepec y el Istmo para después dirigirse a Ixtepec o Coatzacoalcos.</p> <p>Por consiguiente, el tercer punto chiapaneco de tránsito migrante se encuentra en Tacaná y Motozintla, lugares que permiten a los migrantes seguir al tren por la costa o por las carreteras del centro de Chiapas.</p>

	Estos territorios son las antiguas rutas no controladas por los agentes migratorios, debido a que son zonas selváticas que evitan el paso hacia el Ceibo y la entrada a Tenosique, este último foco rojo de vejaciones contra migrantes.
Tabasco	Entidad federativa de México que limita al este con Campeche, al sur con Chiapas, al oeste con Veracruz y al sureste con Guatemala. Se caracteriza por ser un estado del sur del país con muy altos índices de secuestro, asalto, extorsión y trata de personas con fines de explotación sexual, prostitución forzada y violación de migrantes.
Oaxaca	Representa una de las entidades federativas con mayor flujo de migrantes en tránsito y, por lo tanto, uno de los lugares con mayor índice de violencia contra tal grupo vulnerable. Colinda al norte con Veracruz y al este con Chiapas, lo que lo convierte en punto obligado de paso para los centroamericanos. Sus características geográficas lo distinguen por ser una zona montañosa, húmeda y cálida, donde la vegetación complejiza el tránsito, lo que permite que muchos de los migrantes sean víctimas de secuestro por grupos de la delincuencia organizada, así como peligros latentes por su relieve.
Veracruz	Estado colindante al sur con Oaxaca, Veracruz es uno de los puntos rojos que significan mayor peligro para los migrantes, ya que representa uno de los principales lugares de paso de las rutas migratorias y donde se han evidenciado un alto número de vejaciones con contra de dicho grupo, destacando el secuestro y asesinato.

Fuente: elaboración propia con base en la CIDH (2013).

Derivado de lo anterior, “la intensidad de movimientos migratorios entre México y Guatemala no ocurre de manera homogénea a lo largo de la frontera, sino que se concentra en el estado de Chiapas. De acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Migración (INM) de 2014, 68 por ciento de los cruces documentados de extranjeros residentes en México que ocurren en la frontera sur del país se realizaron en Chiapas, es decir, más de un millón de cruces; dejando el resto de las movilizaciones en Tabasco y Quintana Roo. Mientras que entre la movilidad indocumentada, 40 por ciento de las detenciones de centroamericanos fueron

realizadas en Chiapas y 37 por ciento en estados también cercanos al sur del país como Tabasco, Veracruz y Oaxaca" (Nájera, 2016:256-257).

En los últimos años, los puntos de mayor riesgo dentro de la ruta migrante se han ido reubicando del sureste guatemalteco, chiapaneco y oaxaqueño, debido a que contienen puntos territoriales que son testigo de los abusos contra los centroamericanos que, en su intento por cruzar el país, tienen que enfrentar diversas adversidades a lo largo de Tecún Umán, La Arrocera, Pijijiapan, El Basurero (ubicado entre Tonalá y Arriaga) así como los linderos de Oaxaca hasta Ixtepec, para después dirigirse hacia el oriente del país, el centro y el norte de la República Mexicana.

2.5.2 Los municipios del sur del país con mayor flujo de migrantes

El Municipio de San Pedro Tapanatepec, Oaxaca

Municipio con tránsito migratorio ubicado en el Istmo de Tehuantepec, el cual, es considerado de vital importancia para los migrantes debido a que enlaza al estado de Oaxaca con Chiapas y sirve como uno de los principales caminos para los guatemaltecos (Casillas, 2008).

Municipio de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca

Se caracteriza por contener una localidad conocida como La Ventosa, por donde los migrantes tienen gran oportunidad de eludir los controles migratorios y sobre todo las garitas o estancias migratorias rodeando por caminos aledaños dentro de las montañas (Casillas, 2008).

El Municipio de Oaxaca de Juárez

"Oaxaca es un Estado que en sí mismo representa un complejo mosaico: cada lugar, cada pequeño pueblo o ángulo de la intrincada orografía local encierra posibilidades de facilitar o de obstaculizar el tránsito de los migrantes" (Sin Fronteras, 2013: 35).

Oaxaca, entidad federativa tan mencionada en la ruta migratoria, es uno de los territorios que regalan una gran parte de las desventuradas bienvenidas al territorio mexicano.

De este modo y en la actualidad, cualquier ruta que elijan los migrantes representa peligros constantes. Sean puntos transitorios formales o informales, la porosidad de la frontera sur y las dificultades a lo largo del país, hacen del viaje migratorio un riesgo de vida o muerte.

2.6 Datos estadísticos de los flujos migratorios de centroamericanos en las fronteras mexicanas

Expuesto un panorama general del contexto de los migrantes en tránsito por México, se abordan en este subtítulo algunos de los datos estadísticos proporcionados por el Instituto Nacional de Migración, respecto a los flujos de movilidad centroamericana irregular durante el periodo 2011-2013. Lo anterior, con la finalidad de presentar numéricamente la dimensión del fenómeno migratorio que se experimenta dentro del territorio nacional.

En 2011, según datos estadísticos del INM hubo un total de 206,738 entradas de inmigrantes indocumentados en territorio mexicano, empero, se reportó la repatriación de 46,719 centroamericanos entre enero y noviembre del mismo año (La Prensa, 2014). De manera que, según datos de la Organización Internacional para las Migraciones(OIM), el promedio anual de centroamericanos devueltos a su país de origen es de 60,000.

Como todas las etapas de la migración: internación, tránsito, aprehensión, detención, deportación y recepción (Catholic Relief Services, 2010) presentan riesgos para el migrante, cada uno de ellos viaja en un país extraño con lo mínimo de información sobre sus derechos. A pesar de que en la Ley de Migración se estipula que en ningún caso de migración irregular se debe hacer equivalencia a la comisión de un delito, en nuestro país, la hospitalidad y solidaridad hacia este grupo vulnerable parece inexistente. El alto índice de repatriación de centroamericanos obedece a una política migratoria mexicana de restricción y disminución de los flujos migratorios, tema que se abordará más adelante.

Asimismo, durante 2012, la entrada de indocumentados a territorio mexicano presentó más variaciones que en 2011. En el periodo de enero a diciembre de dicho año, se registraron 347,703 entradas de indocumentados a México.

De acuerdo al total de entradas durante 2011 (206,738 indocumentados) en el año inmediato posterior, hubo un aumento de 140,965 personas que se internaron sin documentos en nuestro país, lo que representa un crecimiento del 68.19% con respecto al año anterior.

A lo largo de la administración de Felipe Calderón, aunado a la guerra contra el crimen organizado¹², los controles migratorios se volvieron cada vez más estrictos, bajo el discurso de salvaguardar la seguridad nacional y de los mexicanos por encima de cualquier otro interés. Como consecuencia, y a pesar de la Reforma Constitucional sobre derechos humanos, así como las diferentes modificaciones al marco jurídico nacional en materia de migración y derechos humanos, las estrategias se enfocaron a fortalecer las fuerzas armadas y de migración, dando carta abierta a la detención violenta y brutal de migrantes por el hecho de no cumplir con todas aquellas normas administrativas que conlleva un viaje *regular*¹³ por México.

Por otro lado, y de acuerdo a la revisión hemerográfica reciente, cada año 400,000 personas centroamericanas se internan por la frontera sur de nuestro país, cifra procedente de organizaciones no gubernamentales que están a favor de los derechos de los migrantes. Es notoria la disparidad que existe entre las cifras oficiales y las cifras que manejan las organizaciones que tienen más contacto directo con los migrantes (CNDH, 2011).

¹² "Cuando Felipe Calderón llegó al poder, necesitaba una estrategia que le diera un respaldo popular y que demostrara el poder del Estado por quienes hubiesen sentido que el proceso electoral lo dejó como un presidente débil. Una de sus primeras acciones fue enviar cantidades no tan numerosas de soldados para el combate al tráfico de drogas ilegales, pero con una enorme difusión televisiva, al igual que en medios radiofónicos e impresos" (Pérez, 2011:218-219). Dicha guerra dejó a más de 27 mil 199 muertes dolosas relacionadas con el crimen organizado solo en el año 2011(Fuente: nota periodística, consultada en línea el 25 de mayo de 2016 en: <http://www.jornada.unam.mx/2013/02/05/politica/016n1pol>).

¹³ "Situación migratoria: a la hipótesis en la que se ubica un extranjero en función del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones migratorias para su internación y estancia en el país. Se considera que el extranjero tiene situación migratoria regular cuando ha cumplido dichas disposiciones y que tiene situación migratoria irregular cuando haya incumplido con las mismas" (Fuente: Ley de Migración Fracción recorrida DOF 07-06/2013).

Los migrantes que provienen de Honduras, El Salvador, Guatemala y Nicaragua representan entre el 92% y 95% del total de personas en custodia a través de las autoridades mexicanas. Sin embargo, de este total sólo el 1% alarga su estancia en el país más allá de un mes (Rodríguez, 2011).

Con respecto a 2011, las cifras de indocumentados internándose a México, durante 2013 presentó un aumento de 298,530 personas, significando el 144.4% más que en el año de la Reforma Constitucional. En comparación a las estadísticas de 2012, en el año 2013 el crecimiento de flujos de indocumentados aumentó en un 45.32%, es decir, 157,565 personas más.

Las cifras de migrantes cada año van en aumento, el hecho de internarse a nuestro país ya representa el mayor riesgo para cualquier migrante, en el presente capítulo, ya se ha contextualizado la vida de la Frontera Sur, sin embargo, vale la pena resaltar que dicho contexto se caracteriza por el establecimiento de prostíbulos que fomentan el tráfico de personas, el secuestro y violencia contra los migrantes, así como la extorsión y muerte a manos de los cárteles y de autoridades corruptas¹⁴.

En la etapa de internación y tránsito, los abusos por parte de la autoridad migratoria son más recurrentes (Catholic Relief Services, 2010). En el momento mismo de pisar suelo mexicano los migrantes se convierten en presa de grupos delictivos y de la autoridad migratoria. Tal como se ha visto a lo largo de la investigación, cualquier punto de internación de migrantes constituye un foco rojo para el gobierno mexicano que ha optado por aumentar la rigidez de los controles migratorios en lugar de solidarizarse con este grupo vulnerable.

Con base en lo anterior y con los datos estadísticos de los flujos migratorios emitidos por el Instituto Nacional de Migración, Chiapas es la entidad federativa con más flujos migratorios centroamericanos, debido a su ubicación, esta representa el punto principal de internación a lo largo de la frontera sur, es por ello que Campeche no ha llegado a representar fuertes flujos de internación durante los

¹⁴ "De los 9,758 secuestros de migrantes que fueron documentados en el 2009 por la CNDH, 9,194 fueron atribuidos directamente a organizaciones criminales, 35 a autoridades estatales y 56 a delincuentes y autoridades de los tres órdenes de gobierno" (CNDH, 2013:56).

Últimos tres años, no obstante, Tabasco hay ido tomando más participación dentro de la vida migratoria, tal como se mencionó anteriormente.

En consecuencia, el estado de Chiapas durante 2011, llegó a ser una de las entidades con más testimonios de migrantes en materia de violación a sus derechos y mayor número de secuestros¹⁵, de acuerdo al Informe Especial sobre Secuestro de Migrantes en México (CNDH, 2011).

En el año 2011 se implementó el *Plan de Seguridad Fronteriza*, el cual contaba con estrategias enfocadas a cerrar cada vez más los conductos de internación de migrantes, a pesar de que no hay mucho estudio del mencionado plan, el entonces presidente de la República, Felipe Calderón coordinó las fuerzas de policía federal, estatal y fronteriza en conjunto con fuerzas estadounidenses, con el firme objetivo de ampliar la vigilancia y capacidad de respuesta en cuanto al ingreso de personas indocumentadas. Como se ha mencionado a lo largo de la investigación, México siempre ha dado un mayor apoyo a la política fronteriza impuesta por Estados Unidos que a los esfuerzos por defender los derechos de los migrantes.

Es por ello que, se puede llegar a considerar a Centroamérica como una de las tantas víctimas de la *Guerra contra el narcotráfico*, debido a que, el afán de priorizar la seguridad en las zonas fronterizas hace que se considere, a toda persona, un supuesto narcotraficante. Este tipo de acciones se justifica bajo el telar de defender la soberanía de las naciones, así como de reprimir los nuevos esfuerzos de los narcotraficantes por encontrar nuevas rutas de traslado para las drogas.

De igual manera, en lo referente a las entidades del sur de país con presencia en la vida migratoria, tenemos que, a pesar de que el estado de Veracruz no presenta entradas de indocumentados directamente, es, como se ha mencionado a lo largo de la investigación, una entidad protagonista dentro de la vida en la frontera.

¹⁵ "Un claro ejemplo de la dimensión que tiene el tráfico de migrantes y de los peligros que afrontan los migrantes con el fin de atravesar México fue la detección en Chiapas de dos *tráilers* provenientes de Guatemala a finales de mayo de 2011, en cuyos contenedores estaban ocultas 513 personas en situación migratoria irregular y quienes eran trasladadas en condiciones inhumanas. De los 513 migrantes, 481 eran hombres y 32 eran mujeres. Del total 4 eran niños. La mayoría de estas personas provenían de Guatemala. No obstante, también se encontraban migrantes de El Salvador, Ecuador, China, Japón, India, Nepal, Honduras y República Dominicana" (CNDH, 2013:44).

Durante el año 2012 se presentó uno de muchos casos de abusos contra migrantes; se trataba de Carlos Martín Serrato, un hombre originario de Honduras de quien encontraron el cuerpo cerca de las vías del tren. Su historia fue denunciada por su hijo de 17 años en la Procuraduría de Justicia de Veracruz. De acuerdo con el reporte, Martín viajaba con sus dos hijos y esposa a bordo del tren *La Bestia* cuando fueron secuestrados, sin embargo, él decidió correr para distraer a los secuestradores y salvar a su familia, ellos lograron escapar, sin embargo, él no corrió con la misma suerte ya que los delincuentes le cortaron la garganta y le dispararon en el rostro (Expansión, 2012).

Con base en lo anterior y a casi un año de la Reforma Constitucional, así como de la emisión de la Ley de Migración, los casos de abuso contra los migrantes no dejan de hacerse notar, a pesar de tener conciencia de que el tiempo que ha pasado para que la reforma tome ritmo ha sido poco, esta lucha por salvaguardar los derechos de los migrantes ha sido constante. México debe de poner en marcha a las instancias gubernamentales concernientes para hacer real y tangible la Reforma Constitucional en materia de derechos humanos.

De acuerdo a los datos anteriores, durante 2013 el total de entradas a través de Chiapas fue de 124,001. Comparando los datos con relación a las 15,503 entradas en 2011 por dicha entidad hubo un aumento de 108,498 indocumentados lo que representaría aproximadamente 699.8% más que dos años antes.

Con respecto al 2012, la cifra de entradas de indocumentados por el estado Chiapaneco aumentó en un 271.8%, lo que significó 90,655 más personas entrando ilegalmente a México a través de Chiapas durante 2013.

La aplicación de la política migratoria en México, con relación a las modificaciones y creaciones de ley en materia de movilidad internacional y de derechos fundamentales, deja mucho que desear, ya que dicha aplicabilidad resulta estar muy alejada de los estándares internacionales defensores de dichas prerrogativas, sobre todo en las cuestiones de detención y presentación de extranjeros en las Estaciones Migratorias (EM).

Por ello, de acuerdo a la Relatoría Especial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2011, las condiciones de detención dentro de las estancias migratorias no corresponden con la naturaleza administrativa de la detención de migrantes. "En muchos casos, la Relatoría pudo comprobar que los cuartos de los migrantes no cuentan con una adecuada circulación de aire (...) se utilizan rejas estilo carcelario para dividir los espacios de habitación. Asimismo, se recibió información sobre prácticas como el encierro bajo llave de los migrantes durante horas de la noche y la utilización en algunos casos de celdas de castigo" (CIDH, 2011:6).

Se debe hacer énfasis en el hecho de que ingresar a un país sin la documentación adecuada debe significar solo una falta administrativa no un delito en el cual se deba de privar al migrante de su libertad. Una reforma a la normatividad migratoria debe establecer como una de sus reglas generales la no detención del migrante solo por el incumplimiento de trámites administrativos (CIDH, 2011).

De acuerdo a la Relatoría de la CIDH en 2011, se recibió información sobre los problemas y dificultades que enfrentan los inmigrantes para obtener representación legal debido a que las organizaciones defensoras de derechos humanos en ocasiones no tienen permitido el acceso a las garitas migratorias, situación que refuerza el no acceso a la justicia ni a la representación a la que deberían tener derecho.

El tener acceso a la representación legal dentro de una Estación migratoria conlleva el tener que anteponer la libertad individual a la del ejercicio de dicho derecho, es decir, si un migrante detenido por las autoridades migratorias y decide interponer un amparo para no ser deportado a su país de origen, los procesos administrativos pueden llegar a privarlo de su libertad hasta por más de un año. Es aquí donde los migrantes son obligados a escoger entre el ejercicio regular de sus derechos o su libertad individual (CIDH, 2011).

En cuanto a la asistencia social y repatriación, entre 2011 y 2012 se registró un crecimiento del 14.5% y 0.07% respectivamente, lo que representó 42,596 y 131 más migrantes en el orden referido.

Las características de los flujos migratorios son cada vez más complejas, tras la Reforma Constitucional se ha llegado a prestar más atención al contexto en el que se desarrolla la vida migrante. Empero, los datos nos muestran que los migrantes han optado por tomar rutas más escondidas y por ende más peligrosas dificultando un registro más preciso de entradas, permanencias y deportaciones.

Desde 2008 México ha tratado de implementar las recomendaciones de los organismos internacionales en cuestión de derechos humanos, en dicho año se despenalizó el ingreso a personas indocumentadas al territorio mexicano. En 2010 se aceptó el no negar o restringir la atención de quejas en materia de derechos y procuración de justicia a todo aquel presente en el país cualquiera que sea su situación migratoria (CIDH, 2011).

Derivado de lo anterior, se reconoce que el camino hacia el respeto de los derechos de los migrantes es el resultado de diversas facetas en el tiempo, debido a que nuestro país ha ido madurando en cuanto al reconocimiento de los mismos. La Reforma Constitucional y la Ley de Migración de 2011, son el resultado de una coordinación entre las instancias gubernamentales y la sociedad civil. Sin embargo, como se abordará más detenidamente en lo posterior, dicho marco jurídico resulta insuficiente ante las complejas necesidades de la vida del migrante en tránsito; enfatizando que el reconocimiento de los derechos humanos a un nivel constitucional, así como a los tratados internacionales ratificados por México, representan un punto de partida y no un punto de llegada, porque aún falta muchos por hacer, sobre todo en la aplicabilidad de la ley.

Ciertamente, nuestro país ha ganado reconocimiento de diversas instancias internacionales defensoras de los derechos humanos alrededor del mundo, por ejemplo, las reformas efectuadas a partir de 2008 en materia migratoria y normativamente hablando representan para la CIDH "la profundización de cambios mediante reformas normativas y reglamentarias, consultadas con la sociedad civil mexicana, (...) representará un cambio de paradigma migratorio con impacto significativo en México y el mundo" (CIDH, 2011:5). No obstante, para los migrantes, así como para las organizaciones de la sociedad civil organizada, el

discurso oficial se ha manejado como una utopía, la cual está muy lejos de la realidad a la que los viajeros se enfrentan.

Tal como se expuso a lo largo del presente apartado, el migrante centroamericano irregular y en tránsito por México, representa uno de los grupos más vulnerables a nivel mundial; el cual, siendo víctima de los nuevos y reforzados controles migratorios, se atreve a internarse en un territorio que más que esperanza, representa un cementerio de migrantes. Las vejaciones de las que son víctimas, han llegado a significar el poco interés del gobierno mexicano por garantizar su libre tránsito, asimismo de la doble moral del discurso gubernativo en materia de derechos humanos, ya que siendo México un ferviente demandante para la protección y defensa de los derechos fundamentales de los mexicanos fuera de territorio nacional, también es el agente que institucionaliza la violencia hacia el migrante centroamericano.

Lo anterior, en obediencia a una política migratoria violatoria de las garantías fundamentales de los viajeros, escudada en las razones de seguridad y soberanía nacional sobre el respeto de los derechos humanos de toda persona, independientemente de su condición migratoria.

México, a pesar de tratar de dar respuesta a la presión internacional defensora de derechos, ha inclinado su actuar a la obediencia y sumisión de la política migratoria estadounidense, la cual, ha derivado en la criminalización de los flujos migratorios, así como a la falta de interés, por parte del Estado mexicano, por aplicar el marco jurídico que permita la protección de los derechos humanos de los migrantes en tránsito.

Capítulo III. Una revisión al Instituto Nacional de Migración como encargado de la Política Migratoria en México y de la Reforma Constitucional 2011

En el capítulo anterior se abordó el contexto jurídico internacional en materia de derechos humanos y migración, así como del escenario de la vida migratoria a lo largo de nuestro país, vislumbrando las diferentes y más utilizadas rutas. Se pretendió dar a conocer sólo algunas de las vejaciones de las que es objeto el migrante, así como las zonas más peligrosas de la frontera sur de México, las cuales, representan los focos rojos en cuanto a maltrato a la población migrante y algunos datos estadísticos del migrar centroamericano.

En consecuencia, en el presente apartado se pretende abordar la temática referente a la instancia gubernamental encargada de controlar y regular los flujos migratorios salientes y entrantes, se exponen sus antecedentes y origen, así como sus atribuciones, con base en la Ley de Migración 2011. Asimismo, se hace un planteamiento del papel que desempeñan las Estaciones Migratorias, a cargo del Instituto Nacional de Migración (INM), dentro de la vida migratoria, sobre todo de los flujos irregulares.

También, se aborda el origen de los Grupos Beta, como el brazo humanitario del INM, sus objetivos, funciones y su presencia en los puntos clave del territorio nacional, en materia de tránsito de migrantes irregulares. De igual manera, se exponen algunas de las características de la Reforma Constitucional de 2011, respecto a derechos humanos.

3.1 El Instituto Nacional de Migración como protagonista gubernamental de los asuntos migratorios

Nuestro país, a lo largo de los años, ha tenido que enfrentar las vicisitudes del fenómeno migratorio, por lo tanto, es pertinente hacer una breve revisión de la institución gubernamental que se encarga de contener los flujos migratorios.

En primera instancia, nos encontramos con la Secretaría de Gobernación (SEGOB) la cual es la dependencia del Gobierno Federal que a través del Instituto Nacional de Migración, atiende todo lo referente a los asuntos migratorios “cuya misión es contribuir al desarrollo nacional a través de una adecuada gestión migratoria con

base en el marco legal, que facilite los flujos migratorios con respeto a la dignidad humana" (Fuentes, 2012:168).

En este sentido, se concibe al término *gestión migratoria* como aquel conjunto de esferas y componentes, distintos pero independientes toda vez que la migración es relevante para un amplio rango de los intereses, objetivos, políticas y procedimientos del Estado. Así, "el objetivo de gestionar la migración es el de ayudar a utilizar el desarrollo potencial de la migración para los migrantes y las sociedades, así como de los gobiernos y sociedades a saber quién está buscando acceso a sus territorios y a tomar las medidas que puedan prevenir el acceso de aquellos que nos están autorizados para entrar. Reemplazando lo flujos irregulares con migración ordenada y regular sirviendo a los intereses de todos los gobiernos" (Kron, 2011:55).

Con base en lo anterior, la Secretaría de Gobernación (SEGOB) es una instancia gubernamental partícipe de la vida migratoria en México, por ello se considera relevante mencionar aquellas de sus atribuciones, relacionadas con el fenómeno migratorio:

- La SEGOB tiene como atribución formular y dirigir la política del país, tomando en cuenta la opinión de las autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento, así como las demandas y posicionamientos de los otros Poderes de la Unión, de los Gobiernos de las entidades federativas y de la sociedad civil.
- Establecer o suprimir requisitos para el ingreso de extranjeros al territorio nacional.
- Podrá cerrar temporalmente los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire, por causas de interés público.
- Establecer los criterios para emitir visas, conjunto con la Secretaría de Relaciones Exteriores, privilegiando una gestión migratoria congruente que otorgue facilidades en la expedición de visas a fin de favorecer los flujos migratorios ordenados y regulares tomando en cuenta la dignidad de los migrantes.

- Celebrará convenios con las dependencias y entidades del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios para implementar acciones tendientes a coadyuvar con los actos humanitarios, de asistencia o de protección a los migrantes que realizan las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas (DOF, 2013).

De acuerdo con ello, la gestión migratoria se compone de la puesta en marcha de las instituciones antes mencionadas, sin embargo, para fines de la investigación se centrarán los esfuerzos en el Instituto Nacional de Migración (INM), siendo este último, una instancia gubernamental dependiente de la Secretaría de Gobernación.

La relevancia de centrar la atención en el INM, radica en el hecho de que dicha instancia gubernamental es la encargada de aplicar la política migratoria mexicana, así como de regular los flujos migratorios a lo largo del territorio nacional, encargada también de los controles migratorios en los puntos de internación al país.

De igual manera, fuera del discurso oficial y, de acuerdo a la revisión documental realizada para llevar a cabo la presente investigación, ha quedado documentado que el INM es la fiel representación de la precariedad en la que se encuentra la política migratoria en México (INSYDE, 2013); esta institución presenta déficits de conducta y estructura administrativa que ponen en duda su misma funcionalidad, en particular de cara a los estándares internacionales protectores de los derechos humanos así como a la Reforma Constitucional y a la Ley de Migración.

3.1.1 Una mirada a la situación migratoria a través del Instituto Nacional de Migración INM

En México, existe un órgano desconcentrado de la administración pública federal, dependiente directamente de la Secretaría de Gobernación, el cual se encarga de los asuntos migratorios “el Instituto Nacional de Migración es un Órgano administrativo desconcentrado de la Administración Pública Federal, dependiente de la Secretaría de Gobernación, el cual aplica la legislación migratoria vigente,

es un instituto que trabaja por consolidar una nueva cultura migratoria con rostro humano" (Página oficial del INM, 2014).

El Instituto Nacional de Migración (INM), fue creado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 1993, teniendo como antecedente inmediato a la Dirección General de Servicios Migratorios, la cual dependía también de la Secretaría de Gobernación. El nacimiento del INM, es el resultado de la obediencia tanto a la política exterior como a la del Estado mexicano, surgiendo para atender la necesidad de regulación y control de flujos migratorios.

Los hechos internacionales que afectaron el rumbo de la política migratoria en México, fueron la promulgación de la Ley de Control y Reforma Migratoria de Estados Unidos de América, así como la entrada de centroamericanos buscando refugio en territorio nacional debido a los conflictos civiles en dicha zona. De igual manera, la incursión del mercado americano después de la crisis económica de México en los 80's (INSYDE, 2013).

Dentro del presente subtítulo, se pretende exponer el panorama del surgimiento del Instituto Nacional de Migración, sus objetivos estratégicos, así como sus atribuciones con base en la Ley de Migración, 2011. Lo anterior con base en la concepción del INM como ente gubernamental ejecutor de la política mexicana en materia de movilidad internacional.

Por lo tanto, se presenta en el siguiente esquema, una semblanza general de los antecedentes legislativos y administrativos que dieron origen a lo que hoy conocemos como el Instituto Nacional de Migración y la Ley de Migración (2011).

Antecedentes de la Ley de Migración 2011 y del INM

22 de diciembre de 1908: se crea la primera Ley de Inmigración para tener un mayor control de salubridad en las fronteras.

Marzo de 1926: nace la Ley de Migración, la cual se caracterizaba por ser proteccionista y fue la pionera en crear un registro de extranjeros y nacionales.

30 de agosto de 1930: se crea el Departamento de Migración.

Agosto 1936: fue el origen del Departamento de Migración a cargo de la Secretaría de Gobernación.

Se modifica la Ley General de Población, la cual estará vigente de 1947 a 1974.

1977: la Dirección General de Población se transforma en la Dirección General de Servicios Migratorios como antecedente inmediato del INM.

1990: se promulga la Ley General de Población la cual toma relevancia por los conflictos en centroamérica, definiendo la situación de los refugiados y asimilados, así como la temática migratoria.

19 de octubre de 1993: se crea el INM el cual será el encargado de la planeación, ejecución, control, supervisión, evaluación y coordinación de los servicios migratorios.

2000: se reforma la Ley General de Población y se le atribuye el INM la capacidad de formar grupos de protección a migrantes, así surgen los Grupos Beta.

2005: se considera internacionalmente al INM como una instancia gubernamental de Seguridad Nacional.

25 de mayo de 2011: se crea la nueva Ley de Migración.

28 de septiembre de 2012: se publica en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento a la Ley de Migración.

Fuente: elaboración propia con base Página oficial del INM (2014).

En consecuencia, el Instituto surge como el brazo de la Administración Pública Federal, encargado totalmente de los temas migratorios, acompañado, evidentemente de una ley que sirve de sustento jurídico para su actuar y justificación.

En este sentido, el INM tiene por misión “fortalecer la protección de los derechos y la seguridad de los migrantes nacionales y extranjeros, reconociéndolos como sujetos de derecho, a través de una gestión migratoria eficiente, con base en el marco legal con pleno respeto a la dignidad humana”. Y por visión “ser la entidad del Gobierno Federal que brindar servicios migratorios de manera eficiente, honesta y segura, y que, con base en el pleno respeto a los derechos humanos, favorece el desarrollo y seguridad nacional, y participa armónicamente en el concierto internacional” (Página oficial del INM, 2014).

Siendo una instancia gubernamental, tiene los siguientes objetivos estratégicos, así como sus propias líneas de acción:

Objetivos Estratégicos del INM		
<p>1. FACILITAR LOS FLUJOS MIGRATORIOS</p> <p>1.1 Ampliar y modernizar la infraestructura.</p> <p>1.2 Simplificar los trámites migratorios.</p> <p>1.3 Promover acuerdos y tratados internacionales.</p>	<p>2. FORTALECER LA GESTIÓN DE REGULACIÓN, CONTROL Y VERIFICACIÓN</p> <p>2.1 Incrementar la capacidad operativa del proceso de verificación migratoria.</p> <p>2.2 Modernizar las delegaciones y subdelegaciones del INM.</p> <p>2.3 Modernizar las estaciones y estancias migratorias para el alojamiento y detención de extranjeros.</p> <p>2.4 Coadyuvar en el combate a la trata y el tráfico de personas.</p> <p>2.5 Mejorar los mecanismos de registro.</p> <p>2.6 impulsar acciones en coordinación con los tres ámbitos de gobierno.</p> <p>2.7 Fortalecer las relaciones con los países centroamericanos.</p> <p>2.8 Crear puntos de control interno.</p> <p>2.9 Fomentar la cultura de legalidad migratoria.</p>	<p>3. ACTUALIZAR EL MARCO JURIDICO</p> <p>3.1 Actualizar las disposiciones legislativas y reglamentarias en materia de acuerdo a las necesidades prácticas que en materia de servicios y trámites se presentan.</p> <p>3.2 Actualizar la normatividad interna.</p>

Fuente: elaboración propia con base en página oficial del INM (2014).

Objetivos Estratégicos del INM	
<p>4. MODERNIZAR LA GESTIÓN INSTITUCIONAL</p> <p>4.1 Eficientar la atención en el control y verificación de entrada de extranjeros.</p> <p>4.2 Consolidar el Servicio Profesional de Carrera y crear la Academia de Capacitación para el desarrollo y profesionalización de los servidores públicos.</p> <p>4.3 Desarrollar el trabajo del INM bajo una visión de procesos.</p> <p>4.4 Aplicar mecanismo de control de confianza para combatir la corrupción.</p> <p>4.5 Fortalecer los procesos de evaluación para el ingreso, permanencia y promoción en el INM de acuerdo a las disposiciones legales.</p> <p>4.6 Implementar el uso de tecnologías de la información y comunicaciones para mejorar la eficiencia de las funciones del Instituto.</p>	<p>5. GARANTIZAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES</p> <p>5.1 Fortalecer y ampliar los grupos de protección a migrantes.</p> <p>5.3 Impulsar la capacitación, profesionalización y certificación de los integrantes de los grupos de protección al migrante.</p> <p>5.4 Revisar y renegociar los Arreglos Locales de Repatriación con el gobierno norteamericano.</p> <p>5.5 Construir puntos de repatriación.</p> <p>5.6 Fortalecer la coordinación intersectorial e interinstitucional.</p> <p>5.7 Impulsar iniciativas para la creación de fuentes de empleo.</p> <p>5.8 Fortalecer las relaciones con los tres niveles de gobierno, sector privado y sociedad civil para incrementar las acciones de protección a migrantes.</p> <p>5.9 Otorgar a los Grupos Beta Oficiales, a la Protección a la Infancia y Paisano el estatus de Programa, con presupuesto propio.</p> <p>5.10 Incrementar la participación de los DIF en las fronteras norte y sur.</p> <p>5.11 Certificar albergues civiles que contribuyen al auxilio de migrantes y otorgamiento de apoyos presupuestales del gobierno federal.</p>

Fuente: elaboración propia con base en página oficial del INM (2014).

Con base en lo anterior, se vislumbra que dichos objetivos estratégicos se enfocan en realizar acciones por y para el instituto, es decir, no se presentan objetivos estratégicos dirigidos directamente a la protección del migrante, tanto en el aspecto físico como en el de sus derechos humanos. De acuerdo al objetivo estratégico número 5. *Garantizar el respeto de los derechos de los migrantes*, se plantean acciones encaminadas a cuestiones administrativas, no de operación como tal.

De igual manera, el objetivo número 1. *Facilitar los flujos migratorios*, 2. *Fortalecer la gestión de regulación, control y verificación*, 3. *Actualizar el marco jurídico* y, 4. *Modernizar la gestión institucional*, son objetivos estratégicos enfocados a robustecer los controles migratorios, enriqueciendo operativa y administrativamente la política migratoria mexicana de contención, control y disminución de los flujos migratorios.

En este sentido, la Ley de Migración en su artículo 20° brinda las siguientes atribuciones al Instituto, de acuerdo a la temática migratoria:

- I.** Instrumentar la política en materia migratoria;
- II.** Vigilar la entrada y salida de personas al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y revisar su documentación;
- III.** En los casos señalados en esta Ley, tramitar y resolver sobre la internación, estancia y salida del país de los extranjeros;
- IV.** Conocer, resolver y ejecutar la deportación o el retorno asistido de extranjeros, en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley y en su Reglamento;
- V.** Imponer las sanciones previstas por esta Ley y su Reglamento;
- VI.** Llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de Extranjeros;
- VII.** Presentar en las estaciones migratorias o en los lugares habilitados para tal fin, a los extranjeros que lo ameriten conforme a las disposiciones de esta Ley, respetando en todo momento sus derechos humanos;
- VIII.** Coordinar la operación de los grupos de atención a migrantes que se encuentren en territorio nacional;
- IX.** Proporcionar información contenida en las bases de datos de los distintos sistemas informáticos que administra, a las diversas instituciones de seguridad nacional que así lo soliciten, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- X.** Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables (Ley de Migración, 2013).

Por consiguiente, se puede definir que el INM, a pesar de depender directamente de la Secretaría de Gobernación, funge como principal actor gubernamental dentro de la vida migratoria y fronteriza, no solamente de los mexicanos que salen de nuestro país sino de aquellas personas que se internan por diversos motivos, ya sea por turismo, estancia o simplemente, porque México representa un camino para llegar a Estados Unidos de América.

No obstante, antes de la emisión de la Ley de Migración en 2011, el INM se regía a través de los preceptos jurídicos plasmados en la arcaica Ley General de Población y su Reglamento, dicho marco normativo, tuvo su origen en la década de los 90's, sin embargo, los constantes cambios respecto a las características de los flujos migratorios, así como la expansión del crimen organizado y la nueva dinámica internacional del fenómeno migratorio, expusieron la incoherencia con la que se manejaba la política migratoria en México, lo que originó la creación de una nueva Ley de Migración.

Dicha norma legislativa surge con la intención de dar respuesta (más asertivamente) a lo que demandan las complejas necesidades del contexto migratorio a lo largo del país, sobre todo en la frontera sur, empero, en materia de su aplicabilidad deja mucho que desear. Es por ello que, posteriormente se abordará dicha temática jurídica, como una acción concreta del gobierno mexicano, pretendiendo vislumbrar su efectiva ejecución en relación a la protección los derechos humanos del migrante.

En igual sentido, la Reforma Constitucional y la creación de la Ley de Migración, representaron un gran avance, por parte del estado mexicano, respecto al reconocimiento de los derechos humanos de toda persona dentro del territorio nacional. Dichos cambios jurídicos se originaron bajo un enfoque de elevar los derechos fundamentales a un nivel constitucional, así como a los tratados internacionales en dicha materia ratificados por México; asimismo, la emisión del nuevo marco jurídico migratorio, pretendió regirse por dichas prerrogativas fundamentales.

Bajo esa tesitura, en la Ley de Migración se establecen los diversos caminos y acciones que deben contribuir a la protección del migrante a través del Instituto Nacional de Migración, por lo tanto, estos son los derechos de los que son sujeto los migrantes:

De la Protección a los Migrantes que transitan por el Territorio Nacional

- "La situación migratoria de un migrante no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte del Estado mexicano (...) El Estado mexicano garantizará el derecho a la seguridad personal de los migrantes, con independencia de su situación migratoria".
- Todos los migrantes en situación migratoria irregular tiene derecho a ser tratados sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos.
- La presentación de los migrantes irregulares no podrá exceder del término de 36 horas contadas a partir de su puesta a disposición así como el derecho a que las autoridades les brinden información acerca de:
- Sus derechos y garantías de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente y los tratados de los que sea parte.
- Conocimiento del motivo de su presentación.
- La notificación inmediata de su presentación por parte de la autoridad migratoria a su consulado.

Fuente: elaboración propia con base en Ley de Migración (2014).

Pese a ello, el INM, concebido como uno de los actores clave en materia migratoria, se ha caracterizado, desde su creación, por su hermetismo y opacidad institucional. El marco jurídico que engloba su actuar a perdido presencia dentro del actuar diario de las autoridades migratorias pertenecientes al Instituto "La operación de sus agentes, los puntos de internación y la red de centros de detención migratoria, se encuentran prácticamente fuera del escrutinio de cualquier observador independiente" (INSYDE, 2013:19).

Bajo ese tenor, el discurso oficial refiere al Instituto como un ente de la administración federal ocupado de la protección de los migrantes y sus derechos humanos, se contradice al ser también una instancia de seguridad nacional a partir del 2005, lo cual ha obligado a la implementación de controles migratorios cada vez más rígidos, atendiendo a los flujos migratorios bajo una concepción de amenaza contra el bienestar nacional. Es por ello, que el actuar gubernamental del INM, ha dejado un tanto de lado su operatividad con base en el reconocimiento y respeto de los derechos humanos de los migrantes.

Con base en lo anterior, la política migratoria en México y, la aplicación de ella a través del INM, pretende proteger la estructura política, social y económica por

razones de seguridad nacional, "los derechos de las personas migrantes quedan supeditados a este objetivo primario" (INSYDE, 2013:26).

Asimismo, el Instituto Nacional de Migración, es una entidad gubernativa clave en materia de la gestión del fenómeno migratorio, sin embargo, el enfoque por el que se conduce, resulta en procesos administrativos, actuación de sus agentes y, en general su desempeño, caracterizado por una escasa (casi nula) interpretación de las buenas prácticas y de los estándares internacionales de protección de los derechos humanos del migrante (INSYDE, 2013).

El actuar gubernamental a través del Instituto Nacional de Migración, en relación a la verificación y control de los flujos migratorios, se ha caracterizado por la implementación de una política restrictiva que, desde el momento de pisar suelo mexicano sin documentos que acrediten la estadía legal, se priva del derecho humano de migrar; todo a través del robustecimiento de la infraestructura para detención de migrantes irregulares.

3.1.2 El papel de las estaciones migratorias a cargo del INM

Con base en el discurso oficial del Estado mexicano, el Instituto Nacional de Migración funge como aquel órgano administrativo desconcentrado de la Administración Pública Federal, dependiente de la Secretaría de Gobernación, el cual es el organismo mexicano encargado de la protección de los derechos y de la seguridad de los migrantes nacionales y extranjeros dentro del territorio nacional.

A pesar de ello y, como se mencionó anteriormente, el Instituto Nacional de Migración ejecuta una política migratoria con un enfoque de seguridad nacional, siendo este mismo, una instancia gubernamental perteneciente al Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN) desde el año 2005, por lo que dicho Instituto ejecuta su actuar anteponiendo la concepción de estabilidad del Estado por encima de los derechos humanos del migrante.

La política migratoria en México, a través del INM, se ha manejado a lo largo de la historia, como una política que permite la discrecionalidad del actuar gubernamental, caracterizada por la privación de la libertad de los migrantes

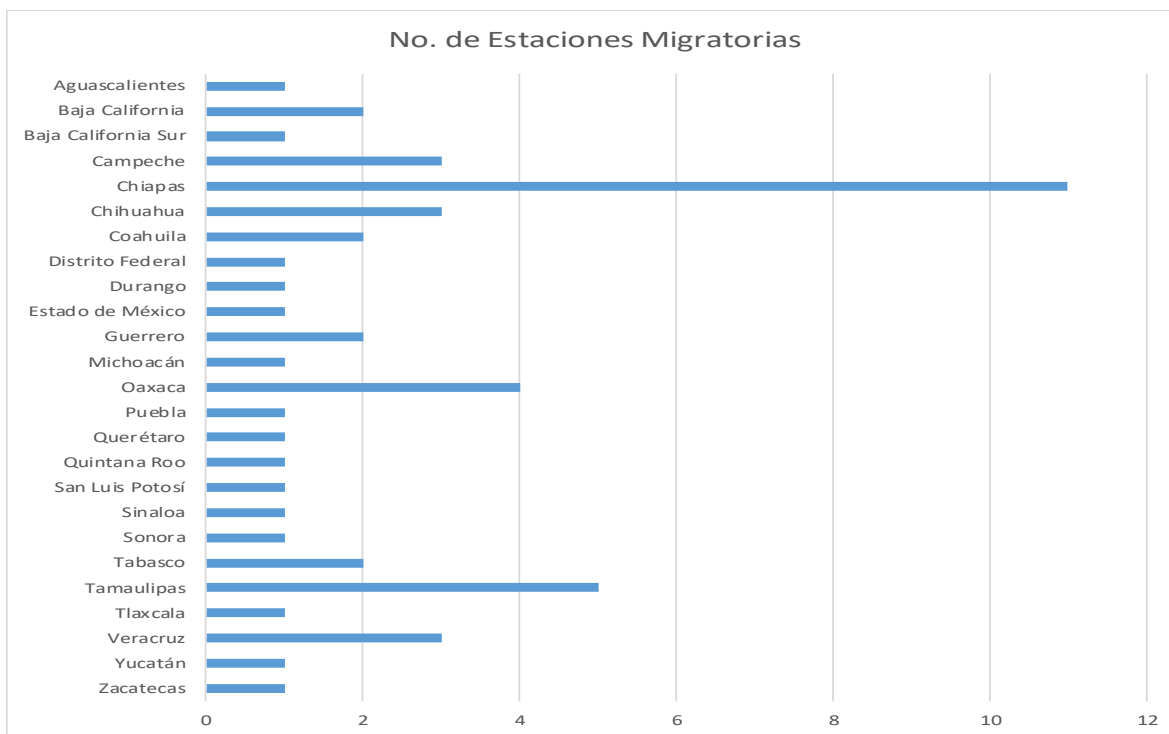
irregulares en tránsito, sobre todo dentro de las Estaciones Migratorias, las cuales representan algunos de los puntos donde las vejaciones a los derechos de los migrantes se institucionalizan.

Con base en lo anterior, dentro de este apartado, se pretende exponer un poco de lo que representan las Estaciones Migratorias, a cargo del Instituto Nacional de Migración, para el migrante centroamericano irregular en tránsito por México. Por ende, se presenta un listado de los estados de la República que cuentan con dichas estancias migratorias:

- Aguascalientes: una delegación regional y una estación migratoria.
- Baja California: una delegación regional y dos estaciones migratorias.
- Baja California Sur: una delegación regional y una estación migratoria.
- Campeche: una delegación regional y tres estaciones migratorias.
- Chiapas: una delegación regional y once estaciones migratorias.
- Chihuahua: una delegación regional y tres estaciones migratorias.
- Coahuila: una delegación regional y dos estaciones migratorias.
- Distrito Federal: una delegación regional y una estación migratoria.
- Durango: una delegación regional y una estación migratoria.
- Estado de México: una delegación regional y una estación migratoria.
- Guerrero: una delegación regional y dos estaciones migratorias.
- Michoacán: una delegación regional y una estación migratoria.
- Oaxaca: una delegación regional y cuatro estaciones migratorias.
- Puebla: una delegación regional y una estación migratoria.
- Querétaro: una delegación regional y una estación migratoria.
- Quintana Roo: una delegación regional y una estación migratoria.
- San Luis Potosí: una delegación regional y una estación migratoria.
- Sinaloa: una delegación regional y una estación migratoria.
- Sonora: una delegación regional y una estación migratoria.
- Tabasco: una delegación regional y dos estaciones migratorias.
- Tamaulipas: una delegación regional y cinco estaciones migratorias.
- Tlaxcala: una delegación regional y una estación migratoria.
- Veracruz: una delegación regional y tres estaciones migratorias.

- Yucatán: una delegación regional y una estación migratoria.
- Zacatecas: una delegación regional y una estación migratoria (Secretaría de Gobernación, SEGOB, 2011).

Gráfica 1. Estaciones Migratorias del INM por entidad federativa



Fuente: elaboración propia con base en Anexo de Estaciones Migratorias del INM (SEGOB, 2011).

Se puede observar entonces, que el estado con mayor número de estancias migratorias es Chiapas, debido a su localización fronteriza antes mencionada. En el mismo vértice, se encuentra Tamaulipas, estado que colinda con Nuevo León hacia el oeste, al este con el Golfo de México, al sur con el estado de Veracruz y San Luis Potosí, compartiendo al norte territorio fronterizo con Texas, Estados Unidos de América; características que le hacen ser la segunda entidad con más estaciones para migrantes.

El tercer lugar lo ocupa Oaxaca, poseyendo características que lo vinculan con la vida migratoria debido a que colinda con Guerrero al oeste, al noroeste con Puebla, hacia el norte con Veracruz y al este con Chiapas, este último estado testigo de maltratos a los migrantes.

Con tres estaciones migratorias, se encuentra al sur del país al estado de Veracruz, el cual, colinda al norte con Tamaulipas, al sur con Oaxaca y Chiapas, al oriente con el Golfo de México, al Poniente con San Luis Potosí, Hidalgo y Puebla y al sureste con Tabasco, por ende, es una de las entidades con mayor presencia de flujos de migrantes.

En la misma situación se encuentra Campeche y Chihuahua, debido a que ambos forman parte de la frontera sur y la frontera norte de nuestro país, respectivamente. En esta lógica representan, junto con Veracruz, el cuarto lugar estatal con mayor número de estancias para migrantes.

Se puede hablar de cifras, números y sobre todo de índices de flujos migratorios, sin embargo, la situación que viven los migrantes dentro de estas estaciones a cargo del INM se caracteriza por la continua violación a sus derechos humanos. “La migración parece un delito y no un derecho, ya que las personas en los flujos migratorios siguen siendo detenidas en todo momento, aduciendo razones de seguridad nacional, y hasta el momento en que demuestren su regular estancia en nuestro país” (Sin Fronteras, 2013:13).

La población migrante se arriesga a ser detenida y resguardada dentro de una estancia migratoria, enfrentándose a condiciones que reiteradamente minimizan sus garantías y derechos. Por ende, las características que presentan estos lugares hacen referencia a la insalubridad, hacinamiento, instalaciones inapropiadas, alimentación precaria o nula, falta de atención médica, así como maltrato y apatía (Sin Fronteras, 2013).

El tiempo máximo de encierro dentro de una estación para migrantes se estipula sea de 15 días hábiles, pero si en alguna situación el migrante desea defender sus derechos mediante un recurso judicial o administrativo, debe esperar encerrado hasta 60 días o dependiendo del tiempo que tome la resolución judicial a su estancia.

Por ende, los migrantes que han sido arrestados y dispuestos en una estancia prefieren ser deportados a su país que interponer un proceso para la resolución judicial o administrativa de su detención.

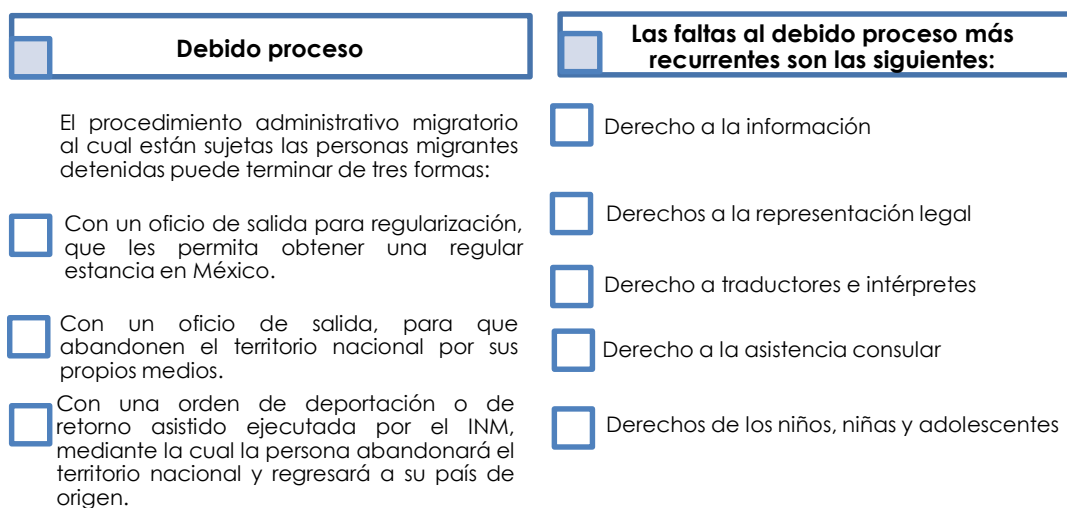
La incertidumbre que vive este grupo vulnerable y el desconocimiento de sus derechos son condiciones permanentes; los hombres y mujeres sufren el no tener información sobre lo que les pasará en el futuro, es decir, si serán reubicados o repatriados, asimismo no son dotados del derecho a una llamada telefónica a sus familiares o consulado (Sin Fronteras, 2013).

El abandono de los viajeros indocumentados, así como la falta de mejoras regulatorias y supervisión al personal encargado de las estancias, son sólo algunos de los factores que provocan que dichos lugares sean proveedores de malos tratos y de pisoteo a la dignidad del migrante.

Se caracterizan los centros de detención por la violación general de los derechos del extranjero, empezando por la privación de su libertad, la pobreza o falta de acceso a la justicia, así como la indiferencia y discriminación. "La privación de la libertad de las personas migrantes y solicitantes de asilo en las estaciones migratorias por haber incurrido en una sanción administrativa es sustancialmente violatoria de los derechos humanos" (Sin fronteras, 2013:8).

En el siguiente esquema se muestran las tres formas de cumplir con el debido proceso administrativo al momento de la detención y, en su contraparte, las faltas más recurrentes que se cometen en contra de las personas en situación migratoria irregular.

Faltas al debido proceso



Fuente: elaboración propia con base en Sin Fronteras (2013b).

Por el contrario, se encuentra la Ley de Migración (LM) expedida durante el gobierno de Felipe Calderón, el 25 de mayo de 2011, donde se estipula que los migrantes tendrán prerrogativas que permitirán el acceso a la educación pública, a la atención médica gratuita y oportuna, así como al acceso a la justicia, entre otras, independientemente de su condición migratoria.

En este sentido, se refiere al artículo 11° de la mencionada ley que "en cualquier caso, independientemente de su situación migratoria, los migrantes tendrán derecho a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el derecho al debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución y demás leyes aplicables" (LM).

De acuerdo a la Ley de Migración, las estaciones migratorias deben contar con las siguientes características y elementos:

- Prestar servicios de asistencia médica, psicológica y jurídica;
- Atender los requerimientos alimentarios del extranjero presentado, ofreciéndole tres alimentos al día. El Instituto deberá supervisar que la calidad de los alimentos sea adecuada.
- Asimismo, cuando así lo requiera el tratamiento médico que se haya; prescrito al alojado, se autorizarán dietas especiales de alimentación.
- Mantener en lugares separados y con medidas que aseguran la integridad física del extranjero, a hombres y mujeres, manteniendo a los niños preferentemente junto con su madre, padre o acompañante, excepto en los casos en que así convenga al interés superior del niño, niña o adolescente;
- Promover el derecho a la preservación de la unidad familiar;
- Garantizar el respeto de los derechos humanos del extranjero presentado;
- Mantener instalaciones adecuadas que eviten el hacinamiento;
- Contar con espacios de recreación deportiva y cultural;
- Permitir el acceso de representantes legales, o persona de su confianza y la asistencia consular;

- Permitir la visita de las personas que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables (Ley de Migración, 2011).

Sin embargo, como se ha contextualizado a lo largo de la investigación, los migrantes sufren el maltrato, discriminación, apatía e indiferencia a lo largo de su viaje, debido a que se les criminaliza por el simple hecho de querer cruzar nuestro país con miras a mejorar su calidad de vida, ya sea en un sentido económico como psicológico y/o de unificación familiar. Deseando huir de la violencia que los aqueja en sus países de origen, enfrentan escenarios mucho más complicados e impunes.

Para el gobierno mexicano, las Estaciones Migratorias son necesarias para el control de las entradas irregulares en territorio nacional, ya que son aquellas instalaciones físicas destinadas a alojar temporalmente a las personas extranjeras que dadas su condiciones y circunstancias, estarán alojados hasta quince días hábiles, si es que no existe alguna petición administrativa por parte del extranjero, para cambiar su estatus migratorio (DOF, 2012).

Asimismo, en dichas garitas migratorias, se estipula que deberá observarse el respeto irrestricto de los derechos humanos de los extranjeros, independientemente de su origen, nacionalidad, género, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como, niñas, niños, adolescentes, mujeres, etcétera (DOF, 2012).

Sin embargo, a pesar de estas concepciones ambigüas, las Estaciones Migratorias tienen la apariencia y se conducen como cárceles de migrantes, siendo que ellos apenas han incurrido en una falta administrativa, no delictiva. El simple hecho de no acreditar su regular estancia en el país no debería constituir algún tipo de delito.

Todo lo anterior, como resultado de un marco operativo que ejecuta una política migratoria criminalizadora de los flujos de migrantes irregulares. En conclusión, el papel de las Estaciones a cargo del INM, son la fiel personificación del actuar gubernativo represor del derecho humano de migrar, institucionalizando la

violencia contra la población migrante dentro de las propias instancias de gobierno.

Expuesto lo anterior, el desempeño del gobierno mexicano en materia de migración y derechos humanos, se fundamenta en la aplicación de acciones gubernativas incoherentes, respecto a las recientes modificaciones del marco normativo y de los estándares internacionales. Asimismo, en la implementación de esfuerzos para la disminución y disuasión de los flujos migratorios, pero también, en menor medida, a exponer la presencia de grupos gubernamentales protectores de los derechos de los migrantes; remarcando la dicotomía con la que se conduce.

3.1.3 Los Grupos Beta, el brazo humanitario del INM

Como resultado de los peligros que constantemente asechaban a los migrantes nacionales en las inmediaciones de la frontera norte, surge en el año 1990 un grupo de apoyo a migrantes, el cual lleva por nombre Grupos Beta (GB). Dicho surgimiento fue bajo el marco jurídico de la Ley General de Población.

Sin embargo, ya promulgada la nueva Ley de Migración en mayo de 2011, dichos grupos de apoyo cuentan con sustento jurídico en el artículo 71° de la ley antes mencionada. “La Secretaría creará grupos de protección a migrantes que se encuentren en territorio nacional, los que tendrán por objeto la protección y defensa de sus derechos, con independencia de su nacionalidad o situación migratoria” (LM, 2011, art. 71°).

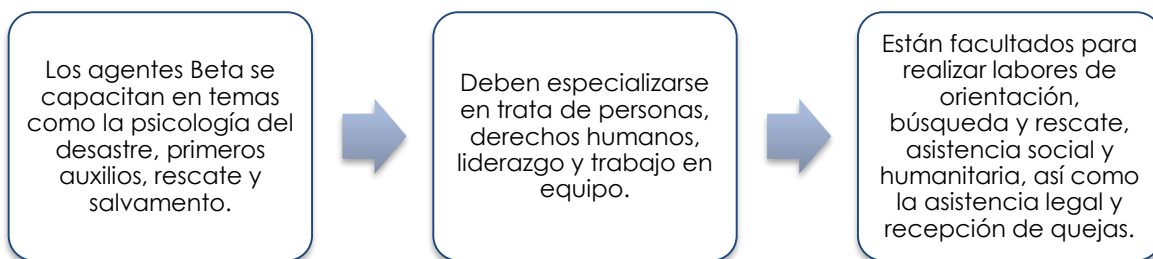
De tal manera que “los Grupos Beta se entienden como grupos no armados, especializados en labores de rescate, primeros auxilios, asistencia social y protección de los derechos de los migrantes” (Wolf, 2013:2).

Dichos grupos tienen como objetivo general “llevar a cabo acciones tendientes a la protección y defensa de los derechos de los migrantes, con independencia de su nacionalidad o situación migratoria, en su trayecto por territorio nacional” (INM, Infograma Grupos Beta 2013:1).

Tal grupo de apoyo al migrante tiene la función de localizar personas extraviadas, colocar letreros de prevención, apoyar con alimentos, brindar primeros auxilios, realizar recorridos en los puntos estratégicos de tránsito de migrantes, así como ofrecer ayuda en las torres de orientación, construidas para el mismo fin.

Adicionalmente, se espera que los que conformen los Grupos Beta (GB) tengan la siguiente capacitación:

Perfil de los integrantes de los Grupos Beta



Fuente: elaboración propia con base en Wolf (2013).

En este sentido, Grupos Beta han aumentado su número y, por lo tanto, tienen presencia en las siguientes entidades federativas y ciudades fronterizas con mayores flujos migratorios, tanto connacionales, como centroamericanos:

Frontera Norte

- Baja California Norte: Tijuana, Mexicali, Tecate.
- Sonora: San Luis Río Colorado, Sonoyta, Sásabe y Agua Prieta.
- Chihuahua: Puerto Palomas, Cd. Juárez y Ojinaga.
- Coahuila: Cd. Acuña y Piedras Negras.
- Tamaulipas: Matamoros

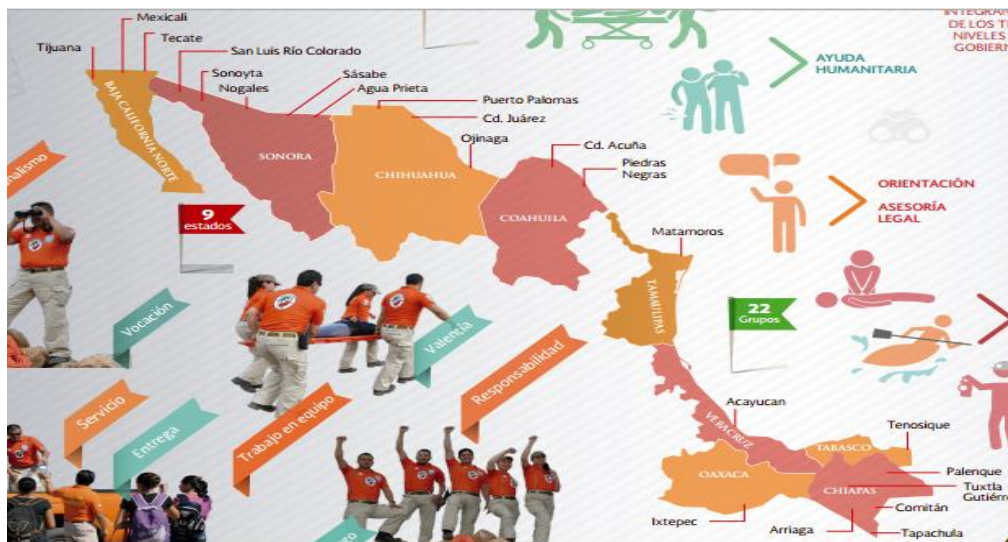
Frontera Sur

- Chiapas: Palenque, Tuxtla Gutiérrez, Comitán, Tapachula y Arriaga.
- Tabasco: Tenosique.
- Oaxaca: Ixtepec.
- Veracruz: Acayucan.

En torno a los elementos señalados, podemos darnos cuenta que en la Frontera Norte se cuenta con trece equipos en funcionamiento, empero en la Frontera Sur sólo operan ocho.

En la imagen continua, se muestra la ubicación de los Grupos Beta en las diferentes zonas con presencia de migrantes, sin embargo, la Frontera Sur se encuentra un poco descuidada en el sentido de contar con menos de dichos grupos de apoyo al migrante. Se puede observar que las zonas de actuación de los GB se encuentran más retirada un punto del otro, siendo que nuestro límite territorial sureño presenta mayor número de accidentes a migrantes.

Mapa de la presencia de los Grupos Beta



Fuente: INM (Infograma Grupos Beta, 2013).

De acuerdo con ello, se puede tomar a los Grupos Beta como la materialización de la defensoría de los derechos humanos y prerrogativas de los migrantes, independientemente de su país de origen y situación migratoria. No obstante, si nos adentramos más profundamente al análisis de dichos equipos de rescate y asesoría, se halla una contradicción en la justificación de su existencia.

Es por ello que, los GB muestran la doble cara del INM y de la política migratoria del Estado mexicano. El objetivo general del Instituto se enfoca a la vigilancia y minimización los flujos migratorios, así como del control y verificación cada vez más

estrictos y perjudiciales para los viajeros transnacionales, el cual se contrapone directamente con el objetivo de los Grupos Beta.

Como se mencionó anteriormente, los grupos de protección al migrante, representan la incoherencia del actuar gubernamental del Estado Mexicano, ya que la existencia de los GB, obedece a la doble moral con la que se aplica la política migratoria en nuestro país.

De esta manera, la contraposición subyace en que por un lado el INM es el brazo administrativo encauzado de la represión institucionalizada a la naturaleza humana de migrar y, por el otro, intenta minimizar dichas acciones represoras poniendo en marcha grupos de ayuda humanitaria en diferentes vertientes (Wolf, 2013).

Además de ello “las funciones y actuación de los Grupos Beta demuestran las deficiencias, las ausencias y la falta de claridad de la política migratoria mexicana, que irremediablemente afectan el desempeño institucional del INM” (Wolf, 2013:3).

Bajo ese tenor, la protección de los migrantes asimismo sus derechos y prerrogativas, no deben depender de instituciones que sean juez y parte dentro de una política migratoria carente de visión humanitaria y, sobre todo, que esté falta de controles anticorrupción y así como de apego a una gestión migratoria que permee en todos los ámbitos de gobierno.

3.2 Los alcances de la Reforma Constitucional 2011 en Derechos Humanos

Tal como se mencionó con anterioridad, en México se han originado diversas modificaciones al marco jurídico relacionado con los derechos humanos de toda persona dentro del territorio nacional, por ello en el presente subtítulo se abordará, un poco más a fondo, la Reforma Constitucional en materia del reconocimiento, y elevación al rango constitucional, de las prerrogativas fundamentales.

De manera que, “a partir del once de junio de dos mil once, México tiene un nuevo texto constitucional que en materia de derechos humanos ha generado expectativas al haberse modificado el contenido de diez artículos constitucionales que, en una medida u otra, cambiarán la manera en la que lo derechos humanos

son reconocidos, protegidos, respetados y garantizados en el sistema jurídico mexicano" (Castilla, 2011:123).

En consecuencia, la reforma constitucional del año 2011, en cuanto a derechos humanos reconocidos por el Estado mexicano durante la administración de Felipe Calderón, puede que represente un avance importante para la promoción y protección de los derechos humanos en México.

No obstante, dentro de este título secundario, se pretende plantear los alcances de la reforma constitucional en los tres años de su funcionamiento en cuanto al aspecto migratorio. Para efectos prácticos, en primera instancia se expondrán los artículos de la Constitución que fueron reformados. Por lo tanto, se presentan dos cuadros que exponen las modificaciones de los artículos de la parte dogmática, así como de la parte orgánica.

Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, 2011 (parte dogmática)

Título primero. Capítulo I. De los Derechos Humanos y sus Garantías

- Artículo 1º. Se incorpora el goce de derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por México. En materia migratoria esta reforma representa un impacto directo pues se reconocen las características concernientes a la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de dichas prerrogativas. Asimismo, se prevén las obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos por parte del Estado.
- Artículo 3º. A partir de la Reforma, la educación básica debe incorporar un enfoque a favor de la enseñanza de los derechos humanos.
- Artículo 11º. Se añade un indicador que por razones de orden político se puede solicitar asilo y, por cuestiones de carácter humanitario, se puede recibir refugio, sin embargo, aún se establece el estigma de extranjeros perniciosos.

- Artículo 15°. Hablando de extradición de reos políticos, de delincuentes del orden común, etc. se reconocen las condiciones a los derechos humanos y tratados internacionales en los que México es parte.
- Artículo 18°. Se establece que el sistema penitenciario debe encaminarse hacia el respeto y promoción de los derechos humanos. Así, las personas presas son reconocidas como sujetos de derechos y el Estado asume su papel como garante de mencionados derechos.
- Artículo 29°. "Con la Reforma se establecieron los derechos que no podían ser restringidos en caso de una declaratoria del Estado de excepción" (Sin Fronteras, 2013:5). También se otorgó a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) una nueva facultad, se convierte en un órgano de referencia para la evaluación de cumplimiento del respeto a los derechos humanos.
- Artículo 33°. Por un lado, se fundamenta constitucionalmente la detención de extranjeros con base en una falta administrativa. Por otro lado, se reduce la facultad del Ejecutivo federal de expulsar de manera discrecional a los extranjeros, otorgándoles audiencia previa y haciendo de su conocimiento las intenciones gubernamentales de expulsarlos del país y con posibilidad de apelar dicha decisión.

Fuente: elaboración propia con base en Sin Fronteras (2013a).

La Reforma Constitucional representa un avance en cuanto al reconocimiento de los derechos humanos en nuestro país, según los puntos anteriormente expuestos, la modificación a nuestra norma suprema simboliza un referente permanente de la defensa de dichos derechos. Empero, no deja de estar presente la estigmatización de los extranjeros, quienes, como se ha mencionado con anterioridad, no son concebidos por el Estado como sujetos de derechos.

La incorporación de México a la dinámica internacional de los derechos humanos ha sido enriquecida con la Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, la parte orgánica de nuestra Carta Magna se modificó de la siguiente manera:

Título Segundo. Capítulo III. Del Poder Ejecutivo

- Artículo 89°. De las facultades y obligaciones del Presidente. Un cambio adicional fue la incorporación de un nuevo elemento de política exterior. Este cambio incluye la observancia del principio de respeto, protección y promoción de los derechos humanos.
- Artículo 102°. Se agregan diversas disposiciones para fortalecer el papel de la CNDH y los órganos defensores de derechos humanos estatales. Por ende, se establece que las constituciones locales deben garantizar la autonomía de las comisiones estatales de derechos humanos. Se estableció el carácter vinculante de las recomendaciones emitidas por las comisiones estatales de derechos frente a los servidores públicos. Se otorga a la CNDH la facultad para investigar violaciones a los derechos humanos por petición del Ejecutivo Federal, algunas de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de alguna entidad federativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o cualquiera de las legislaturas de los estados del país.
- Artículo 105°. Se legitimó a la CNDH para promover acciones en contra de normas que llegaran al vulnerar los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales.

Fuente: elaboración propia con base en Sin Fronteras (2013a).

Con base en el cuadro inmediato anterior, las modificaciones a los artículos que conforman la parte orgánica de la Carta Magna, se enfoca a la realización y establecimiento de recomendaciones públicas, es decir, del debido actuar de nuestras autoridades y servidores públicos, en cuanto a la protección, promoción y respeto a los derechos de todas las personas de y en nuestro país.

La Reforma en materia de derechos humanos a nuestra Constitución Política se ha llegado a calificar como la de mayor importancia que se haya tenido desde su origen (1917) debido a que se colocaron los derechos humanos en el eje central del marco jurídico y político del Estado mexicano, otorgando mayores facultades de la CNDH, quien representa la lucha por defender esas garantías.

Bajo ese tenor, "la Reforma Constitucional se presenta como fuente de los derechos humanos en el orden jurídico nacional" (Martínez, 2011:411). De este modo, la imagen de México ha sido reconocida internacionalmente como relevante en cuestión a la política exterior mexicana al haber incluido constitucional e institucionalmente los tratados de derechos humanos de los que es parte.

En contraposición, tomando en cuenta la revisión documental, la Reforma Constitucional en materia de derechos humanos, se ha denigrado a un segundo plano respecto al enfoque utilizado para la atención de los temas migratorios, debido a que toda la estructura gubernamental partícipe de dicho fenómeno social, ha enfocado sus esfuerzos a la permanente verificación, control y disminución de los flujos de extranjeros, argumentando razones de seguridad nacional por encima de los derechos fundamentales reconocidos en la Carta Magna.

Lo anterior, en obediencia de una política migratoria más represora que defensora de los derechos humanos de los migrantes. Por lo tanto, dicha reforma debe constituir un eje rector del desempeño gubernamental, en el actuar cotidiano, sobre todo de nuestras autoridades migratorias.

La Reforma tiene los siguientes ejes de acción:

Ejes fundamentales de la Reforma Constitucional



Fuente: Sin Fronteras (2013a).

Cabe mencionar que tal modificación constitucional coadyuva en el fortalecimiento de los organismos no jurisdiccionales de defensa de derechos humanos, recogiendo las demandas y señalamientos de distintas instancias, tanto de la sociedad como de las autoridades, y de los propios organismos públicos protectores de derechos.

Sin embargo, llegando a una revisión más profunda, las supuestas nuevas atribuciones, se refieren a actividades que dichos organismos defensores de derechos humanos en México ya realizan, es decir, si realmente se quiere fortalecer a dichas instancias gubernamentales se debe obligar a todas las autoridades a brindar información que soliciten los organismos mencionados en el transcurso de sus investigaciones (Martínez, 2011).

Ahora, si bien la modificación a la Constitución representa un avance a la promoción de los derechos humanos en México, esta no puede ser catalogada como un logro total, pues existen limitaciones, ya sean de norma u operación, sobre todo en el aspecto migratorio, por lo tanto, Sin Fronteras plantea los siguientes retos medulares que debe atender la Reforma:

Retos pendientes por atender de acuerdo a la Reforma Constitucional, 2011



Fuente: elaboración propia con base en Sin Fronteras (2013a).

Con base en lo anterior, la Reforma Constitucional, se ve limitada normativa y operativamente respecto a la poca coherencia que existe en el marco jurídico nacional, ya que no hay alineación de los preceptos establecidos en la Constitución con aquellos de las constituciones estatales y locales. Por ello, la falta de comunicación y coordinación interinstitucional frenan la aplicabilidad de un marco jurídico respetuoso de los derechos humanos.

Siendo por ello, que tan mencionada Reforma abandera no un punto de llegada en cuestión a derechos humanos, sino un punto de partida para un mejor país, sobre todo en el tema migratorio (Martínez, 2011: 416), que es el que nos aboca esta investigación

Bajo ese tenor, se debe precisar que el objetivo principal de la presente investigación, se enfoca en el análisis de las acciones gubernamentales implementadas durante el periodo del 2011 a 2013, en pro de los derechos humanos de la población migrante centroamericana en tránsito por México; por lo que se debía exponer el papel del Instituto Nacional de Migración y sus atribuciones, así como la función que cumplen las Estaciones Migratorias dentro de la vida trasfronteriza, ya que estas robustecen la estructura institucional que criminaliza los flujos migratorios, dejando en segundo plano, las concepciones jurídicas en pro de los derechos fundamentales, concebidas en la Reforma Constitucional y en algunos artículos de la Ley de Migración 2011.

Capítulo IV. Metodología y análisis de las acciones gubernamentales en pro de los derechos humanos del migrante.

En el presente y último apartado se pretende plantear la metodología utilizada para la realización del análisis de las acciones gubernamentales en pro de la defensa de los derechos humanos del migrante, el cual funge como objetivo principal de la investigación. Por lo que, este cuarto capítulo se compone de dos partes sustanciales, la primera dirigida a la metodología y, la segunda enfocada en la exposición del análisis en mención.

4.1 Metodología

Entendiendo a la metodología como el conjunto de procedimientos que determinan el rumbo de una investigación científica, esta debe contribuir a la abstracción de un grupo determinado para su estudio; teniendo en cuenta que la metodología es aquella rama que se encarga del método, por lo tanto, ayudará a rastrear y adoptar estrategias válidas para incrementar el conocimiento sobre el objeto de estudio.

Con base en lo anterior, desde la introducción del presente trabajo de investigación, se planteó como objetivo principal el análisis de las acciones gubernamentales implementadas por el Estado en pro de la defensa de los derechos humanos de los migrantes centroamericanos irregulares en tránsito por México, dentro del periodo de 2011-2013¹⁶, por ello, en este apartado se expone la estrategia metodológica para conseguir dicho fin.

De tal manera que, esta investigación se desarrolló dentro del terreno cualitativo. Entendiendo por enfoque cualitativo, aquél que parte de lo particular a lo general, con base en la examinación del mundo social. Este proceso inductivo se sirve de la descripción de un fenómeno social, en donde los datos recabados no necesitan ser medidos numéricamente (Hernández, 2008).

¹⁶ Entendiendo que en el año 2011 se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, así como del reconocimiento de los tratados internacionales ratificados por México en dicha materia, elevándolos a un rango constitucional; asimismo, durante 2011 fue expedida la Ley de Migración. De igual manera, se toma en cuenta el 2013 debido a representar el primer año de la nueva administración federal, permitiendo dilucidar el impacto de dichas modificaciones jurídicas, respecto a la migración centroamericana irregular y en tránsito por México.

Por lo anterior, el presente estudio se sirvió de una recolección de datos expresados a través del lenguaje escrito y no estadístico, ya que, se pretendió hacer una revisión documental y periodística de la migración irregular centroamericana en su paso por México, que sirviera como base para fundamentar el análisis presentado respecto a las acciones gubernamentales en pro de la defensa de los derechos humanos de los migrantes.

De manera que “el enfoque cualitativo puede definirse como un conjunto de prácticas interpretativas que hacen al mundo visible, lo transforman y convierten en una serie de representaciones en forma de observaciones, anotaciones, grabaciones y documentos” (Hernández, 2008:9).

Bajo ese tenor, el fenómeno social investigado se abordó, primeramente, dentro de un marco teórico y documental, para establecer algunos de los antecedentes y definiciones teóricas, así como las características del contexto de la problemática social a investigar.

De modo que, dentro del primer capítulo, se abordan los supuestos académicos que definen a la migración desde una postura naturalista, que establece a dicho actuar social, como una condición inherente a la naturaleza humana.

Así, dentro de la metodología cualitativa, la revisión de la literatura y la revisión documental, sirven como un marco de referencia que caracteriza el desarrollo y la orientación de la presente investigación, justificando la necesidad de investigar el actuar gubernamental en materia de derechos humanos respecto a la migración irregular y en tránsito por territorio nacional. De tal modo que, ambas técnicas representan los hilos conductores que relacionan las categorías de análisis dentro del presente trabajo.

Derivado de lo anterior, el método cualitativo requiere de técnicas de investigación que permitan la complementación de los actores involucrados en el desarrollo de una problemática social, por ello, se hizo uso de la revisión documental, la cual permitió el registro de las experiencias y maneras de concebir el fenómeno de la migración internacional desde una perspectiva de los derechos humanos, a través de documentos oficiales emitidos por el Instituto Nacional de Migración, así como

de informes, publicaciones y artículos realizados por organizaciones no gubernamentales, como lo son Amnistía Internacional, Sin Fronteras, entre otras.

Así, la revisión documental identifica los estudios relacionados con el fenómeno social que nos ocupa, construyendo abstracciones que representan el punto de partida para la dirección que se le debe brindar a la investigación, cimentando una base teórica que permite conocer los trabajos previos sobre el tema.

De manera que la metodología implementada para la presente investigación, en relación a la investigación documental, permitió generar un intento por comprender, ordenar, clasificar e interpretar la información recopilada; coadyuvando también, a comprender la realidad desde un carácter más interpretativo con base en la documentación existente (Gómez, 2011).

Por tal motivo, dentro de la presente tesis, se exponen en su primer capítulo, las argumentaciones teóricas que dieron base a la realización del estudio, compilando autores tales como Bob Sutcliffe, John Rawls, Anthony Giddens, Niklas Luhmann y Habermas; todos, compartiendo una concepción del Estado como un agente obligado a la protección de los derechos humanos, independiente de cualquier condición.

Asimismo, dentro del segundo capítulo, la revisión documental fue la guía para evidenciar el contexto y las condiciones de la vida migratoria en nuestro país, recurriendo a textos emitidos por organizaciones de la sociedad civil como, Sin Fronteras, Amnistía Internacional, asimismo, de publicaciones de la Organización Mundial para las Migraciones, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, entre otras.

De tal manera que la revisión documental, se presenta como una técnica del enfoque cualitativo, el cual permite la riqueza interpretativa de los textos retomados (Hernández, 2008). Asimismo, establece el acercamiento del investigador con el fenómeno social, de forma tal que, ambos consoliden un entendimiento de la realidad, la cual puede ser modificada por sus actores.

En consecuencia, la revisión documental permite que “los estudios previos nos orienten sobre lo que queremos y lo que no queremos para nuestra investigación” (Hernández, 2008: 64). Constituyendo así, un punto de referencia para la trayectoria que se le desea brindar al trabajo en cuestión. En ello, radica la importancia de utilizar la revisión documental como parte de la estrategia metodológica requerida para la presente investigación.

También, ayuda a identificar las discusiones académicas en torno del objeto de estudio, para poder construir premisas de partida, consolidando una base teórica que le brinde a la investigación una guía interpretativa de la realidad, con la finalidad de comprender, de una manera más amplia, el fenómeno social a estudiar.

Al detectar y consultar documentos relacionados con el objeto de estudio, se recopila información afín a la interpretación que se desea exponer; resultando en la obtención y clasificación de las fuentes de información utilizadas, ya sean directas o indirectas. Entendiendo como fuentes directas a aquellas que “proporcionan datos de primera mano, pues se trata de documentos que contienen los resultados de los estudios correspondientes (...). Las fuentes indirectas, son compilaciones y resúmenes de referencias o fuentes primarias publicadas en un área de conocimiento en particular. Es decir, reprocesan información de primera mano” (Hernández, 2008:66).

Así, las fuentes directas de información para la construcción del presente trabajo, fueron los informes emitidos por el Instituto Nacional de Migración, folletos y trípticos de uso de los Grupos Beta, diagnósticos y revisiones emitidos por el Instituto para la Seguridad y la Democracia A.C. (INSYDE), Sin Fronteras, Amnistía Internacional y publicaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) así como, artículos publicados por la Organización Mundial para las Migraciones (OIM), notas periodísticas, entre otros.

Las fuentes indirectas, se constituyeron por encuestas realizadas por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), Encuestas sobre migración

en la Frontera Guatemala-México emitidas por el Colegio de la Frontera Norte (COLEF), el largometraje "La jaula de oro" y "La vida de Sabina Rivas", etcétera.

En tal orden de ideas, dentro del presente estudio, la revisión documental se complementó con la revisión de fuentes hemerográficas, utilizando dicha técnica de investigación por referirse al estudio y descripción del material periodístico, ya que este último representa "la práctica social institucionalizada moderna, circunscrita a sistemas políticos democráticos" (Gómez, 2013:772); de modo que dicho medio escrito, es una influencia sobre la opinión pública y su relación con el desempeño gubernamental.

Derivado de lo anterior, para la construcción del análisis de las acciones gubernamentales en pro de la defensa de los derechos humanos del migrante, se recabaron notas contenidas en dos de los periódicos más consultados en México. Por un lado, El Universal, el cual se posiciona en el número uno del ranking¹⁷ de lectura a nivel nacional, consolidándose como un diario con línea editorial de centro¹⁸, "uno de los periódicos más modernos y sólidos del país es, a su vez, uno de los más antiguos e importantes en la historia de la prensa mexicana: El Universal" (Camarillo, 2015:344); por otro lado, el periódico La Jornada, el cual ocupa el cuarto lugar a nivel nacional respecto al tiraje, consolidado como uno de los diarios con orientación democrática y social más críticos del gobierno federal en la historia mexicana, contrastando con lo dispuesto en el discurso oficial, siendo su línea editorial izquierdista¹⁹. "Los desplegados de La Jornada son generalmente de denuncia. El diario tiene influencia en el quehacer político porque, además de informar, orienta y se transforma en el factor de presión hacia los círculos de poder, para frenar su abuso" (Camarillo, 2015:347-348).

¹⁷ Artículo "Los 10 periódicos más influyentes en México" consultado en línea: <https://www.merca20.com/los-10-periodicos-mas-influyentes-en-mexico/>

¹⁸ La llamada ideología de centro es la supuesta posición paralela entre los extremos de derecha e izquierda, es decir, se concibe como un factor de moderación, continuidad y estabilidad en el ámbito de la opinión política. Es aquella coyuntura que evita caer en los extremos de la izquierda y la derecha (Rodelo y Muñiz, 2016).

¹⁹ La línea editorial de izquierda, refiere a aquella que se proclama en favor de la igual social, es decir, que no concibe las diferencias sociales como algo natural. Es más crítica al grupo que está en el poder, abanderando las luchas sociales y el periodismo analítico (Rodelo y Muñiz, 2016).

De tal manera que la revisión documental y la hemerográfica se complementan, en el sentido de disentir lo establecido dentro del discurso oficial (fuentes directas), con las notas periodísticas que, de alguna manera, dan cuenta y evidencian la postura del actuar gubernamental frente a la defensa de los derechos humanos de los migrantes irregulares en tránsito por México.

Así, la revisión documental en relación a las acciones del gobierno mexicano en pro de la defensa de los derechos de la población migrante, requirió de una revisión periodística, que contrastara lo plasmado en el discurso oficial con el grado de impacto del actuar en mención; es decir, la estrategia metodológica indujo a un análisis documental del desempeño gubernamental a través de la crítica y evidencia periodística.

Por las consideraciones anteriores, al haber seleccionado los dos diarios nacionales, fuentes hemerográficas de la investigación, se prosiguió con la recolección y revisión de la información dentro del periodo temporal 2011-2013, seleccionando las notas periodísticas concernientes a la movilidad internacional, contenidas en la portada de cada diario debido a la relevancia que estas representan, es decir, se tomaron en cuenta aquellas notas de primera plana que permitieran delimitar el número de noticias a revisar.

Entendiendo que las noticias de primera plana, representan aquellas notas periodísticas de alto impacto en el colectivo social, es decir, son las que más llaman la atención al lector, generando algún tipo de inquietud o "para adoptar decisiones que tiene un impacto colectivo, o incluso para confrontar sus propias creencias o percepciones" (Botero, 2014). Dentro del periodismo constituye esa primera impresión antes de que la información pueda ser severa y condicionadamente filtrada, contribuyendo así a formar ciudadanos consientes e informados.

El paso a seguir se enfocó en clasificar las notas periodísticas de acuerdo al agente protagonista, es decir, separar si dicha nota enfatizaba el actuar gubernamental, el de la Sociedad Civil Organizada, o el de la Comisión Nacional de Derechos Humanos como organismo autónomo. Lo anterior, con la finalidad de tener un

panorama más amplio respecto a lo que se informaba en materia de derechos de la población migrante en México.

Subsecuentemente, la línea metodológica de investigación, obligó a depurar la información recolectada, rescatando únicamente aquellas que constituyen el objetivo de estudio, es decir, las acciones gubernamentales enfocadas a la protección de los derechos humanos de los migrantes; las cuales, resultaron en 14 acciones concretas.

Derivado de lo anterior, la revisión de la información consistió en identificar los principales argumentos del discurso oficial, en relación a lo que está haciendo el Estado mexicano en pro de la defensa de los derechos del extranjero, así como los objetivos, antecedentes y el contexto social que impulsó la participación del gobierno para dar respuesta a los requerimientos de la población, sobre todo de los grupos defensores de derechos.

Posterior a la depuración de las notas periodísticas recabadas, se consideró pertinente la clasificación de las mismas, teniendo como resultado 14 acciones gubernamentales del tipo: 1. Administrativa; 2. Administrativa de recursos humanos; 3. Normativa y; 4. De ejecución; mismas acciones en las que el enfoque de derechos humanos sirvió como eje rector.

Entendiendo por "Administrativa", a aquellas actividades institucionales enfocadas en la modificación de la estructura del Instituto Nacional de Migración, a través de la creación del de Evaluación y Control de Confianza del Instituto Nacional de Migración, la aplicación al personal de Evaluaciones de Control y Confianza y, el enfoque seguridad nacional respecto a la política migratoria.

El tipo de acción "Administrativa de recursos humanos", orientada a la rotación del personal del Instituto como resultado de la aplicación de un proceso anticorrupción dentro del mismo.

De modo que, refiriéndonos a las actividades gubernamentales del tipo "Normativa", se tuvo como resultado la expedición de la Ley de Migración, su

Reglamento y los Lineamientos en Materia de Protección a Migrantes del Instituto Nacional de Migración.

Y por último, las acciones "De ejecución", las cuales se limitaron a la emisión de Informes de actividades de los Grupos Beta, el fortalecimiento de los grupos de protección al migrante, la aplicación del Programa de Migración para la Frontera Sur de México, la modernización de las Estaciones Migratorias, la aplicación del Sistema de Control de Aseguramientos y Traslados en Estaciones Migratorias (SICATEM), así como de la creación de la Unidad de Inteligencia del INM que trabaja en coordinación con el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Cisen).

Con base en lo anterior, se procedió al análisis de cada acción gubernamental mediante la presente estrategia metodológica, la cual permitió evidenciar la postura del actuar gubernamental en materia de la defensa de los derechos humanos de los migrantes centroamericanos, así como contrastar lo expuesto en el discurso oficial con la crítica periodística y la revisión documental previa.

A pesar de contar ya con una revisión de la literatura y documental en la materia que nos ocupa, el utilizar fuentes hemerográficas que permitieran generar un análisis más profundo respecto a las acciones gubernamentales del Estado en pro de los derechos humanos del migrante centroamericano irregular en tránsito por México, enriqueció la presente investigación al grado de pretender contrastar el discurso institucional con la realidad que vive el extranjero en nuestro país.

Derivado de ello, se presenta a continuación, la clasificación de las acciones gubernamentales en pro de los derechos humanos del migrante centroamericano irregular en tránsito por México, con base en las notas periodísticas recolectadas tras la investigación hemerográfica.

4.1.1 Clasificación de las acciones gubernamentales en materia de migración

Dentro del presente apartado, se pretende exponer la clasificación de las acciones gubernamentales implementadas por el Estado mexicano, a partir del año 2011 y

hasta 2013, en materia de migración y derechos humanos. Lo anterior, con base en la revisión de las notas periodísticas de “El Universal” y “La Jornada”, respecto a la aplicación de la política migratoria en México.

De manera que, con fundamento en la evidencia periodística, tenemos que el gobierno federal creó el 25 de febrero de 2011, el **Centro de Evaluación y Control de Confianza del Instituto Nacional de Migración** (El Universal, 2011), teniendo como antecedente en el año 2008, la publicación del “Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad” y, en 2009 la emisión de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ambos encaminados a la evaluación permanente del personal de los cuerpos de seguridad, aduanas y migración, así como de la comprobación de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos.

Dicho Centro de Evaluación, tiene como principal objetivo, la aplicación de las evaluaciones periódicas necesarias para comprobar el cumplimiento y adaptación de los perfiles del servicio público, permitiendo el pleno ejercicio de sus atribuciones, a fin de garantizar la adecuada operación de los cuerpos migratorios del Instituto Nacional de Migración (DOF, 2012).

La creación del Centro de Evaluación y Control de Confianza, es una acción gubernamental de tipo administrativa, que surge como resultado de la presión ejercida por la sociedad civil hacia el gobierno federal, ya que se ha denunciado, desde hace más de una década, los ultrajes que experimentan los migrantes irregulares en territorio mexicano por parte de las autoridades migratorias coludidas con el crimen organizado.

No obstante, durante el periodo de investigación, varias notas periodísticas colocaban en tela de juicio la efectividad de los controles de confianza debido a que, a pesar de haberlos acreditado, se presentaron casos graves de violación a los derechos humanos. Tal es el caso de violaciones sexuales por parte de agentes del INM a mujeres hondureñas dentro de las garitas migratorias, incluso, después de acreditar los controles de confianza (La Jornada, 2013).

Así mismo, se percibe a lo largo de la investigación los cambios de discurso de las autoridades mexicanas, ya que en un principio culpaban sólo al crimen organizado de ser el perpetrador de los abusos contra los migrantes, sin embargo, conforme avanzó la revisión periodística, la perspectiva de las autoridades involucradas en la vida migratoria se caracterizó por el reconocimiento de que a pesar de los controles y evaluaciones realizadas a los elementos del Instituto, la corrupción, los malos procesos y malos tratos hacia el migrante, permeaban dentro del organismo encargado de aplicar la política migratoria en México.

De igual manera, la revisión documental y periodística nos permitió identificar el **Informe del Grupo Beta y del Centro de Estudios Migratorios** (El Universal, 2011), como una acción gubernamental de ejecución, debido a que hace referencia al actuar de dichos grupos de protección al migrante, los cuales tienen como objetivo la oportuna defensa y protección de los derechos humanos de los extranjeros, así como de funciones de primeros auxilios, orientación y rescate.

Los Grupos Beta tienen su origen en el año 1990, en Baja California, donde se creó un programa piloto de protección a los migrantes mexicanos que, en busca de cruzar hacia Estados Unidos de América, sufrían lesiones o deshidratación en su recorrido por tal Estado fronterizo. Surgieron con la finalidad de auxiliar a los viajeros dentro de territorio nacional.

A pesar de que los primeros Beta se integraron en el norte del país, en la actualidad existen 22 grupos en 9 Estados del país: Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Tamaulipas, Veracruz, Tabasco, Chiapas y Oaxaca. Dicha distribución, obedece al flujo de extranjeros que transita por las entidades en mención.

Aunado a lo anterior, la pertinencia de la creación de los Grupos Beta como “el brazo humanitario” del INM, en los Estados del sur del país, responde a las demandas de la sociedad civil y de los organismos internacionales defensores de los derechos humanos, que exigen mayor atención del gobierno a la frontera sur de México.

Pese a ello, y aunque los Grupos Beta podrían llegar a representar el lado humanitario y empático del Instituto, en dicho reporte sólo se alude al rescate de migrantes antes de cruzar por el desierto o a condiciones de hacinamiento, se expone un reporte impreciso respecto a las cantidades o las especificaciones de los rescates; no se plantean las características específicas de las funciones o rescates de los migrantes realizados por los grupos beta.

Cabe hacer mención, que en el ámbito en el que se desarrollan las actividades expuestas en dichos informes, con base en la revisión documental que se ha realizado a lo largo de la investigación, los Grupos Beta también son elementos ejecutores de las estrategias enfocadas a inhibir la migración hacia Estados Unidos. La normatividad que los limita a actuar sólo en ciertas circunstancias o condiciones, también institucionaliza este tipo de informes anuales, que no son más que datos estadísticos que no permiten dilucidar en términos cualitativos, si su labor tiene algún impacto tangible en la defensa de los derechos de los migrantes en tránsito.

En suma y a pesar de que los Grupos Beta, están conformados por agentes federales y comisionados estatales y municipales, las funciones que realizan se reflejan sólo como acciones aisladas que no son el pilar fundamental de la aplicación de la política migratoria mexicana, es decir, representan acciones paliativas de un Estado que apuesta más por la verificación, control, retención y disuasión de los flujos migratorios que a la oportuna y palpable protección de los derechos humanos del migrante.

De igual manera, dentro de las acciones gubernamentales del tipo “Administrativas”, se encuentra la aplicación de las **Evaluaciones de Control y Confianza a los agentes de INM** (El Universal, 2011), las cuales tienen como objetivo fundamental comprobar el cumplimiento de los perfiles requeridos para el desempeño de las funciones migratorias, dentro de los procesos de ingreso, permanencia y promoción del personal dentro del Instituto Nacional de Migración.

Lo anterior, con base en el artículo 22 de la Ley de Migración y en el artículo 96 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ya que ambas promueven la obligatoriedad del proceso de certificación y la comprobación de

los perfiles éticos, socioeconómicos y de personalidad requeridos para tales funciones.

La aplicación de dichas evaluaciones, se deriva de la creación del Centro de Evaluación y Control de Confianza mencionado anteriormente y representan también, el actuar gubernativo frente a las exigencias sociales que precisan de agentes migratorios que estén a la altura de la multifacética vida migratoria que experimenta nuestro país.

Las denuncias de la sociedad civil y de organismos internacionales, así como de los migrantes, respecto a la corrupción que permea en el actuar del personal del INM, ya que, de acuerdo a la revisión documental y periodística, se han hallado testimonios de migrantes víctimas que afirman la colusión y participación de las autoridades migratorias en actos ilícitos, que merman el ejercicio de sus derechos dentro del territorio nacional.

De acuerdo a la CNDH (2011), se recibieron 1,279 quejas contra el INM, las cuales refieren a tratos inhumanos, detención arbitraria, tratos crueles, falta de atención médica y violación a los derechos de los migrantes, entre otras. Pese a ello, el discurso oficial respecto al contexto migratorio, va encaminado a minimizar las acusaciones sobre la corrupción que impera dentro del Instituto; empero, contradictoriamente pone en marcha la aplicación de las evaluaciones.

Derivado de la aplicación de dichos controles de confianza, el INM ha experimentado una depuración al interior, dando como resultado que algunos de los agentes han sido dados de baja del servicio y se les ha vinculado con el crimen organizado, con enriquecimiento ilícito, abuso de autoridad entre otras.

Dicha acción federal, lleva una línea discursiva, de que los actos de corrupción y la participación de los agentes del INM dentro de secuestros y violaciones graves a los derechos humanos de los migrantes, son hechos aislados que no representan, de ningún modo, la aplicación de la política migratoria dentro del Instituto.

Pero, en las primeras etapas de las evaluaciones, se convocó a mandos superiores y medios, resultando en que algunos de los agentes que fueron separados del cargo tenían vínculos con grupos criminales y cárteles, como El Golfo y Los Zetas; sin embargo, dentro del discurso de las autoridades de gobernación, se resalta que los casos que tuvieron seguimiento en procesos penales por delitos graves son "relativamente pocos" (La Jornada, 2012). Así, se percibe de nueva cuenta, que el gobierno federal continúa minimizando los casos de corrupción y de cierta manera, justifica la comisión de delitos graves de los servidores públicos, ya que son "pocos". No obstante, se resalta la negativa de las autoridades por hacer algo verdaderamente relevante en cuanto a la manera en cómo el Instituto se está dirigiendo, es decir, se está implementando dicha acción, sin embargo, no es suficiente comparada con la institucionalización del mal actuar de los agentes migratorios.

Dentro de la revisión periodística, se habla de que se continuaba con los procesos de evaluación al personal del INM, y que dichas evaluaciones se habían aplicado al 86% de la plantilla, de la cual, sólo el 60% logró acreditar dichos controles (La Jornada, 2013). Rememorando, a partir del año 2011 se dio inicio a la aplicación de las evaluaciones de control y confianza, emitida la Ley de Migración en el mismo año y su Reglamento en 2012. Transcurridos dos años, el Instituto continuaba en el proceso de evaluación y depuración; claramente no sería un proceso fácil y rápido, ya que la criminalización de los flujos migratorios, así como la formalización de la violencia hacia sus derechos no surgieron de un día para otro.

Con base en lo anterior, las autoridades mexicanas dejaron acumular toda la problemática de la vida migratoria durante más de una década, pero se justifican bajo el argumento de que se ha tenido poco tiempo para poder concretar las evaluaciones y controles, exponiendo a los migrantes a enfrentarse con malos elementos que obstruyen cada vez más la aplicación de una política migratoria respetuosa de los derechos humanos.

De acuerdo a la clasificación de las acciones gubernamentales halladas tras la investigación, tenemos el **Cambio de delegados del INM** (El Universal, 2011), como

una acción "Administrativa de Recursos Humanos", la cual forma parte del proceso de depuración del Instituto, que tiene como principal objetivo reforzar el filtro en las evaluaciones de control de confianza a aproximadamente mil 500 servidores públicos, de los más de 5 mil que tiene el organismo, con la prioridad de fortalecer la frontera sur del país.

Dichos exámenes fueron aplicados al personal del INM que labora en las principales entidades de tránsito de extranjeros, conocida como "la ruta del migrante", conformada por los estados de Tamaulipas, Veracruz, Tabasco, Oaxaca y Chiapas.

Tal acción, emprendida por el gobierno federal, es solo uno de los pasos que contiene la reestructuración del Instituto Nacional de Migración, con el objetivo de su depuración con base en las evaluaciones de control y confianza. Lo anterior, como resultado de las recomendaciones internacionales sobre la necesidad de incrementar los esfuerzos para combatir los abusos que el personal migratorio comete hacia los migrantes; así mismo, reforzar los procesos de investigación y sanción, respecto a actos delictivos en donde participen agentes migratorios.

Si bien es cierto, que el gobierno mexicano ha logrado prestar mayor atención a lo que acontece dentro de la vida migratoria, tales medidas se caracterizan por la indiferencia de las autoridades federales, representando claramente, un aliciente que invita al delito.

Se reflejan acciones administrativas, como respuesta a las constantes denuncias de corrupción dentro del Instituto, bajo el tenor de la movilidad de personal para evitar la colusión de las autoridades con grupos del crimen organizado. Considerando que se ha implementado una "limpia" dentro de las filas del INM, el gobierno federal emplea esfuerzos en soluciones paliativas buscando suavizar las percepciones que tanto la sociedad civil, como las organizaciones no gubernamentales y los organismos internacionales defensores de los derechos humanos, tienen del Instituto, ya que se ha presentado como elemento protagonista de la institucionalización de la violencia contra los migrantes centroamericanos.

De manera que, siendo parte el INM de Secretaría de Gobernación, esta última dentro del discurso oficial, insta a que no se tenga tolerancia con actos de corrupción cometidos por agentes del Instituto Nacional de Migración (El Universal, 2011), sin embargo, dichas medidas surgen como acciones tardías ante la masacre de 72 migrantes, la cual ocurrió hace más de año y medio. Medida administrativa que a final de cuentas sólo consiste en rotación de personal, sin que exista una clara, diligente e imparcial investigación.

Dentro de igual directriz, el gobierno mexicano ha apostado por resaltar las medidas administrativas de recursos humanos que ha tomado para la depuración de la instancia gubernamental encargada de aplicar la política migratoria dentro del territorio nacional. Es por ello, que el **Proceso Anticorrupción** (El Universal) forma parte de las 14 acciones gubernativas en materia de migración tomadas en cuenta para la presente investigación.

Tal Proceso Anticorrupción, dentro del discurso oficial tiene como principal objetivo, tomar medidas encaminadas, por una parte, a investigar y sancionar irregularidades en la actuación de los servidores públicos del INM; y por otro, a profesionalizar a su personal, con el propósito de construir una plantilla de recursos humanos confiable, con compromiso institucional y vocación de servicio.

Dentro del periodo temporal investigado (2011-2013) y, con base en la revisión hemerográfica, el Proceso Anticorrupción constó de la depuración del Instituto, así como de la rotación de sus titulares, aplicación de exámenes de control de confianza y declaraciones patrimoniales (La Jornada, 2013). No obstante, las problemáticas principales por las que se implementó dicho proceso, parecen no haber disminuido, por el contrario, los cambios administrativos exponen que las causas siguen siendo más fuertes que la solución.

De igual manera, en dicho periodo de tiempo, se encontraron casos de denuncias al INM por despidos injustificados, lo que nos lleva a la interrogante, ¿bajo qué criterios de selección y argumentación se realizaron las primeras bajas de servidores públicos? es decir, el proceso de depuración se hizo de acuerdo a criterios establecidos o, se despidió al personal sólo por despedir (La Jornada, 2012).

Respecto a las acciones gubernamentales, categorizadas como de "Ejecución", tenemos el **Fortalecimiento de Grupos de Protección al Migrante** (La Jornada, 2011), el cual tiene como antecedente el Plan Nacional de Desarrollo (2007-2012) que, con relación a la protección a migrantes, señala en su Eje 1 que el Estado de Derecho y seguridad fronteriza tienen el objetivo de salvaguardar la seguridad en las fronteras, así como la integridad y el respeto a los derechos humanos tanto de los habitantes en estas zonas, como de los migrantes.

Por ende, dentro de dicho Plan Nacional, los grupos de protección al migrante (Grupos Beta) están integrados por personal de los tres órdenes de gobierno, quienes deben tener un perfil humanitario, vocación de servicio y una sólida formación académica relacionada a la asistencia de grupos vulnerables. Todos los integrantes de los Grupos Beta son capacitados de manera permanente y sometidos a una estrecha supervisión y evaluación de su desempeño (Grupos Beta, 2013).

De manera que, el objetivo general de estos grupos de protección al migrante es garantizar la atención, protección y apoyo a los migrantes que ingresan, transitan y salen de México, con estricto apego y respeto a sus derechos humanos. Se busca impulsar la calidad en los servicios migratorios, a partir del fortalecimiento de la coordinación interinstitucional y a través del INM, con la modernización de la infraestructura y en especial, la dignificación de las estaciones migratorias, combatiendo frontalmente la corrupción (DOF, 2012).

Así, de acuerdo al discurso institucional, con la instrumentación de todas las actividades tendientes al Fortalecimiento de los Grupos de Protección al Migrante, se cumple con el objetivo general de garantizar a la gran diversidad de migrantes en su entrada, tránsito, salida y retorno del país, un mayor impacto tangible en la protección y defensa de la vida y los derechos humanos de los migrantes en México.

La trascendencia de todas las acciones tendientes al fortalecimiento de los Grupos de Protección al Migrante, se evidencia en la propia Ley de Migración, en la cual, se destaca el respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, con

especial atención a los grupos vulnerables y, también se enfatiza la responsabilidad compartida con los gobiernos de los diversos países y entre las instituciones nacionales y extranjeras en el tema migratorio.

Los grupos de protección al migrante, que, si bien son reconocidos por la Organización Internacional para las Migraciones como eje de una política pública efectiva en la materia, su trabajo resulta insuficiente ante el aumento de agresiones a los extranjeros en tránsito. Esta cantidad de agentes es mínima si se considera que deben cuidar miles de kilómetros en las zonas de mayor flujo, donde pasan miles de personas cada año (La Jornada, 2011).

A pesar de los esfuerzos que el gobierno federal ha implementado en cuanto a la protección al migrante, las condiciones que vive la frontera sur de nuestro país, representa un reto superior a dichas acciones. Las características del contexto migratorio que vive nuestro país, enfatizan lo porosa que es la frontera sur y, que la ideología de ver a la migración como un tema de seguridad nacional, rebasa sobremanera el actuar paliativo de la protección a los derechos humanos de los migrantes centroamericanos en tránsito. Aunado a lo anterior, la falta de personal calificado ha puesto en tela de juicio el actuar institucional, ya que, con base en la revisión periodística, sólo 200 agentes migratorios están a cargo de la extensa frontera sur, quienes no son suficientes para garantizar la seguridad de las personas en tránsito (La Jornada, 2011).

Bajo ese tenor, se comprueba la falta de personal para atender las necesidades de los migrantes en tránsito, en materia de auxilio, asesoría y protección a sus derechos humanos. El gobierno federal ha apostado por el fortalecimiento de los grupos de protección al migrante, sin embargo, el marco jurídico que los regula y, las características del personal que labora dentro del Instituto, no permiten que la aplicación de la política migratoria en nuestro país esté enfocada a un respeto irrestricto de los derechos de dicho grupo vulnerable. Es decir, a pesar de que la labor de los grupos de protección al migrante sea reconocida internacionalmente, la política mexicana en materia de migración es, en su mayoría, restrictiva del derecho humano de migrar.

Respecto a las acciones “Normativas” que el gobierno federal ha implementado en materia de movilidad internacional, tenemos la **Expedición de la Ley de Migración** (El Universal, 2011), promulgada el 25 de mayo de 2011, la cual tiene por objeto regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio nacional, y el tránsito y estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los DH, así como la preservación de la soberanía y de la seguridad nacional.

De manera que, los principios de la política migratoria son los siguientes: a) respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, ya que en ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito; b) responsabilidad compartida con los gobiernos de diversos países y entre las instituciones nacionales y extranjeras involucradas en el tema migratorio, c) hospitalidad y solidaridad internacional; d) facilitación de la movilidad internacional de personas, salvaguardando el orden y la seguridad; e) contribución de la autoridad migratoria a la seguridad pública y fronteriza, a la seguridad regional y al combate contra el crimen organizado, especialmente en el combate al tráfico o secuestro de migrantes, y a la trata de personas en todas sus modalidades y; f) equidad entre nacionales y extranjeros, en lo que respecta a la plena observancia de las garantías individuales (Ley de Migración, 2011).

Dicha ley tiene como antecedente, el reconocimiento del presidente Felipe Calderón Hinojosa de que las políticas migratorias funcionan mal en México, lo cual permite vejaciones contra los extranjeros en el país y que sean los propios funcionarios del Instituto Nacional de Migración (INM) quienes abusen y sean cómplices de los delincuentes, y que, mientras Estados Unidos no tenga un marco legal que permita que este flujo migratorio natural se encauce de manera legal y ordenada, los migrantes seguirán corriendo el riesgo de ser parte de un mercado manejado por criminales sin escrúpulos (El Universal, 2011).

En nuestro país todo lo relativo a la migración se contemplaba de una manera unidimensional dentro de la Ley General de Población, con la aprobación de la Ley de Migración debemos de reconocer que se da un gran paso en el avance de

reconocer a la migración como un derecho humano y, a los migrantes como sujetos de las mismas prerrogativas (La Jornada, 2011), sin embargo, tal y como sucede en todos los ámbitos del gobierno y de la vida política de nuestro país, la ley se queda en un segundo plano, después de los intereses políticos y de la falta de visión a largo plazo de las administraciones en turno.

Con base en lo anterior y de acuerdo a la revisión hemerográfica, la Ley de Migración surge como respuesta a la carencia de marco jurídico que se tenía, empero, la estructura gubernamental se queda corta al pretender que con dicha ley se resolverán todos los problemas; mientras no se cuente con objetivos consensuados a largo plazo, que permitan la aplicación de una política migratoria respetuosa y promulgadora de los derechos humanos, cualquier ordenamiento jurídico seguirá en segundo plano.

De igual modo, dentro de la categoría de acciones "Normativas", se encuentra la **Emisión del Reglamento de la Ley de Migración** (El Universal, 2012), el cual tiene por función y objetivo regular, con base en lo estipulado en la Ley de Migración, lo relativo a la formulación y dirección de la política migratoria del Estado Mexicano. Así mismo, debe dotar de certeza jurídica a los migrantes, ya que es un ordenamiento de naturaleza jurídica que evitará los diversos actos de violación a sus derechos y garantías, actos tales como: extorsión, violencia, robo, secuestro, etc. (DOF, 2011).

La Ley de Migración y su Reglamento, nacen como un tema que ocupa a la administración federal, ya que devienen de un reconocimiento del gobierno mexicano a lo abandonado que estaba el marco normativo para la vida migratoria; ya que este último, era rebasado por la complejidad de los flujos de movilidad internacional que experimenta nuestro país.

Tales ordenamientos jurídicos, representan un actuar gubernativo que trata de dar respuesta a las demandas de las que es objeto México, ya que la presión política que experimentó nuestro país se debió al incumplimiento de varios tratados, convenios y acuerdos internacionales en materia de derechos humanos;

obligándolo a la búsqueda y generación mecanismos de protección a migrantes, del abuso de las autoridades y en especial, de la delincuencia organizada.

No obstante, y sin afán de demeritar tales avances del marco normativo en materia migratoria, cabe hacer mención que el Reglamento de la Ley de Migración, fue emitido casi año y medio después de la promulgación de la Ley, lo que permitió la incongruencia de la aplicación de la norma, ya que, durante ese tiempo, aún se regulaba la política migratoria con base en el Reglamento de la Ley General de Población, lo que básicamente provocó falta de certeza jurídica.

Así, el panorama de proteger jurídicamente los derechos humanos de los migrantes, siempre se ha visto opacado por la falta de voluntad política, así como la falta oportuna de construir mecanismos que realmente impulsen el conocimiento y protección de las prerrogativas de los migrantes centroamericanos. La ausencia de voluntad política hace que las medidas, que debieran implementarse para la atender las múltiples necesidades de la vida migratoria, se emprendan con retraso causando costos sociales muy altos.

Paralelamente y, como una acción de "Ejecución" del gobierno mexicano en materia de migración, se encuentra **El Programa de Migración para la Frontera Sur de México** (La Jornada, 2012), cuyo objetivo se enfoca en facilitar los flujos migratorios documentados que tienen como destino temporal y definitivo los estados de la frontera sur de México; proteger los derechos de los migrantes que se internan por la frontera sur de México; contribuir a la seguridad en la frontera sur de México y; ampliar y modernizar la infraestructura material, tecnológica y de capital humano en la frontera sur de México (Castañeda, 2015).

Dicho programa, se presenta como una base en donde se pueda asentar la política migratoria controladora de los procesos administrativos y de los requisitos de documentación legal, para el ordenamiento de los flujos migratorios.

De igual manera, se fundamenta en lo estipulado dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, ejecutándose del 2011 al 2012, con la finalidad de facilitar los flujos migratorios que favorezcan el desarrollo económico, social y cultural del país

y contribuir a la seguridad de nuestra nación, con base en el marco legal y el pleno respeto a la dignidad humana.

Contradictoriamente, el Programa de Migración para la Frontera Sur, obedece a la implementación de acciones gubernamentales caracterizadas por la presión política que ejerce el gobierno de Estados Unidos ante el gobierno mexicano, ya que dichos programas son impulsados y financiados, hasta cierto punto, por el gobierno norteamericano, que, en pro de la seguridad nacional, criminalizan los flujos migratorios tanto de centroamericanos como de connacionales.

Aunado a lo anterior y durante la investigación de notas periodísticas, sobresalen algunas noticias en donde se denota el interés que tiene EEUU en la frontera sur de nuestro país, enviando a México recursos monetarios y humanos para el entrenamiento de los elementos de seguridad de nuestro país; así mismo, se expone que siempre se ha visto el fenómeno migratorio como un tema de seguridad nacional y no como un tema de seguridad desde el individuo, es decir, ni el país de origen, ni el de tránsito y mucho menos el país de destino, se enfocan en brindar al migrante la certeza del respeto a sus garantías individuales y derechos humanos porque, el mundo debería ser un lugar donde la migración se ejerza libremente como un derecho humano pero también, debería ser un mundo en donde nadie esté obligado a hacerlo.

Bajo tal tenor, la puesta en marcha de tales programas para la frontera sur, se presentan como acciones paralelas a lo que se pretende con lo estipulado en la Ley de Migración, anteriormente expuesta; ya que este es un claro ejemplo de la falta complementación entre lo promulgado dentro de la normatividad y las acciones que realmente ejecuta el gobierno federal, debido a que se apuesta más por el control y verificación de los flujos de movilidad internacional, que por aplicar debidamente las cuestiones jurídicas que podrían llegar a construir un marco legal respetuoso de los derechos humanos del migrante.

Con base en lo anterior, durante el periodo temporal que comprende el presente trabajo (2011-2013), se encuentra como una acción de "Ejecución" del gobierno mexicano la **Modernización de Estaciones Migratorias/Dignificación de las**

Estaciones Migratorias (La Jornada, 2011), programa dirigido al fortalecimiento institucional enfocado a la atención de las Estaciones Migratorias, a fin de mejorar las condiciones físicas de los inmuebles. Las adecuaciones que comprende el Programa de Modernización de Estaciones Migratorias son: mantenimiento preventivo y correctivo, equipamiento técnico e informático, comunicación y telefonía, servicios para los extranjeros, alimentación, personal migratorio, capacitación y construcción de nuevas Estaciones Migratorias (INM, 2012).

Dicho programa se justifica por el incremento del flujo migratorio irregular que se da en México a través del tránsito y retorno de migrantes extranjeros, se ha visto acrecentado el número de presentaciones, incluso voluntarias, de extranjeros que se tienen que alojar en las Estaciones Migratorias, así como por las denuncias sobre el trato inhumano que reciben los migrantes irregulares dentro de las garitas migratorias, sobre todo en cuestiones de hacinamiento dentro de los lugares destinados por el Instituto para su retención, reportes de condiciones insalubres que enfrentan los migrantes, como consecuencia de la falta de espacios destinados a la higiene personal y denuncias sobre alojar a más migrantes dentro de una estación migratoria de lo que es la capacidad del inmueble.

Por ello, de acuerdo a la revisión hemerográfica, hay algunas notas que revelan los tratos y las condiciones inhumanas que enfrentan los migrantes durante su retención dentro de las estaciones migratorias del INM, donde incluso, se compara un garita migratoria con una cárcel, ya que los migrantes no son sujetos de derechos dentro de las mismas, se les ha llegado a negar la asistencia médica y psicológica, el derecho de una llamada telefónica y el acceso a un traductor, así como la nula información que les brindan las autoridades respecto a su situación migratoria (El Universal, 2011).

Si bien se debe reconocer la importancia de dignificar las estaciones, ya que son parte de la aplicación de la política migratoria mexicana, de poco sirve tener establecimientos embellecidos, si el personal que los dirige tiene poco respeto a los derechos y garantías del migrante; por lo que falta mucho en México para que se

le dignifique al migrante tal como merece, ya que, por un principio, las estaciones migratorias no deberían de existir.

Por lo tanto, la acción gubernamental sobre dignificar las estaciones migratorias, podría decirse que es en favor de brindar mayor "comodidad" a los migrantes en retención, sin embargo, se percibe como la afirmación de que ser detenido es la regla y no la excepción. De manera que, a pesar de haber promulgado la Ley de Migración, los flujos de viajeros irregulares se siguen criminalizando ya que, con base en razones de seguridad nacional, se legitima el control indiscriminado de los flujos migratorios. Las condiciones a las que son expuestos los extranjeros se caracterizan por la violación generalizada de sus derechos, para así limitar y mermar su derecho de buscar mejores condiciones de vida.

Igualmente, dentro de las acciones implementadas, que se encuentran dentro de la categoría de "Ejecución", tenemos la **Creación del Módulo web del Sistema de Control de Aseguramientos y Traslados en Estaciones Migratorias (SICATEM)** (La Jornada, 2012), que tiene por objeto coordinar la población alojada en las Estaciones Migratorias, así como sus traslados, de modo que genera reportes de extranjeros que han sido puestos a disposición del INM y a su vez, permite realizar búsquedas históricas de las listas de retorno de fechas previas.

Tal acción gubernamental, prevé la construcción de Estaciones Migratorias en Cancún, Quintana Roo y en Palenque, Chiapas; la impartición de cursos de capacitación a los servidores del INM en materia de traslados de extranjeros, en apego a los tratados internacionales, así como la aplicación de 18 Convenios de Salud con el INM para otorgar servicio médico a los extranjeros alojados en las Estaciones Migratorias de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Quintana Roo y Querétaro (INM, 2012).

No obstante, la implementación del módulo web, dentro de una limitante política, pretende dar respuesta a la demanda social internacional, de la creación de bases de datos, que permitan a las autoridades de los países centroamericanos, saber el

paradero de sus connacionales; pero de igual manera, materializa la aplicación de la política migratoria mexicana basada en la privación de la libertad no como excepción sino como regla.

Nuestro país, se caracteriza por ser el guardián de la política migratoria de EEUU, ya que, aludiendo a razones de seguridad nacional, se priva del derecho humano de migrar y, mientras un extranjero no demuestre su estancia regular en el país, este será privado de la libertad y "presentado" ante las autoridades migratorias dentro de una Estación Migratoria (La Jornada, 2011).

Por ello y pese a que representa un esfuerzo del gobierno federal, la certidumbre de que los datos que brinde el migrante retenido sean ciertos queda un poco en el aire, derivado de la falta de confianza que representan las autoridades migratorias para un extranjero centroamericano. Por otro lado, la creación de módulos web, como resultado de la aplicación de la política migratoria en México, parece ser ineficaz desde una perspectiva humanista, ya que la burocracia que caracteriza a la administración pública mexicana, es un factor decisivo para un migrante que, estando en una Estación, desiste de los trámites embrollados de solicitar asilo o de querer cambiar su situación migratoria irregular en nuestro país, coactando su derecho humano.

Por lo tanto, a pesar de que esta acción gubernamental representa cierto interés en ordenar los flujos migratorios, a partir de una concepción crítica, representa la consolidación de un actuar gubernamental que criminaliza y condiciona la migración. Por lo tanto, a pesar de haber promulgado una Ley, que supuestamente le brinda un sentido humano a la administración de la movilidad internacional, la mayoría de las personas que son presentadas ante las autoridades migratorias son expulsadas del país, potenciando así su vulnerabilidad. Como puede apreciarse, esta acción del gobierno federal va encaminada a reforzar el aseguramiento de los migrantes y de su deportación del país contradiciendo, de esta manera, el discurso oficial al haber emitido la reciente Ley de Migración respetuosa de la necesidad de migrar.

Respecto a las acciones de tipo "Administrativas" tenemos que, con el cambio de gobierno federal, **El Enfoque de la Política Migratoria será de Seguridad Nacional**, (La Jornada, 2013) lo anterior, con base en a la revisión hemerográfica del presente trabajo. De manera que, se tiene el objetivo de dar continuidad a la depuración de los elementos que no acrediten las evaluaciones de control y confianza dentro del INM, como medida que apremie el respeto irrestricto a los derechos humanos de los migrantes. Así, de acuerdo al discurso oficial, tal enfoque lleva a relacionar los flujos migratorios con la seguridad nacional, debido a que se pretende atender y dar seguridad al migrante en la ruta de tránsito a Estados Unidos.

Sin embargo, pese a tener como antecedente la reforma a la Constitución en materia de derechos humanos y a la promulgación de la Ley de Migración, el primer paso del gobierno en transición es colocar al frente del INM a un experto en seguridad pública y nacional. En consecuencia, el enfoque de seguridad nacional a la apropiación del tema migratorio, en específico, de los flujos de migrantes centroamericanos en tránsito por México, resulta preocupante para las ONG, la Sociedad Civil y los Organismos Internacionales defensores de los DH ya que, representa un retroceso en la lucha por la protección al migrante, porque se vuelve a criminalizar a dicho grupo vulnerable, ya que con base en la premisa de salvaguardar la seguridad nacional, se restringe el derecho humano de migrar.

Así mismo, el gobierno en turno se declara cooperador de los esfuerzos de la política migratoria estadounidense para reducir los flujos migratorios, dejando entrever que, la institucionalización de criminalizar la movilidad internacional seguirá envolviendo el actuar gubernamental. Y, a pesar de la complejidad que caracteriza la vida migratoria en nuestro país, las acciones gubernamentales se desempeñarán como unilaterales, es decir, sin seguir tomando en cuenta a la sociedad civil organizada ni a los propios migrantes, quienes son las víctimas de la violencia estructural que viven desde su país de origen.

Tal como se mencionó con anterioridad, el vecino país del norte ha implementado en conjunto con México y los países centroamericanos, políticas que disminuyan los flujos migratorios, a través del control, verificación, retención y expulsión de

extranjeros, financiando, equipando y capacitando dichos programas para que se implementen dentro de los países involucrados. De esta manera, y con base en la revisión hemerográfica, la posición del gobierno mexicano en materia migratoria, es seguir siendo el cinturón de contención de flujos migratorios que se dirigen a Estados Unidos, militarizando aún más las fronteras y apostando por el endurecimiento de los controles migratorios.

Por otro lado, dentro de las acciones gubernamentales categorizadas como "Normativas", se encuentra la **Emisión de los Lineamientos en Materia de Protección a Migrantes del Instituto Nacional de Migración** (DOF, 2012), publicados el 29 de noviembre de 2012. Teniendo como objetivo establecer las acciones preventivas, de asistencia, de orientación e información; así como los procedimientos y programas para garantizar un debida atención y protección a los migrantes, especialmente a aquellos que enfrentan situaciones de vulnerabilidad, con pleno respeto a sus derechos humanos e independientemente de su situación migratoria. La aplicación de los lineamientos corresponde a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) y al Instituto Nacional de Migración en el ámbito de sus respectivas competencias.

Tales lineamientos refuerzan el actuar de los grupos de protección al migrante, con base en la Ley de Migración y en los compromisos adquiridos por México en materia de derechos humanos y migración, ya que es necesario establecer acciones por parte del Estado mexicano para proteger los derechos y garantías de todo aquel en tránsito.

Por lo anterior, dentro de los lineamientos, se aborda de manera más específica el actuar de los grupos de protección al migrante, en particular los grupos beta, los cuales a pesar de presentarse como el brazo humanitario del Instituto y de la Política Migratoria en México, su labor no se orienta a ofrecer una protección a todo migrante a lo largo de su trayecto, sino que sus esfuerzos se contemplan dentro de un marco normativo que los limita a atender sólo a los migrantes que lo requieran, con las esferas de actuación tales como: rescate y salvamento, ayuda humanitaria, asesoría legal y orientación sobre sus derechos, entre otras.

De manera que, los grupos beta atienden sólo a los migrantes accidentados o en situación de riesgo inminente a su integridad física o salud; así, dichos grupos de protección al migrante no se pueden considerar, por sí solos, como un ente ejecutor capaz de contar con las condiciones de proveer la protección necesaria en el plano de la seguridad humana y de protección a los derechos humanos del migrante en tránsito. Los esfuerzos implementados para la protección al migrante "se quedan cortos" en relación con la complejidad de la vida migratoria en México.

Tales lineamientos, están estrechamente ligados con los informes anuales de los grupos beta presentados anteriormente, institucionalizando su limitado marco de actuación, ya que un solo brazo humanitario, no puede oponerse a toda una estructura gubernamental enfocada en reforzar los controles y verificaciones migratorias, así como, en inhibir los flujos irregulares de movilidad internacional. En consecuencia, tales acciones encaminadas a los grupos de protección al migrante se ven opacadas por la aplicación real de la política migratoria mexicana.

Por último, de acuerdo a la revisión documental y hemerográfica realizada para la presente investigación, tenemos dentro del rubro de acciones de "Ejecución", la **Creación de la Unidad de Inteligencia del Instituto Nacional de Migración, que trabaja en coordinación con el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Cisen)** (La Jornada, 2013).

El INM, desde el año 2005 es considerado una instancia de seguridad nacional, de ahí el reforzamiento de la concepción de los flujos migratorios como un tema de seguridad nacional para la administración entrante.

Bajo ese tenor, las instancias de seguridad nacional son en sentido amplio y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6, fracción II de la Ley de Seguridad Nacional, aquellas instituciones y autoridades que en función de sus atribuciones participan directa o indirectamente en la seguridad nacional, entendida esta como las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano.

Dicha acción gubernamental va de la mano con la Ley de Seguridad Nacional, la cual define a la seguridad nacional como aquel conjunto de acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, manera que conlleven a: a) Proteger al país frente a riesgos y amenazas; b) Preservar la soberanía, independencia, territorio y la unidad de la federación; c) Mantener el orden constitucional y fortalecer las instituciones democráticas de gobierno; d) Defender al país frente a otros Estados o sujetos de derecho internacional; e) Preservar el régimen democrático fundado en el desarrollo social, económico y político.

Así, el concepto de seguridad nacional articula el quehacer del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN) y del resto de las instituciones que integran el Sistema de Seguridad Nacional, en este caso, con el Instituto Nacional de Migración, el cual es el encargado de ejecutar la política migratoria dentro del territorio nacional.

La creación de dicho centro de inteligencia se justifica bajo el discurso oficial de hacer capaz al INM, de detectar y desarticular bandas delictivas, que perturban el tránsito de los migrantes nacionales y extranjeros. Por lo anterior, de acuerdo a la revisión hemerográfica, el Instituto Nacional de Migración, desde 2012 apostó por la infiltración de grupos especiales en las rutas del migrante, grupos con entrenamiento especial derivado de la Unidad de Inteligencia del propio Instituto.

De modo que, como uno de los ejes de la visión de seguridad nacional ante la migración, esta acción gubernamental, se presenta con grupos especializados de agentes migratorios, que tienen la consigna de detectar y desarticular bandas criminales que buscan algún tipo de ganancia de los migrantes en tránsito, sin embargo con base en la revisión periodística, con dichos operativos se formaliza la aplicación de redadas en el tren de carga conocido como "La Bestia", con lo cual logran capturar y encerrar a centroamericanos que viajan a bordo del mismo.

La justificación de las autoridades versa en que debido a que la empresa dueña del tren de carga Ferromex denuncia que viajan polizones, se tienen que implementar dichos operativos. Contrario al discurso oficial al haber promulgado la

Ley de Migración, las acciones implementadas consolidan una política migratoria de contención y detención de los flujos de migrantes, debido a que dichos operativos se asemejan más a una cacería de brujas que a un actuar humanista, poniendo en mayor peligro a los extranjeros ya que deben bajar del tren o buscar desconocidas y por ende más peligrosas rutas para su tránsito.

4.2 Análisis de las acciones gubernamentales en pro de los derechos humanos de los migrantes

De acuerdo a la revisión de notas periodísticas tenemos como resultado, que las acciones del gobierno federal ante las demandas y necesidades de la compleja migración en nuestro país se han quedado cortas de alcance y, las que verdaderamente podrían proteger al migrante en su tránsito por México se ven como un sueño lejano, debido a la falta de voluntad política, a la indiferencia de hacer respetar la ley independientemente de la situación migratoria de cualquier persona, así como la garantía de hacer valer sus derechos humanos, las investigaciones escuetas, parciales e impunes que se dieron a lo largo de la depuración del Instituto Nacional de Migración, reflejan que a México le falta visión a largo plazo, más allá de un periodo sexenal que propicia que con cada nueva administración se pierdan los objetivos y el seguimiento de los mismos.

Dentro del periodo temporal investigado (2011-2013), se reconoce que es poco el tiempo transcurrido a partir de la Reforma Constitucional en materia de derechos humanos, así como de la emisión de la Ley de Migración y su Reglamento, sin embargo de acuerdo a la investigación documental y periodística, México sigue preso de los vicios por los que se promulgaron dichos cambios jurídicos, es decir, la aplicabilidad de la norma no ha rendido beneficios medibles, cuantificables ni tangibles respecto a hacer respetar las prerrogativas de los migrantes centroamericanos en tránsito por México.

La falta de mecanismos para la protección de dicho grupo vulnerable, así como las nulas represalias a las autoridades migratorias involucradas en hechos ilícitos en contra del migrante, son acciones que promueven una política de contención de los flujos de extranjeros, así como un incentivo que invita al delito. México es el guardaespaldas de la postura migratoria que sostiene Estados Unidos, pero

también es uno de los grandes responsables de la tragedia humanitaria que experimentan los viajeros desde su internación por la frontera sur hasta su recorrido a lo largo del país.

De acuerdo a la revisión periodística las acciones implementadas por el gobierno federal, que dicen ser en pro de la protección al migrante y sus derechos humanos, algunas de ellas resultaron en acciones de tipo administrativas y de recursos humanos; actos gubernamentales enfocados en la creación de un Centro de Evaluación y Control del Confianza del Instituto Nacional de Migración, así como la aplicación de dichas evaluaciones al personal del Instituto, lo que derivó en rotación de delegados y en un proceso anticorrupción, basado en la evaluación de los perfiles, manifestación de bienes de los agentes migratorios, así como la destitución de los elementos involucrados en enriquecimiento ilícito o con nexos con grupos criminales.

Asimismo, al tomar posesión la nueva administración federal en diciembre de 2012, se anunció que la postura para abordar los temas migratorios, sería de seguridad nacional. Hecho que fue de gran preocupación para los organismos defensores de los derechos humanos ya que, al atender la migración con tintes de seguridad nacional, la criminalización de los flujos de extranjeros venía intrínseca.

Por otro lado, las acciones normativas en materia de migración se limitan principalmente, a la promulgación de la Ley de Migración, así como su respectivo Reglamento y, a la emisión de los Lineamientos en Materia de Protección a Migrantes del INM. Con base en la revisión hemerográfica, se dice en el discurso oficial que, la Ley de Migración surge como el nuevo ordenamiento jurídico que moldeará y le dará mayor orden al contexto migratorio de nuestro país, debido a que anteriormente, todo lo relativo a la movilidad humana era regulado por la Ley General de Población; de esta manera, el gobierno federal pretende llenar ese vacío legal con una norma que pudiera estar más a la altura de la complejidad de la vida migratoria en México.

Las principales premisas de dicha Ley, pretenden dar un nuevo orden a los flujos de extranjeros promoviendo en todo momento el respeto a los derechos humanos,

atendiendo así, la incongruencia jurídica que se presentaba al no tomar en cuenta los tratados internacionales ratificados por nuestro país en materia de promoción y protección de dichas prerrogativas universales.

Sin embargo, no fue sino hasta septiembre de 2012 que se emitió el Reglamento de la Ley de Migración presentándose así, una dicotomía respecto a la ejecución de la norma, ya que dicha Ley continuaba regulada por el Reglamento de la Ley General de Población. Por lo anterior, se reafirma la premisa de que en México hace falta visión a largo plazo, es decir, que los objetivos y los esfuerzos en darle seguimiento y cumplimiento a los mismos, se vean más allá de un plan de seis años; pero, son los colores partidistas y los intereses políticos los que definen el grado de avance de dichas metas.

Uno de los principales objetivos al emitir la Ley de Migración y su Reglamento, era brindar mayor certeza jurídica a la protección de los derechos humanos del migrante, no obstante, las autoridades migratorias buscan la manera de interpretar la ley a su conveniencia vulnerando las garantías de los extranjeros dentro del país, sobre todo de los centroamericanos que no pueden comprobar su estadía "legal" en el territorio nacional.

Con base en la revisión documental y de notas periodísticas, se puede aseverar que, a pesar de la existencia de un nuevo ordenamiento jurídico en materia migratoria, el abuso de autoridad, la violencia generalizada, las detenciones arbitrarias con base en las características fisionómicas, los secuestros y las desapariciones forzadas, entre otras vejaciones, no dejan de dominar la aplicación de la política migratoria mexicana.

Las características de las acciones gubernamentales en cuestión normativa, a pesar de ciertos esfuerzos, continúan incitando al rechazo sistemático de los flujos migratorios; empero, es un primer gran paso para atender de una manera más completa el complejo contexto de la vida migratoria en el país, principalmente en la frontera sur.

Con base en lo anterior, aún queda mucho por hacer en materia de emisión y cumplimiento de lineamientos que protejan la integridad de los migrantes al entrar

en territorio nacional, respecto a educar administrativa, social y políticamente a los actores clave de la vida migratoria, así como a fomentar la sensibilización de los mismos.

Lo que nos lleva a plantear uno de los más grandes males que aquejan a nuestro país, la corrupción, la cual engloba mucho del actuar gubernamental. Retomando las evaluaciones y controles de confianza impuestos a los agentes del Instituto, hasta la emisión y aplicación de la Ley de Migración y su Reglamento, dichas acciones no han impactado de una forma considerable al mejoramiento de las condiciones y del trato que se le brinda al extranjero debido a que existen, desde el nivel operativo y, hasta el más alto, intereses superiores al de hacer cumplir la ley.

Respecto a la emisión de los Lineamientos en Materia de Protección a Migrantes del Instituto Nacional de Migración, se puede decir que son aquellas disposiciones jurídicas que le brindan a los grupos de protección al migrante, un marco de actuación, limitando y especificando el tipo de situación en la deben operar. Dichos lineamientos son la excepción y no la regla, debido a que la vida migratoria en nuestro país continúa caracterizándose por ser una política de contención y disuasión de los flujos migratorios.

Por otro lado, las acciones gubernamentales de ejecución, se enfocan principalmente en dos directrices, la de fomento a los grupos de protección al migrante (en específico, de los Grupos Beta) y la del fortalecimiento de los controles migratorios, sobre todo con tintes de seguridad nacional.

Con base en la revisión de notas periodísticas, el gobierno federal ha emitido, a través del Instituto Nacional de Migración, los informes anuales correspondientes a las acciones realizadas por los grupos de protección al migrante, no obstante, dichos informes son sólo datos estadísticos sin ningún tipo de especificaciones sobre los rescates a migrantes o sobre el impacto fehaciente en beneficio de los extranjeros en situación de vulnerabilidad.

Bajo ese tenor, el fortalecimiento de grupos de protección al migrante, resulta en acciones paliativas de bajo impacto respecto a la erradicación de abusos en contra de los centroamericanos. Se expone la falta de administración del personal

encargado de dichos grupos, ya que pertenecen directamente al Instituto Nacional de Migración y, dichas circunstancias pretenden ser la enfermedad y la cura.

Los Beta son los más conocidos dentro del ramo de grupos de protección al migrante, no obstante, su desempeño y ejecución resultan en acciones orientadas a atender emergencias, pero poco se apuesta por atender y entender desde su origen, las problemáticas y complejidades de la vida migratoria en nuestro país. Así, institucionalizada la indiferencia y la falta de interés por brindar la adecuada protección del extranjero, los grupos de apoyo al migrante forman parte de la política de contención de los flujos migratorios en territorio nacional.

Abordando la directriz del reforzamiento de los controles migratorios se encuentra la dignificación de las Estaciones Migratorias, la puesta en marcha del Programa de Migración para la Frontera Sur de México y la creación del módulo web SICATEM, el cual contiene datos de las personas que han sido detenidas; acciones gubernamentales que representan el reforzamiento del cinturón de seguridad migratoria que somos para Estados Unidos, ya que la gran mayoría de los centroamericanos en tránsito son repatriados por la autoridad migratoria.

Dichas acciones gubernamentales serán abordadas de manera conjunta, ya que la implementación del Programa para la Frontera Sur, trae consigo la creación del módulo web para los extranjeros repatriados y, este último es el paso a seguir después de la detención del migrante dentro de una Estación Migratoria. Por lo anterior, cualquier migrante en condiciones de tránsito que sea detenido dentro de una estación migratoria debe brindar sus datos para que posteriormente dicha información se capture en el módulo web del Sistema de Control de Aseguramientos y Traslados en Estaciones Migratorias (SICATEM).

Con base en lo estipulado en el artículo 68 de la Ley de Migración, la detención de un migrante que se encuentre en condición irregular dentro del territorio nacional, no podrá exceder las 36 horas a partir de su puesta a disposición; del mismo modo, el extranjero tiene derecho a solicitar asilo en el país, sin embargo, los trámites

burocráticos y la prolongación de su estadía dentro de la garita migratoria, hacen desistir al viajero, por ello, la gran mayoría de los migrantes son repatriados.

Las diversas justificaciones del actuar gubernamental, respecto a la privación de la libertad de los extranjeros dentro de las Estaciones Migratorias, se basan en que los migrantes son "alojados" dentro de dichas garitas para preservar su seguridad. Sin embargo, de acuerdo a la revisión documental y hemerográfica, las estancias gubernamentales en mención, no son más que una confirmación de la privación del libre tránsito por nuestro país, derivando en el encierro de las personas sólo por incurrir en una falta administrativa.

Consecuentemente, la falta de información sobre la situación jurídica que enfrentan los migrantes dentro de una estación migratoria, así como la negativa de las autoridades respecto a orientar sobre el procedimiento para solicitar asilo y, los interminables trámites burocráticos que promueven la retención del extranjero por más tiempo, originan el desánimo del migrante y a su vez, su repatriación.

De modo que, uno de los principales objetivos de la implementación del Programa de Migración para la Frontera Sur es contener los flujos migratorios y regresar a su país a la mayoría de los migrantes que sean capturados por las autoridades del INM. Derivado de la investigación documental y de notas periodísticas, la ejecución de dichas acciones gubernamentales, son el resultado de la presión política ejercida por el vecino país del norte hacia México ya que, la postura de nuestro país se empeña en realizar el trabajo sucio de Estados Unidos.

Tal como se mencionó anteriormente, la nación norteamericana precisa esfuerzos, monetarios, humanos y de capacitación, para que la frontera sur de México represente uno de los mayores retos para el migrante en tránsito. Como consecuencia, la concepción de la migración en nuestro país siempre se ha atendido bajo la temática de seguridad nacional, militarizando los pasos de migrantes, trayendo consigo, que los viajeros busquen rutas clandestinas y, por ende, más peligrosas.

De acuerdo a las acciones gubernamentales de ejecución, México también ha apostado por crear grupos de agentes migratorios especializados, los cuales tienen

la consigna de ubicar y desarticular grupos del crimen organizado. No obstante, de acuerdo a la revisión hemerográfica, dichos grupos de agentes abordan, de manera encubierta, el tren de carga conocido como "La Bestia", sin embargo, dichos operativos han derivado en acciones arbitrarias en donde se logra detener a muchos de los migrantes.

Como se ha planteado a lo largo de la investigación, el objetivo general está enfocado al análisis de las acciones gubernamentales en pro de la defensa y protección de los derechos humanos del migrante centroamericano, que en busca de llegar a Estados Unidos se interna de manera irregular al país.

Con base en la revisión documental y periodística, podemos observar que muchas de las acciones que se enunciaron anteriormente, solo están enfocadas a cuestiones administrativas, que más allá de proteger los derechos del migrante, se orientan a fortalecer la política migratoria restrictiva del Estado Mexicano.

Retomando la clasificación de las acciones gubernamentales detectadas a través de la revisión de notas periodísticas, las cuales son: 1. Administrativas; 2. Administrativas de recursos humanos; 3. Normativas y; 4. De ejecución; el gobierno de nuestro país ha apostado mayoritariamente por consolidar el control y reducción de los flujos migratorios.

Y, por el contrario, más que atender la protección de los derechos humanos de los migrantes en situación irregular dentro del territorio nacional, ha encaminado todos sus esfuerzos en concebir a la migración como un tema de seguridad nacional, haciendo a un lado las prerrogativas de las que son sujetos los migrantes, independientemente de su situación migratoria.

De acuerdo a las acciones de tipo administrativas y de recursos humanos, tenemos que el proceso anticorrupción que se trató de implementar desde el año 2011, a través de la creación de un Centro de Evaluación y Control de Confianza del Instituto Nacional de Migración, la implementación de dichas evaluaciones al personal y la rotación de delegados, podría llegar a formar parte de una política migratoria mexicana efectiva y respetuosa de los derechos humanos del migrante, ya que la rendición de cuentas y la remoción de la corrupción que impera dentro

del personal de la instancia gubernamental encargada de aplicar la legislación migratoria vigente dentro del país, deberían estar vinculadas de tal manera que los abusos que se comentan a lo largo de la ruta del migrante o dentro de una estación migratoria se sancionen y, por ende, se erradiquen.

Sin embargo, dichas acciones gubernamentales no han tenido el seguimiento oportuno que se requiere, ya que muchos de los agentes y delegados separados del cargo, dentro del periodo temporal investigado (2011-2013), no enfrentaron ningún tipo de investigación por faltas administrativas o por hechos delictivos contra el migrante.

Por lo tanto, dichas acciones ejecutadas por el gobierno federal, carecen de un impacto fehaciente en la protección de los derechos humanos del extranjero en tránsito. El potencial abuso, ineficiencia y corrupción con la que se conducen los agentes migratorios, deriva en la discrecionalidad y el poco control que se tiene sobre los mismos en su actuar cotidiano, tanto así, que después de haber acreditado todas las evaluaciones y controles de confianza, muchos de ellos continúan siendo protagonistas de la violación a los derechos del migrante.

Como se ha mencionado reiteradamente, los abusos de los que son sujeto los viajeros en condición irregular dentro de México, versan en secuestro, extorción, tortura, violación, asesinato, desapariciones forzadas, privación de la libertad, abuso de autoridad, falta de información sobre su situación migratoria, detención dentro de una estación migratoria por más tiempo del que estipula la ley, condiciones de hacinamiento, falta de atención médica y jurídica, estar incomunicados dentro de las garitas del Instituto Nacional de Migración, entre otras.

Bajo ese tenor, a pesar de que dichas acciones administrativas pudieran formar parte de una política migratoria que proteja los derechos del migrante en tránsito, estas sólo representan la ejecución de la postura del gobierno mexicano respecto a reducir y controlar los flujos migratorios. Por ello, los abusos contra los extranjeros cometidos por la autoridad migratoria se institucionalizan al darles el poder de detener y someter a aquellas personas que incurran en una falta administrativa con

lo cual, a pesar de contar con evaluaciones de control y confianza y un supuesto proceso anticorrupción, si dicho actuar gubernamental no es sancionado continuarán las vejaciones para dicho grupo vulnerable.

Paralelamente, las acciones del gobierno mexicano respecto a la normatividad vigente en materia migratoria, como se mencionó anteriormente, se delimitan a la emisión de la Ley de Migración, su respectivo Reglamento y los Lineamientos en Materia de Protección a Migrantes del Instituto Nacional de Migración.

En nuestro país, se considera un gran paso la promulgación de dicho marco jurídico para dar orden a la vida migratoria y, dichos ordenamientos pretender brindar de certeza jurídica al migrante y sus derechos, sin embargo, el gobierno mexicano no puede esperar que las leyes por sí mismas cambien la realidad que sufre el migrante en su paso por territorio nacional.

Dentro del periodo estudiado, ya emitida la Ley de Migración, las vejaciones contra los migrantes siguen caracterizando el actuar de las autoridades migratorias; la aplicación de la ley es un paso que no hemos podido ser capaces de dar. Por ello, las acciones gubernamentales del tipo normativo realmente no han cumplido con su función, ya que la manera de actuar, de quienes oficialmente participan en la vida migratoria, no toma en cuenta la protección eficaz de los derechos humanos de las personas migrantes.

De tal manera, el evolucionar del marco normativo en materia de migración, representa un avance respecto a la atención que México debe poner en todas las directrices de la misma (origen, tránsito, destino y retorno), ya que son parte de los cambios que deben dar origen al acceso de los migrantes a los derechos humanos, no obstante, en la realidad, estas no han significado una mejora en las condiciones que enfrenta el extranjero en tránsito.

Dichas modificaciones jurídicas deben constituir los cimientos en donde pueda basarse la visión humanista de la migración y así, garantizar que las instituciones partícipes de la misma, actúen en beneficio de dicho grupo vulnerable. Empero, la aplicabilidad de la Ley, su Reglamento y los Lineamientos para la Protección al Migrante, está lejos de la realidad.

Asimismo, a pesar de contener preceptos jurídicos de enfoque humanista, la ideología basada en la seguridad nacional se presenta por encima del derecho humano de migrar. Consolidando de esta manera, lo anteriormente expuesto, en relación a las acciones administrativas implementadas por el gobierno mexicano, las cuales se caracterizan por la afirmación de la barrera ideológica de anteponer la soberanía y la seguridad nacional sobre cualquier otra circunstancia.

Por ello, las contradicciones que se presentan dentro de la creación de un marco jurídico más apropiado para atender la complejidad de la vida migratoria en México, radican en afianzar más los controles migratorios que en un verdadero e absoluto respeto a los derechos humanos del migrante; ya que por un lado pretender brindar certeza jurídica a los viajeros respecto a sus derechos sin embargo, por otro lado, condiciona dichas prerrogativas con criterios administrativos a los que se ha de dar cumplimiento.

Respecto a las acciones gubernamentales de ejecución, aquellas que se enfocan en la protección del migrante y sus derechos, se limitan al fortalecimiento de los Grupos Beta, los cuales son conocidos por el ser el brazo humanitario del Instituto Nacional de Migración.

Como se mencionó anteriormente, las acciones ejecutadas por los Grupos Beta y los informes emitidos a través del Instituto Nacional de Migración, no son más que un conjunto de actividades aisladas que representan el actuar paliativo de la política migratoria en México.

Asimismo, simbolizan la discrepancia con la que se rige el actuar gubernamental en materia de migración, ya que por un lado la mayor parte de las acciones ejecutadas por el gobierno están dirigidas a disminuir los flujos migratorios y por el otro, implementan grupos de protección al migrante, como una respuesta a la presión política de la que es objeto nuestro país respecto a la defensa de los derechos humanos.

Los Grupos Beta se enfocan principalmente en actividades como: 1. Orientación: informar a los migrantes de los derechos de los que son sujetos así como de los riesgos que enfrentan en su tránsito; 2. Búsqueda y rescate: búsqueda y rescate de

migrantes extraviados o en situación de riesgo; 3. Asistencia humanitaria: brindar primeros auxilios, proporcionar agua y alimento, así como facilitar llamadas telefónicas; 4. Asistencia legal: ofrecer asesoría legal, así como información para la emisión de quejas y denuncias.

Enfocándonos en la orientación, la cual hace especial mención acerca de los derechos humanos, esta acción gubernamental sólo se confina a la entrega de folletos y trípticos que enuncian los derechos a los que tiene acceso el migrante dentro del territorio nacional.

De tal manera que, dichas actividades ejecutadas por la autoridad migratoria, no tienen un impacto directo respecto a la protección del migrante. La reestructuración institucional, los programas implementados, las reformas normativas y las condiciones en las que se da la migración en México, no han logrado complementarse de tal manera que los migrantes, tengan acceso a sus derechos.

A pesar de lo anterior, se debe tomar en cuenta que algunas de las acciones mencionadas podrían formar parte de un proceso de modificación de los esquemas gubernamentales por los que se atiende la migración, es decir, que su adecuada implementación y articulación podrían dar pie al fortalecimiento de una visión de la migración ya no dentro de la temática de seguridad nacional, sino desde la seguridad del individuo, como sujeto de derechos. Lo anterior, siempre y cuando existan las herramientas y mecanismos adecuados de seguimiento, evaluación, transparencia y comprobación de resultados.

Bajo ese tenor, las acciones de ejecución respecto a la recepción de quejas, los grupos de protección al migrante personifican un actuar que no siempre significa neutralidad, es decir, no se puede ser juez y parte. Existen intereses que no se dejan de lado para que la oportuna promoción y respeto de los derechos humanos permee en el actuar gubernamental.

Por ello, la vulnerabilidad que caracteriza a los grupos de migrantes irregulares en tránsito por México, origina el bajo índice de denuncia, sobre todo por la falta de confianza generalizada ante cualquier figura de gobierno. Aunado a lo anterior, la

burocratización de los trámites, el tiempo que requiere el denunciar algún tipo de abuso, así como el miedo a ser detenido por su condición irregular, hacen al migrante desistir y tratar de continuar con su camino rumbo al norte del país.

De tal modo, como se hizo ya mención, la falta de sanciones para los servidores públicos implicados en hechos delictivos contra el migrante, preconfiguran un esquema de nulo acceso a la justicia para el mismo.

Con base en lo anteriormente expuesto, el actuar gubernamental en materia de migración, conforma un esquema de atención que, al igual que en las fronteras, pretende estar fuera del alcance del migrante, es decir, que el acceso a sus derechos represente un martirio para el extranjero. De manera que, dichas acciones se centran en mecanismos dirigidos a minimizar, controlar y repatriar al mayor número de migrantes.

Por tal motivo, de acuerdo a la revisión de notas periodísticas y a la clasificación de las actividades del gobierno en lo que a migración se refiere, abordando el Programa de Migración para la Frontera Sur, los esfuerzos se basan en la presentación, detención, control y verificación, desinformación y repatriación de los flujos de extranjeros.

De tal manera que se evidencia la falta de mecanismos institucionales que atiendan al migrante como individuo, es decir, que no se generalicen las causas y las condiciones de su migración, sino que se les brinde una atención enfocada en las particularidades de cada caso; ya que la implementación de dichos programas, refuerza las políticas de contención, en donde la principal medida a aplicar es la privación de la libertad, seguida de su repatriación.

Por lo tanto, dichas características del actuar gubernamental, deriva en mecanismos de control migratorio que, en la mayoría de los casos, son contrarios a los estándares internacionales de protección a los derechos humanos.

La situación actual en materia de defensa y promoción de los derechos humanos de la población migrante, advierte que las acciones implementadas por el gobierno mexicano, no presentan resultados claros que revelen una fehaciente

armonización con los compromisos de índole internacional así como en lo expuesto en el nuevo marco normativo de la vida migratoria, señalando la falta de voluntad de hacer valer los derechos humanos del extranjero dentro de territorio nacional, independientemente de su estatus migratorio.

Por otro lado, y con base en la revisión documental y periodística de esta investigación, el discurso oficial de las autoridades partícipes en la vida migratoria, reconoce la existencia de violaciones a los derechos humanos del migrante en condición irregular y en tránsito por México, sin embargo, trata de minimizar dichas vejaciones y se pretenden presentar como “casos aislados”.

Bajo esa directriz, el gobierno mexicano apunta a que las acciones que se están implementado en favor de la población migrante, los dota de seguridad jurídica y de un respeto irrestricto a sus prerrogativas fundamentales, sin embargo, dicho discurso es en realidad un puñado de burbujas efímeras que no general ningún impacto benéfico a dicho grupo vulnerable, mucho menos si la institución encargada de implementar la política migratoria en México, pertenece al grupo de instancias gubernamentales de seguridad nacional.

Los flujos migratorios requieren de una atención enfocada en brindar a los extranjeros esquemas de protección desde el individuo y de sus derechos humanos. Así, a pesar de que los comunicados oficiales glorifiquen las medidas ejecutadas para la salvaguarda de la dignidad del migrante, estas han resultado ser ineficientes y desarticuladas.

El enfoque de derechos humanos dentro de la ejecución del gobierno, representa una mínima parte de la aplicación de la política migratoria ya que, en su mayoría, dicho actuar no dirige sus esfuerzos a la defensa y promoción de los derechos humanos, sino que, por el contrario, robustecen el cinturón de seguridad de los flujos migratorios.

De esta manera, las acciones institucionales que pretender proteger los derechos de la población migrante, se ven opacadas y abatidas por una estructura gubernamental más pendiente de la seguridad nacional que de la seguridad del

ser humano, volviéndolas insuficientes respecto a las necesidades que demanda el contexto migratorio desde la frontera sur hasta lo largo y ancho del país.

Como se mencionó anteriormente, las acciones gubernamentales implementadas en materia administrativa y normativa, podrían representar un comienzo para la formulación de una política migratoria respetuosa de los derechos humanos de la población migrante. Sin embargo, primeramente, deberían cumplir con ciertas condiciones referentes a la elaboración de mecanismos de defensa y promoción de las prerrogativas fundamentales de dicho grupo vulnerable, así como esquemas de seguimiento y transparencia del actuar de las autoridades protagonistas de la vida migratoria en México.

Lo que deriva en un actuar gubernativo insuficiente e ineficaz para atender, desde lo operativo y hasta lo legislativo, los flujos migratorios con un enfoque realmente respetuoso de los derechos humanos del extranjero.

Bajo ese tenor, las acciones institucionales de ejecución, se enfocan en mayor medida, a la criminalización de la población migrante que, con base en razones de seguridad nacional, legitiman el control indiscriminado de los flujos migratorios.

Lo anterior, representa un retroceso en la lucha por la protección al migrante, porque se vuelve a criminalizar a dicho grupo y, con base en la premisa de salvaguardar la seguridad nacional, se restringe el derecho humano a migrar.

De tal manera que, las acciones gubernamentales enfocadas a salvaguardar los derechos fundamentales del centroamericano en tránsito por México, carecen de impacto dentro de la vida migratoria, ya que han resultado ser acciones paliativas que no tienen seguimiento alguno, ni evaluación de su supuesta influencia en la mejora de las condiciones que enfrenta el migrante al internarse en territorio nacional.

Así, el enfoque del actuar institucional, representa una confirmación de poner la seguridad nacional antes que la seguridad del ser humano, independientemente de su situación migratoria; caracterizando dichas acciones como opuestas a lo planteado en la Reforma Constitucional en materia de derechos humanos, así

como en lo estipulado dentro de los tratados y convenios internacionales de los que es parte nuestro país.

Todo el esquema que engloba la ejecución de las acciones gubernamentales en mención, va dirigido a la institucionalización de la violencia contra el migrante y, a pesar de enunciar acciones que pretenden estar a favor del respeto a los derechos humanos, en la realidad, el actuar del gobierno mexicano empeña todos sus esfuerzos en criminalizar los flujos de viajeros irregulares en tránsito, militarizando las fronteras e implementando operativos más policiacos que humanistas.

La visión heredada e impuesta de las políticas estadounidenses, respecto a anteponer la seguridad nacional, por encima de cualquier fenómeno social, deriva en reforzar los controles y verificaciones migratorias, menoscabando las prerrogativas fundamentales del extranjero y, consolidando la persistente mentalidad policiaca y militar para atender los flujos de movilidad internacional.

Lo anterior, representa los cimientos en los que se construye la política migratoria y el actuar gubernamental mexicano, ya que no se percibe al migrante como sujeto de derechos, sino como una simple estadística más, ya sea dentro de los informes del Instituto Nacional de Migración y de los Grupos Beta, así como de las cifras de migrantes víctimas de alguna violación a sus derechos o que han sido detenidos y repatriados; sin hacer algo al respecto.

De tal manera que, México continúa siendo presa de las perversiones que caracterizan la vida migratoria, así como de la falta de interés político y operativo de cambiar la mentalidad con la que se atiende la movilidad internacional, por una con un enfoque respetuoso y promotor de los derechos humanos del migrante irregular en tránsito.

Conclusiones

Como se mencionó anteriormente, el objetivo principal del presente trabajo de investigación, estuvo encaminado a analizar las acciones del gobierno federal en pro de la defensa de los derechos humanos del migrante centroamericano irregular en tránsito por México; por ello, dentro de este apartado, se enunciarán las reflexiones finales tras la investigación documental y hemerográfica realizada.

Tomando en cuenta lo anterior, cabe mencionar que el tipo de migración planteada, se refiere a la migración internacional, concebida como un derecho humano y, como una característica inherente a la humanidad.

De tal modo que, representa un fenómeno social de grandes magnitudes que, en ciertas circunstancias, se ha concebido de una manera negativa; estigma que llega a justificar el cierre de líneas fronterizas y la criminalización de los flujos de movilidad humana internacional.

Con base en ello, México enfrenta un complejo contexto de la vida migratoria, siendo acreedor a ser un país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes. Dichas características representan un enorme reto para la aplicación de la política migratoria nacional, lo que ha desencadenado y afianzado, una concepción de la migración asociada con la criminalidad y la necesidad de abordar el tema desde la seguridad nacional, con estricto control de los flujos migratorios.

En relación a las acciones gubernamentales implementadas en pro del respeto de los derechos humanos de los extranjeros en tránsito, podemos concluir que México ha tomado, en cierta medida, las riendas de este tema tan preocupante a nivel internacional, sin embargo, el enfoque de dichas acciones deja mucho que desear.

De manera que, como se expuso anteriormente, las reformas migratorias no sólo en México sino en todo el mundo, la mayoría de las veces se caracterizan por ser excluyentes y restrictivas; no obstante, la pantalla de la política migratoria en nuestro país pretende ser más abierta a respetar los matices de la vida trasfronteriza.

Empero, los fuertes controles migratorios y los abusos que experimentan los migrantes centroamericanos, han propiciado la formación de redes cada vez más sofisticadas de tráfico de personas, violación de sus derechos y sobre todo situaciones más riesgosas al atravesar las fronteras por caminos potencialmente violentos, sin reducir las presiones y los incentivos que los motivan a migrar.

Si bien es cierto que se reconoce, a un nivel constitucional, que cualquier persona dentro del territorio nacional, gozará de sus derechos fundamentales y garantías; dichos planteamientos no se han logrado homologar con el actuar gubernamental.

Muchas de las medidas implementadas por el gobierno federal, a través del Instituto Nacional de Migración, quien es la entidad encargada de aplicar la política migratoria en México, han ido en contra de lo ratificado en los tratados y las medidas internacionales en materia de defensa y protección de los derechos humanos.

Respecto a la modificación de la constitución, referente a enunciar el respeto y ejercicio de los derechos humanos de toda persona dentro del territorio nacional, la modificación al marco normativo en materia de migración, llámese Ley de Migración y su Reglamento, así como la emisión de Lineamientos para la protección del migrante, podrían llegar a representar los cimientos para la construcción de una nueva forma de abordar a la migración, ya no como un tema de control, si no como una condición inherente a la naturaleza humana y, por consecuente, concebir al migrante como sujeto de derechos.

Empero, dichas medidas jurídicas no han logrado ser empatadas eficientemente dentro del actuar institucional, es decir, la aplicación de la ley y de los esquemas normativos en favor del migrante, representan un enorme paso que no hemos sido capaces de dar.

Bajo ese tenor, tales cambios y creaciones jurídicas, son acciones importantes en la lucha contra la violencia en la vida fronteriza y la promoción del respeto a los derechos humanos; sin embargo, existe una falta de coordinación entre los diversos

ámbitos del gobierno y sus instituciones, lo que termina anulando la participación activa de dicho marco jurídico para mejorar las condiciones del migrante.

Los cambios realizados deben estar acompañados de nuevos reglamentos y órdenes judiciales que prevengan, persigan y castiguen, cualquier tipo de vejación a los derechos de la población migrante; así como de funcionarios que se permitan estar sensibilizados y familiarizados con los derechos humanos y los tratos dignos hacia los migrantes. Además, se debe avanzar en la eliminación de obstáculos para que las víctimas denuncien libremente y tengan acceso a la justicia, así como al ejercicio de las prerrogativas fundamentales.

Expuesta la realidad y el contexto de los migrantes con anterioridad, es imprescindible una respuesta eficaz e inmediata de todas las instituciones gubernamentales y agentes sociales para garantizar los derechos de dicho grupo vulnerable. Es por ello que el Estado Mexicano, debe investigar y sancionar a aquellos violadores de la integridad humana evitando la indiferencia y la impunidad, teniendo en cuenta que la impunidad fomenta la repetición de las violaciones de los derechos humanos (CIDH, 2011).

La Reforma hace constar que el gobierno mexicano reconoce libre y puramente los derechos humanos de todo aquel que se encuentre en el país, sin embargo, se recalca la falta de condiciones respecto a la creación de instrumentos gubernamentales que se utilizarán para conseguir dicho fin.

No obstante, se aprecia que los organismos encargados de mencionadas acciones terminan siendo juez y parte. Es decir, tanto los organismos gubernamentales protagonistas en la vida migratoria como todas las fuerzas judiciales, representan uno de los peligros más latentes con los que se enfrenta el migrante.

Por lo tanto, la Reforma a la Constitución, ha sido minimizada al grado de que la violación de los derechos fundamentales se institucionaliza con el actuar de las fuerzas migratorias y policiales. Es así que, si no existe una pronta coordinación entre

la Federación, los Estados, los Municipios, el Instituto Nacional de Migración y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Reforma sólo quedará en papel.

Es decir, existen diferentes caminos legislativos que protegen y promueven el respeto a los derechos fundamentales, no obstante, el proceso de ponerlos en marcha dentro de la vida trasfronteriza, así como de su oportuno seguimiento, es el verdadero problema.

A pesar de que México se ha visto obligado a reconocer la diversidad y complejidad de los flujos migratorios, al revisar sus esquemas jurídicos y legislativos buscando nuevas reglamentaciones, sus acciones no han sido suficientes. Los diferentes matices que han ido complicando los viajes irregulares trasfronterizos, han superado la estructura migratoria con la que nuestro país cuenta.

La situación de los migrantes irregulares en tránsito por México, se ha caracterizado por la institucionalización de la violencia hacia su persona, así como la indiferencia de las autoridades y el desconocimiento de sus derechos, haciendo que las herramientas utilizadas para la aplicación de la política migratoria tengan un enfoque de seguridad nacional, dejando de lado que los derechos humanos, no pueden estar sujetos a regateos políticos ni a intereses de terceros, sino al simple hecho de que es obligación de cualquier Estado el poder garantizarlos, sin importar la calidad migratoria.

Con base en lo anterior, la ausencia de mecanismos que investiguen y sancionen con todo el peso de la ley, las vejaciones a los derechos de los migrantes por parte de la autoridad y de todo aquel partícipe de las mismas, personifican la falta de voluntad política que hay en México para castigar dicho actuar.

Paralelamente, las acciones gubernamentales enfocadas a cuestiones administrativas y de reestructuración del Instituto Nacional de Migración, tienen como fundamento la aplicación de un proceso anticorrupción, el cual, podría llegar a representar uno de los ejes rectores de una política respetuosa de los derechos del extranjero; siempre y cuando, se creen y homologuen mecanismos

de transparencia, rendición de cuentas, evaluaciones de control y confianza, así como de la adaptación de perfiles para el servicio público.

Si se cumplieran dichas condiciones, la depuración del Instituto, la rotación de mandos y la creación del Centro de Evaluación y Control de Confianza, representarían ese hilo conductor entre el actuar gubernativo y la ejecución de una política efectiva y respetuosa de los derechos humanos.

Cabe mencionar, que se plantean dichas ejecuciones paralelamente, debido a que se hace hincapié, en que las medidas en mención, no se han implementado de una manera conjunta, es decir, por un lado, se crea un marco normativo que se enfoca en la promoción de los derechos humanos y, por el otro, se aplican acciones administrativas, que no terminan por fusionarse con los preceptos jurídicos respetuoso de las garantías fundamentales.

Sin embargo, dicho actuar deriva en acciones aisladas que no cuentan con un seguimiento oportuno, desde el nivel operativo hasta el nivel más alto dentro de la instancia gubernamental encargada de la aplicación de la política migratoria en nuestro país. Ya que, aún después de haber acreditado los controles y filtros de confianza, muchos de los servidores públicos persisten en cometer violaciones a la integridad de los extranjeros.

Es decir, el poder que se le brinda a un agente migratorio, para perseguir, cuestionar, intimidar, detener, aislar y deportar a un extranjero, debería ser vigilado tan estrictamente, que dicho dominio se vea coactado por mecanismos de seguimiento que impidan la discrecionalidad y el proceder oficial contrario a los estándares internacionales de promoción y respeto irrestricto de los derechos humanos.

Por el contrario, el actuar cotidiano de las autoridades partícipes de la vida migratoria en nuestro país, se define por la discrecionalidad y la consolidación de un desempeño institucional discriminador de los flujos migratorios, que con base en las características físicas del migrante, decide privarlo de su libertad dentro de una garita migratoria o, en el peor de los casos, entregarlo a grupos delictivos que

tienen el objetivo de lucrar con el viajero, haciéndolo víctima de secuestros, trata de personas, extorciones y muerte, etc.

De tal manera que, las acciones gubernamentales citadas, representan una desarticulación que impide y frena la aplicabilidad de una política migratoria que imponga al Estado mexicano como un eficaz procurador de los derechos humanos del migrante en tránsito.

Es conveniente afirmar que las acciones que el gobierno mexicano está realizando en defensa de los derechos humanos de los migrantes son solo un punto de partida, y no un punto de llegada. Es decir, se deben aterrizar en acciones concretas los ideales de la Reforma Constitucional, en coordinación con los tres ámbitos de gobierno, los cuerpos policiales, los equipos burocráticos y los legisladores para dar el siguiente paso.

Si bien debemos de reconocer que la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos es un gran avance, se perpetúan en el contexto migratorio las concepciones negativas, "de nada sirve el reconocimiento amplio de derechos si luego las restricciones al disfrute de los mismos son avaladas por los órganos jurisdiccionales encargados de su garantía, como consecuencia de una interpretación restrictiva de su campo de actuación" (Ezquiaga, 2011: 188).

Derivado de lo anterior, tenemos que a pesar de que la Ley de Migración y su Reglamento, representan un avance significativo para la atención que se le debe brindar a los flujos migratorios, contienen criterios que terminan por condicionar el acceso de los migrantes a sus derechos. Es decir, dichas prerrogativas se ven limitadas en su ejercicio por incurrir en una falta administrativa, la cual no permite comprobar su estadia legal dentro del país, derivando en no ver al extranjero como sujeto de derechos.

Por otro lado, se presentan acciones encaminadas al fortalecimiento de los grupos de protección al migrante, de acuerdo a la emisión de los Lineamientos en Materia de Protección al Migrante del Instituto Nacional de Migración y el reforzamiento del actuar de los Grupos Beta, los cuales, son conocidos como el brazo humano del

Instituto. Empero, dichas herramientas resultan ser insuficientes para la cantidad de inmigrantes que entran de manera irregular a México.

También, representan un actuar contradictorio al que engloba la aplicación de la política migratoria en México, ya que todas las demás acciones gubernamentales implementadas, se enfocan en el cierre y militarización de las fronteras, verificaciones y controles fronterizos cada vez más inexorables, así como en la detención y disminución de los flujos migratorios.

El desempeño de los Grupos Beta, se ve restringido por un marco jurídico que condiciona su actuar; dando como resultado, que los grupos de protección al migrante, los cuales tiene la consigna de velar por los derechos del mismo, sean sólo una mínima parte de todo el esquema gubernamental que atiende la migración, más enfocado a salvaguardar la seguridad nacional que de adoptar al migrante desde una concepción individual y como poseedor de derechos.

En nuestro país, la lucha por minar la crisis humanitaria que estamos experimentando parece no ser prioridad. Los programas de ayuda a la defensa de los derechos de los migrantes son limitados, poco organizados y poco confiables, tanto a la vista de los mexicanos como a la de los extranjeros; son también coactados en sus alcances y poco conocidos. El estigma con el que cargan los migrantes restringe el acceso a una atención integral que incluya vertientes médicas, sociales, psicológicas y legales. La ausencia de mecanismos gubernamentales que permitan proteger los derechos humanos, dificulta el cumplimiento y respeto de los mismos.

De tal manera que, aunque se argumente que los programas mencionados son aterrizajes operativos de una política dirigida a la protección de los migrantes, estas no cuentan con la inferencia de todos los ámbitos gubernamentales en su implementación y evaluación.

Por ello, dicha ejecución gubernamental y la influencia que pudiera tener respecto a la defensa de los derechos humanos del migrante, resulta solamente en informes que brindan cifras oficiales poco específicas respecto a los rescates y asistencia

humanitaria al extranjero, por lo tanto, la objetividad de los índices de acción se ve mermada de integridad y de alcance.

Así, de acuerdo a la investigación realizada, podemos darnos cuenta que el actuar institucional, frente al respeto de los derechos humanos del migrante centroamericano irregular en tránsito por México, ha empeñado todos sus esfuerzos en mantener la aplicación de una política migratoria con visión de seguridad nacional y no desde el individuo.

Por ello a pesar de ciertos avances jurídicos, administrativos y de grupos de protección al migrante, el gobierno mexicano continúa ejecutando acciones que degradan los derechos del extranjero.

Lo anterior, fundamentado en la revisión del actuar institucional, referente a la militarización de la frontera sur, la construcción de estaciones migratorias, la promulgación de una ley con tintes humanistas, pero que también consolida los criterios administrativos que restringen el ejercicio de los derechos humanos del migrante, la aplicación de operativos policiacos y de poco respeto a dichas prerrogativas, la institucionalización de la violencia que sufren los migrantes en su paso por México, así como la detención indiscriminada de los flujos migratorios con base en las características fisionómicas, la privación de la libertad, el nulo acceso a la justicia, los esquemas restrictivos y burocráticos de la denuncia así como de la solicitud de asilo, la consolidación de la persecución y detención de la población migrante, no como excepción, sino como regla, la deportación indistinta, el control y verificación de los accesos y la integración del Instituto Nacional de Migración como instancia de seguridad nacional, entre otras.

Concluimos entonces que, el gobierno federal sí ha puesto en marcha acciones para atender el tema migratorio, sin embargo, el enfoque que caracteriza a las mismas no empata con lo estipulado en la Reforma Constitucional en materia de derechos humanos, así como tampoco con los estándares internacionales defensores de dichas prerrogativas.

Así que la promoción, defensa y respeto a los derechos fundamentales de tal población vulnerable, se ve reducida al actuar de los grupos de protección al migrante, grupos que forman parte de una política migratoria restrictiva y de control, con base en justificaciones de seguridad nacional; ya que su actuar es una mínima parte comparado con toda la estructura gubernamental que fomenta la violencia en las fronteras, constituyéndose como el cinturón de contención de los flujos migratorios que se dirigen al vecino país del norte.

El desempeño institucional, obedece más a consolidarse como la aplicación de una política de persecución y represión, militarizada y policiaca. Los flujos migratorios se han visto afectados al no ser tomados por el Estado mexicano como sujetos de derechos, lo que deriva en una violencia estructural que no se ha logrado erradicar.

Nuestro país debe cambiar la manera en que se concibe a la migración como un tema de seguridad nacional y, pasar a atenderla desde un enfoque de seguridad para el individuo, independientemente de la condición migratoria. De modo que, dicho fenómeno social, pueda ser atendido con un enfoque respetuoso de los derechos del migrante, englobado en una estructura institucional que le permita al extranjero acceder a sus derechos dentro del territorio nacional.

El contexto de la vida migratoria en nuestro país, representa uno de los mayores retos por atender, por ello, requiere de esquemas actualizados y familiarizados con los derechos humanos que fomenten su aplicabilidad dentro de todas las instancias gubernamentales. Por lo tanto, el gobierno mexicano debe replantear la manera en la que se conduce el Instituto Nacional de Migración, creando y fortaleciendo los sistemas de rendición de cuentas y transparencia, así como de los controles de confianza, los cuales deben tener un estricto seguimiento, para en caso de ser necesario, se castigue irreprochablemente a las autoridades violadoras de los derechos del migrante.

Bajo ese telar, la detención y deportación del extranjero deben concebirse desde un enfoque individual y no generalizar las condiciones por las que se migra, de

forma tal que, la atención que se brinda al viajero irregular y en tránsito, no propicie su criminalización, sólo por incidir en una falta administrativa.

Asimismo, se debe fortalecer la comunicación intergubernamental, para que todas las dependencias y los tres ámbitos de gobierno, partícipes de la vida migratoria, se desempeñen en la misma sintonía respetuosa de los derechos fundamentales.

Bibliografía

ACNUDH, (2013), Migración y derechos humanos. Mejoramiento de la gobernanza basada en los derechos humanos de la migración internacional. Naciones Unidas, Derechos Humanos, Nueva York, Estados Unidos: Oficina del Alto Comisionado.

ALVARADO, Ramón (2011), Migrantes somos y en camino andamos, México: Ediciones Eón.

AMNISTÍA (2010), Víctimas invisibles. Migrantes en movimiento en México, Reino Unido: Amnistía Internacional.

ARÉVALO, Luis Ernesto (2001), El concepto jurídico y la génesis de los Derechos Humanos, México: Universidad Iberoamericana Puebla y Universidad Iberoamericana, Lupus Magister, segunda edición.

BORISOVNA BIRIUKOVA, Ludmila (2002), Vivir un espacio. Movilidad geográfica de la población, México: Puebla Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades de la BUAP, pp. 33

CALLEROS, Juan Carlos (2013), "Seguridad pública y seguridad humana en la migración indocumentada de tránsito por México" en Revista Foro Internacional, Vol. LIII, núm. 2, 2013, pp.317-336, México: Colegio de México, A.C.

CAMACHO, Gloria (2009), Mujeres migrantes. Trayectoria laboral y perspectiva de desarrollo humano, Buenos Aires, Argentina: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO), pp. 46

CAMARILLO, María Teresa (2015), "La Investigación hemerográfica" en Boletín del UB, vol. XX, Núm. 1 y 2, primer y segundo semestres, México.

CANALES I. Alejandro y Christian ZLOLNISKI (2000), "Comunidades transnacionales y migración en la era de la globalización" en Ponencia presentada en el Simposio sobre Migración Internacional en Las Américas, San José Costa Rica.

CASTILLA, Karlos (2011), "Un nuevo panorama constitucional para el derecho internacional de los derechos humanos en México" en revista Estudios Constitucionales, Año 9, núm. 2, pp. 123-164, Chile: Universidad de Talca, Centro de Estudios Constitucionales.

CASILLAS, Rodolfo (2008), "Las Rutas de los centroamericanos por México, un ejercicio de caracterización, actores principales y complejidades" en Revista Migración y Desarrollo, núm. 10, 2008, pp. 157-174, México.

CASTILLO, Manuel Ángel (2005), Migración y derechos humanos, México: El colegio de México.

CASTILLO, Manuel Ángel (2007), "Migración, derechos humanos y ciudadanía" en El país transnacional: migración mexicana y cambio social a través de la frontera, México: UNAM, pp. 275-315.

CASTILLO, Manuel Ángel (2010), Migraciones centroamericanas en el estado de Chiapas y sus impactos socioculturales en Migraciones: Mirando al Sur. Entrecruzamientos culturales en las migraciones centroamericanas, México: INM, Ministerio de asuntos exteriores y de Cooperación de España, AECID Centro Cultural.

Catholic Relief Services (2010), Niñez migrante: Detención y repatriación desde México de niños, niñas y adolescentes centroamericanos no acompañados, Bartimore, Estados Unidos de América: Catholic Relief Services-United States Conference of Catholic Bishops.

CHAMBERS, Iain (1994), Migración cultura, identidad. Buenos aires, Argentina: Amorrortu editores, pp. 19.

CHIAROTTI, Susana (2003), "La trata de mujeres: sus conexiones y desconexiones con la migración y los derechos humanos" en Revista Población y Desarrollo, Chile: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), pp. 20.

CNDH, (2011), Informe Especial sobre secuestro de migrantes en México, México: Comisión Nacional de Derechos Humanos.

CIDH, (2013), Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México, (Preparado por la Relatoría sobre los Derechos de los Migrantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos), México: OAS Cataloging-in-Publication Data.

DEL CASTILLO, Isabel (2007), Nuevas migraciones latinoamericanas a Europa. Balances y desafíos, Barcelona: FLACSO.

EZQUIAGA, Francisco (2011) "La interpretación de los derechos humanos de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales. El nuevo artículo 1º de la Constitución mexicana", en Revista del Instituto de la Judicatura Federal, núm. 32, México, pp. 188.

FLORES, Lucerito (2015), Temas actuales de los derechos humanos de última generación, México: Facultad de Derecho de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

FUENTES, Gabriela (2012), El Migrante centroamericano de paso por México, una revisión a su condición social desde la perspectiva de los derechos humanos, México: Universidad Autónoma del Estado de México, pp. 168.

GARDUÑO, Everardo (2003), "Antropología de la frontera, la migración y los procesos transnacionales", en Revista Frontera Norte, vol. 15, núm. 30, México.

GÓMEZ, Luis (2011), "Un espacio para la investigación documental" en Revista Vanguardia Psicológica, vol. 1, núm. 2, Colombia: Universidad Manuela Beltrán.

GÓMEZ, Josep y PALAU Dolors (2013), "Métodos y técnicas de análisis y registro para investigar la calidad periodística" en Actas del 2º Congreso Nacional sobre Metodología de la Investigación en Comunicación, Segovia, España.

HERNÁNDEZ, Gregorio (2009), Antropología y Migración. Cuatro aportes para comprender la emigración. Colombia: Área Metropolitana del Centro Occidente (AMCO).

HERNÁNDEZ, Roberto (2008), Metodología de la Investigación, México: McGraw-Hill Interamericana, pp. 9-66.

HERRERA, Luis, (2009), México país de migración, México: Siglo XXI.

HERRERA ORTIZ, Margarita (2011), Manual de derechos humanos, México: Porrúa.

HERRERA, Roberto (2006), La perspectiva teórica en el estudio de las migraciones, México: Siglo XXI, pp. 25.

INSYDE (2012), Construyendo un modelo de atención para mujeres migrantes víctimas de violencia sexual, en México, México: INSYDE social y Sin Fronteras, pp. 10-47.

INSYDE (2013), Diagnóstico del Instituto Nacional de Migración, hacia un Sistema de Rendición de Cuentas en pro de los Derechos de las Personas Migrantes en México, México: Instituto para la Seguridad y la Democracia, A.C. pp. 19-26.

INM (2005), Encuesta sobre migración en la frontera Guatemala-México, 2005, serie histórica 2004-2005, México: INM, CONAPO, COLEF, SEGOB, SER, ATPS.

INM (2007), Encuesta sobre migración en la frontera Guatemala-México, 2005, serie histórica 2004-2005, México: INM, CONAPO, COLEF, SEGOB, SER, ATPS.

INM (2011), Boletín mensual de estadísticas migratorias 2011, México: Centro de Estudios Migratorios del Instituto Nacional de Migración, SEGOB.

INM (2012), Boletín mensual de estadísticas migratorias 2012, México: Centro de Estudios Migratorios del Instituto Nacional de Migración, SEGOB.

INM (2013), Boletín mensual de estadísticas migratorias 2013, México: Centro de Estudios Migratorios del Instituto Nacional de Migración, SEGOB.

KRON, Stefanie (2011), "Gestión migratoria en Norte y Centroamérica: manifestaciones y contestaciones" en Anuario de Estudios Centroamericanos, vol. 37, Costa Rica: Universidad de Costa Rica, pp. 55.

LLEVOT, Núria (2005), Inmigración y voluntariado, Barcelona: Asociación Internacional de Voluntariado.

MALGESINI, Graciela (1998), Cruzando fronteras. Migraciones en el sistema mundial, Barcelona: ICARIA: Fundación del hogar del empleado.

MARTÍNEZ, Óscar (2010), Los migrantes que no importan. En el camino con los centroamericanos indocumentados en México, España: Icaria Editorial, pp. 13-23.

- MARTÍNEZ, Víctor (2011), *Reforma Constitucional en la materia de derechos humanos*, México: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, pp. 411-416.
- MARTÍNEZ, Ubaldo (2000), "Teorías sobre las migraciones", en *Migraciones & Exilios: Cuadernos de la Asociación para el estudio de los exilios y migraciones ibéricos contemporáneos*, núm. 1, España.
- MEJÍA, Joaquín, (2008), "*Derechos humanos y fenómeno migratorio: Entre el abismo del discurso y los hechos*", en revista *Encuentro de la Universidad Centroamericana*, Nicaragua.
- MORALES, Paulina (2009), "*Justicia y derechos humanos: posibilidades de una reflexión desde los planteamientos rawlsianos*", en *Revista Convergencia*, Núm. 51, México: Universidad Autónoma del Estado de México.
- MUÑOZ, Jairo (2009), "*Derechos humanos, migraciones y ciudadanía universal*", en *Revista Diálogos Migrantes*, No. 2, Colombia, pp. 8-20.
- NÁJERA, Jéssica (2006), "*Repensando las migraciones. Nuevas perspectivas teóricas y empíricas*", reseña bibliográfica, México: Porrúa, pp. 174.
- NÁJERA, Jéssica (2016), "*El complejo estudio de la actual migración en tránsito por México: Actores, temáticas y circunstancias*", en *Revista Migraciones Internacionales*, vol. 8, núm. 3, enero-junio 2016, México: El Colegio de la Frontera Norte, A.C. pp. 256-257.
- OIM, Organización Internacional para las Migraciones (2012), *Migración, Internación y Políticas Públicas en México*, Lima, Perú.
- OSO, Laura (2005), *Migración, género y hogares transnacionales*, España: Universidad de Coruña.
- PARILLA, Sonia (2003), *Mujer, inmigrante y trabajadora: la triple discriminación*, Barcelona: Anthropos Editorial.
- PÉREZ, Jorge Enrique (2011), "*La guerra contra el narcotráfico: ¿una guerra perdida?*", en *Revista Espacios Públicos*, vol. 14, núm. 30, México: Universidad Autónoma del Estado de México, pp. 218-219.
- RAMÍREZ, Juan Manuel (1999), Reseña de "*Ciudadanos del mundo. Hacia una teoría de la ciudadanía*" de Adela Cortina en *Revista Espiral*. Vol V, No. 15, México: Universidad de Guadalajara.
- RODELO, Frida y MUÑIZ Carlos (2016), "*La orientación política del periódico y su influencia en la presencia de encuadres y asuntos dentro de las noticias*" en *Estudios sobre el Mensaje Periodístico*, Nuevo León, México.
- RODRÍGUEZ, Ernesto (2011), *Apuntes sobre Migración. Migración centroamericana de tránsito por México. Estimaciones y características generales*, México: Centro de Estudios Migratorios del Instituto Nacional de Migración, pp. 1.
- ROJAS, Jorge (2006), "*La sociedad neoliberal*", en *Revista Sociedad Hoy*, Chile.
- ROJAS, Mayra (2011), Reseña de "*Los derechos fundamentales como institución. Aportación a la sociología política de Niklas Luhmann*", en *Revista El Cotidiano*, Núm. 169, México: Universidad Autónoma Metropolitana Azcapotzalco.
- SANDOVAL, Eduardo (1993), *Migración e identidad: experiencias del exilio*, Toluca, México: Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública, Universidad Autónoma del Estado de México.
- SANTOS, Hilda (2016), "*La atención de los migrantes Centroamericanos en los servicios de Salud en Tabasco, 2013-2014*", en *Revista Horizonte Santuario*, vol. 15, núm. 3, México.
- SIN FRONTERAS (2013), *Alcance de la reforma constitucional en DH. La Reforma Constitucional es un punto de partida y no un punto de llegada*, México: Sin Fronteras IAP.
- SIN FRONTERAS (2013), *La ruta del encierro: Situación de las personas en detención en estaciones migratorias y estancias provisionales*, México: Sin Fronteras IAP.
- SOLANA, José Luis (2007), *La trata de seres humanos con fines de explotación sexual: análisis conceptual e histórico*, España: Universidad de Jaén.
- SUTCLIFFE, Bob (1998), *Nacido en otra parte. Un ensayo sobre la migración internacional, el desarrollo y la equidad*, España: Hegoa, pp. 13-16.

TORRES, Marina (2012), La acción de los derechos humanos: la agencia humana en Athony Giddens para un acercamiento a la noción de agencia para los derechos humanos, Tesis para optar el título de: Maestría en Derechos Humanos y democracia, México: FLACSO.

TRUEBA, Armando (2003), La condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Apuntes sobre la opinión consultiva OC-18/03, solicitada por México a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, México.

UNIFEM, (2006), Compendio de normas e instrumentos nacionales e internacionales relativos a la protección de los derechos humanos de las mujeres migrantes, México: Secretaría de Relaciones Exteriores, pp. 159-203.

VARELA, Amarela (2017), "Las masacres de migrantes en San Fernando y Cadereyta: dos ejemplos de la gubernamentalidad necropolítica", en Revista de Ciencias Sociales Íconos, núm. 58, Ecuador: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

VILLAFUERTE, Daniel y GARCÍA, María del Carmen (2015), "Crisis del sistema migratorio y seguridad en las fronteras norte y sur de México", en Revista REMHU, año XXIII, núm. 44, México.

Textos en línea

ACNUDH, (1976). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, texto en línea: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx> consultado el 25 de marzo de 2014.

ACNUDH, (1989). Convención sobre los Derechos de los niños, texto en línea: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx> consultado el 20 de febrero de 2014.

ACNUDH, (1990). Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, texto en línea: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cmw.aspx> consultado el 1 de marzo de 2014.

ACNUR, (1951). Convención sobre el Estatuto de los Refugiados texto en línea: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/refugiados.htm> consultado el 16 de marzo de 2014.

ANIMAL POLÍTICO, (2014). Estas son las rutas de la explotación sexual en México, 24 de septiembre de 2014, texto en línea: <https://www.animalpolitico.com/2014/09/mexico-exporta-e-importa-victimas-de-trata-conoce-las-rutas-de-la-explotacion-sexual/>

BOTERO, Catalina (2014). "La primera plana. La prensa escrita no puede ser remplazada por 140 caracteres", nota periodística en periódico El País, texto en línea: https://elpais.com/elpais/2014/09/04/opinion/1409830069_041167.html

CANALES, Alejandro (1999). "Periodicidad, estacionalidad, duración y retorno. Los distintos tiempos en la migración México-Estados Unidos" en Revista Papeles de Población, vil, 5, núm. 22, octubre-diciembre, 1999, pp. 11-41, México, disponible en <http://www.redalyc.org/pdf/112/11202202.pdf> consultado el 12 de marzo de 2014.

CASTAÑEDA, Alejandra (2015). "Reporte del Observatorio de Legislación y Política Migratoria del Programa Frontera Sur o la política d persecución de migrantes en México", Colegio de la Frontera Norte, Observatorio de la Legislación y Política Migratoria, México, disponible en <http://observatoriocolf.org/admin/documentos/Plan%20frontera%20sur%20Noviembre%20FINAL.pdf> consultado el 1 de julio de 2018.

CIDH, (1988). Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", texto en línea: <https://www.cidh.oas.org/Basicos/basicos4.htm> consultado el 16 de marzo, 2014.

CNDH (2006). Recomendación General No. 13/2006, sobre la práctica de verificaciones migratorias ilegales, texto en línea: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/Generales/RecGral_013.pdf 16 de marzo de 2014.

CNDH, (2013). ¿Qué son los derechos humanos?, texto en línea: http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos consultado el 20 de diciembre de 2013.

CIDH, (2002). Visita *in loco* a México, texto en línea: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2003sp/cap.5c.htm> consultado el 20 de marzo de 2014.

DOF, (1981). Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", texto en línea: <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosConvencion/PAG0259.pdf> consultado el 15 de marzo de 2014.

DOF, (1999). Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, texto en línea: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D21.pdf> consultado el 12 de marzo de 2014.

DOF, (2003). Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, texto en línea: <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosConvencion/PAG0945.pdf> consultado el 16 de marzo de 2014.

DOF, (2011). Reglamento de la Ley de Migración, texto en línea: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/Imigra/LMigra_orig_25may11.pdf consultado el 30 de junio de 2018.

DOF, (2012). Acuerdo por el que se emiten las Normas para el funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración, texto en línea: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5276965&fecha=08/11/2012 consultado el 20 de marzo de 2014.

DOF, (2012). Lineamientos en materia de Protección a Migrantes del Instituto Nacional de Migración, texto en línea: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5280488&fecha=29/11/2012 consultado el 23 de junio de 2018.

DOF, (2012). Lineamientos de operación del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Instituto Nacional de Migración, texto en línea: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5276970&fecha=08/11/2012 consultado el 1 de mayo de 2018.

DOF, (2013). Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, texto en línea en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5294185&fecha=02/04/2013 consultado el 1 de noviembre de 2013.

GMM (2006). Grupo Mundial sobre Migración, Mandato, texto en línea en: https://www.iom.int/jahia/webdav/site/myjahiasite/shared/shared/mainsite/partnerships/docs/GMG_TOR_ES.pdf consultado el 7 de septiembre de 2018.

GÓMEZ, Mara (2013). "La protección internacional de los derechos humanos y la soberanía nacional" en Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, texto en línea: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2002/pr/pr21.pdf> consultado el 29 de abril, 2014.

GZESH, Susan (2008). "Una redefinición de la migración forzada con base en los derechos humanos" en revista Migración de desarrollo, núm. 10, 2008, pp. 97-126, Red Internacional de Migración y Desarrollo, texto en línea: <http://www.redalyc.org/pdf/660/66001005.pdf> consultado el 25 de abril de 2014.

Habermas, Jürgen (2010). El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos. Universidad de Fráncfort, Alemania, texto en línea: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-24502010000100001 recuperado el 12 de marzo de 2014.

INM, (2011). Derechos humanos de las personas migrantes que transitan por México, texto en línea: http://www.inm.gob.mx/static/pdf/DH_PERSONAS_MIGRANTES_TRANSITAN_MEXICO.pdf consultado el 5 de septiembre de 2018.

INM (2012). Memoria Documental/Modernización de Estaciones Migratorias. Instituto Nacional de Migración, SEGOB, texto en línea: http://www.inm.gob.mx/static/transparencia/rendicion_de_cuentas/MD_DGCVM.pdf consultado el 23 de junio de 2018.

INM, (2013). Infograma Grupos Beta, texto en línea: http://www.inm.gob.mx/static/grupos_beta/INFOGRAMA_BETA_2014.pdf consultado el 13 de enero de 2015.

MACISO, John (1975). Migraciones Internas. Teoría, método y factores sociológicos. Centro Latinoamericano de demografía, Santiago de Chile, texto en línea: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7611/S7500690_es.pdf consultado el 3 de marzo de 2011.

Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de los derechos humanos, texto en línea: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/> consultado el 13 de marzo, 2014.

Naciones Unidas, (1995). Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, texto en línea: <http://www.un.org/documents/ga/conf166/aconf166-9sp.htm> consultado el 21 de marzo, 2014.

Naciones Unidas, (1999). Protocolo contra el Tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, texto en línea: http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_cont_tr%C3%A1fi_l%C3%ADci_migra_tierra_mar_aire_comple_conve_nu_cont_delin_organ_transn.pdf consultado el 16 de marzo de 2014.

Naciones Unidas (2000). Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos, texto en línea: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf> consultado el 21 de marzo, 2014.

Naciones Unidas (2000). Declaración del Milenio, texto en línea: <http://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf> consultado el 21 de marzo, 2014.

Naciones Unidas, (2000). Protocolo contra el tráfico de personas, texto en línea: http://www2.ohchr.org/spanish/law/pdf/protocoltraffic_sp.pdf consultado el 16 de marzo de 2014.

Naciones Unidas, (2000). Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, texto en línea: https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/protocoltraffickinginpersons_sp.pdf consultado el 15 de marzo de 2014.

Naciones Unidas, (2001). Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, texto en línea: http://www.un.org/es/events/pastevents/cmcr/durban_sp.pdf consultado el 8 de septiembre de 2018

Naciones Unidas, (2004). Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, p. 56-57 texto en línea: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf> consultado el 10 de abril de 2014.

Naciones Unidas (2005). Declaración de Copenhague sobre desarrollo, texto en línea: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N05/261/97/PDF/N0526197.pdf?OpenElement> consultado el 8 de septiembre de 2018

Naciones Unidas (2013). Declaración y programa de acciones de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, texto en línea: https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf consultado el 8 de septiembre de 2018

OEA, (1963). Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, texto en línea: <https://www.oas.org/legal/spanish/documentos/convvienaconsulares.htm> consultado el 15 de marzo de 2014.

OIM, (2006). Glosario sobre Migración, en Derecho Internacional sobre Migración, No. 7, OIM, Suiza, texto en línea: https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf consultado el 12 de septiembre de 2018

OIT (1975). Convenio #143 de la OIT sobre las Migraciones en Condiciones Abusivas y la Promoción de la Igualdad de Oportunidades y de Trato de los Trabajadores Migrantes, texto en línea: http://www.dhmigrantes.cide.edu/documentos/convenio_143_%20OIT.pdf consultado el 21 de marzo, 2014.

Ortega Martínez, Jesús (2005). Sociedad de la información y derechos humanos de la cuarta generación, un desafío inmediato para el derecho constitucional, texto en línea: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1510/26.pdf> consultado el 3 de octubre de 2013.

SCHIAVON, Jorge (2011). Derechos Humanos de las personas migrantes en México. CIDE y Fundación Ford, México. Documento en línea: <http://www.dhmigrantes.cide.edu/documentos/triptico.pdf> consultado el 10 de marzo, 2014.

SEGOB, (2011). Quinto Informe de Labores, Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración (Anexo) en: http://www.inm.gob.mx/static/transparencia/pdf/Informe_de_labores_2011.pdf consultado el 12 de septiembre de 2018

TIRADO, Sofía (2012). Los otros latinos: Centro Americano en South Bend, Institute for Latino Studies University of Notre Dame, texto en línea: https://latinostudies.nd.edu/assets/95347/original/student_brief_8.2.pdf consultado el 10 de marzo, 2014.

UNAM, (2000). Generaciones de los Derechos Humanos, texto en línea: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr20.pdf>, consultado el 22 de agosto de 2014.

WOLF, Sonja (2013). Los grupos beta ¿El rostro benévolo del INM?, texto en línea en: <http://insyde.org.mx/wp-content/uploads/2013/11/Boletin09-DMDH-Insyde-Noviembre-2013.pdf>, consultado el 10 de marzo, 2014

Notas periodísticas

EL UNIVERSAL (2011). Nota periodística "Acusan ONG a migración de "maquillar" irregularidades", 25 de mayo de 2011, texto en línea: http://kiosko.net/mx/20110518/np/mx_universal.html consultado el 15 de mayo de 2018.

EL UNIVERSAL (2011). Nota periodística "Maltrata México a migrantes, dice Naciones Unidas", 14 de abril de 2011, texto en línea: <http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/759115.html> consultado el 20 de junio de 2018.

EL UNIVERSAL (2011). Nota periodística "Minimiza titular de Migración anomalías", 17 de mayo de 2011, texto en línea: : <http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/765951.html> consultado el 12 de junio de 2018.

EL UNIVERSAL (2011). Nota periodística "Purga INM, tras tres años de denuncias", 13 de mayo de 2011, texto en línea: <http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/765245.html> consultado el 11 de mayo de 2018.

EL UNIVERSAL (2011). Nota periodística "Rescatan a mil migrantes en situación de riesgo en 2 meses", 20 de abril de 2011, texto en línea: <http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/760360.html> consultado el 5 de mayo de 2018.

EL UNIVERSAL (2011). Nota periodística "Senado aprueba ley de migración", 25 de febrero de 2011, texto en línea: <http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion/183842.html> consultado el 26 de junio de 2018.

EL UNIVERSAL (2011). Nota periodística "Segob crea centro para evaluar a Migración", 25 de febrero de 2011, texto en línea: <http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/747685.html> consultado el 1 de mayo de 2018.

EL UNIVERSAL (2011). Nota periodística "Segob: el INM no es un refugio de criminales; van por más agentes", 14 de mayo de 2011, texto en línea: <http://www.archivo.eluniversal.com.mx/primer/36837.html> consultado el 20 de mayo de 2018.

EL UNIVERSAL (2012). Nota periodística "Publica Segob reglamento de la Ley de Migración", 28 de septiembre de 2012, texto en línea: <http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/873365.hym> consultado el 30 de junio de 2018.

EXPANSIÓN (2012). Nota periodística "Veracruz, escenario de crímenes diarios contra migrantes, dicen activistas, texto en línea: <https://expansion.mx/nacional/2012/10/30/veracruz-escenario-de-crimenes-diarios-contra-migrantes-dicen-activistas> consultado el 24 de mayo de 2016.

LA JORNADA (2011). Nota periodística "Calderón ofrece a Mauricio Funes erradicar abusos contra migrantes", 21 de junio de 2011, texto en línea: <http://www.jornada.unam.mx/2011/06/21/politica/005n1pol> consultado el 24 de junio de 2018.

LA JORNADA (2011). Nota periodística "El INM rechaza señalamientos", 20 de septiembre de 2011, texto en línea: <http://www.jornada.unam.mx/2011/09/20/politica/018/2npol> consultado el 12 de junio de 2018.

LA JORNADA (2011). Nota periodística "Incumplido, plan de SG para la Protección de migrantes de CA", 9 de noviembre de 2011, texto en línea: <http://www.jornada.unam.mx/2011/11/09/politica/012n1pol> consultado el 27 de junio de 2018.

LA JORNADA (2011). Nota periodística "Quitan todo intento de criminalización en la ley migratoria", 25 de febrero de 2011, texto en línea: <http://www.jornada.unam.mx/2011/02/25/politica/015n1pol> consultado el 26 de junio de 2018.

LA JORNADA (2012). Nota periodística "Creció 23% la repatriación de migrantes de Centroamérica", 1 de octubre de 2012, texto en línea: <http://www.jornada.unam.mx/2012/10/01/politica/005n1pol> consultado el 1 de julio de 2018.

LA JORNADA (2012). Nota periodística "La limpieza en Migración será a fondo, dice Ardelio Vargas", 23 de enero de 2013, texto en línea: <http://www.jornada.unam.mx/2013/01/23/politica/007n1pol> consultado el 23 de junio de 2018.

LA JORNADA (2012). Nota periodística "Cesados, casi 500 agentes migratorios, informa Poiré", 23 de noviembre de 2012, texto en línea: <http://www.jornada.unam.mx/2012/11/23/politica/016n1pol> consultado el 17 de mayo de 2018.

LA JORNADA (2013). Nota periodística "Ardelio Vargas, al frente del Instituto Nacional de Migración", 16 de enero de 2013, texto en línea: <https://www.jornada.com.mx/2013/01/16/politica/013n1pol> consultado el 9 de julio de 2018.

LA JORNADA (2013). Nota periodística "Corrupción generalizada en el INM, admite Vargas Fosado", 8 de noviembre de 2013, texto en línea: <https://www.jornada.com.mx/2013/11/08/politica/005n1pol#> consultado el 1 de mayo de 2018.

LA JORNADA (2013). Nota periodística "El INM ha cesado este año a 910 de sus funcionarios", 22 de octubre de 2013, texto en línea: <http://www.jornada.unam.mx/2013/10/22/politica/011n1pol> consultado el 18 de mayo de 2018.

LA JORNADA (2013). Nota periodística "Infiltra el INM grupo especial en las rutas de migrantes", 13 de mayo de 2013, texto en línea: <http://www.jornada.unam.mx/2013/05/13/politica/006n1pol> consultado el 9 de julio de 2018.

LA PRENSA (2014). Nota periodística, texto en línea en <http://www.oem.com.mx/laprensa/notas/n2368008.htm> consultada el 12 de diciembre de 2014.

Páginas web

Centro de derechos humanos, Miguel Agustín Pro Juárez.
http://www.centroprodh.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=479&Itemid=15&lang=es ONG con estatus consultivo Roster en el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y acreditada ante la Organización de Estados Americanos
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación <http://www.conapred.org.mx/>
Declaración Universal de los Derechos Humanos <http://www.un.org/es/documents/udhr/> consultado el 3 de Octubre de 2013.
Foro 72 Migrantes <http://72migrantes.com/>
H. Congreso de la Unión <http://www.congreso.gob.mx/>
Instructivo en línea de llenado de Forma Migratoria (FMM)
<http://embamex.sre.gob.mx/corea/images/stories/FMM.pdf>
Página oficial de Amnistía Internacional México, consultado el 28 de noviembre en:
<http://amnistia.org.mx/hacemosn/index.php?s=3>
Página oficial de ACNUR, consultada el 28 de noviembre en: <http://www.acnur.org/t3/que-hace/asilo-y-migracion/>.
Página oficial del Albergue "Hermanos en el camino", consultada el 28 de noviembre en:
<http://www.hermanosenelcamino.org/>
Página Oficial de la Organización Internacional de las Migraciones
<http://www.iom.int/cms/es/sites/iom/home/about-migration/key-migration-terms-1.html#Inmigraci%C3%B3n> consultado el 3 de Octubre de 2013.
Página oficial de las Naciones Unidas <http://www.un.org/es/development/devagenda/humanrights.shtml>
Página oficial de las Naciones Unidas, derechos humanos, Oficina del Alto Comisionado
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cmw.aspx>
Página oficial del CISEN <http://www.cisen.gob.mx/cisen.htm>
Página Oficial del Congreso de la Unión <http://www.diputados.gob.mx/inicio.htm>
Página Oficial del Instituto Nacional de Migración <http://www.inm.gob.mx/>
Página oficial del Instituto Nacional de Migración http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Que_es_el_INM consultado el 3 noviembre de 2014
Página Oficial del Instituto Nacional de Migración
http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Mision_Vision_Objetivos consultado el 3 noviembre de 2014
Página oficial del Instituto Nacional de Migración <http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Antecedentes> consultado el 3 noviembre de 2014
Página oficial del Instituto Nacional de Migración
http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Mision_Vision_Objetivos consultado el 8 noviembre de 2014
Página oficial del INSYDE, <http://insyde.org.mx/quienes-somos/> consultada el 28 de noviembre en:
Página oficial de los Grupos Beta <https://www.gob.mx/inm/prensa/los-grupos-beta-están-preparados-para-auxiliar-y-ayudar-a-los-migrantes-ante-los-climas-extremos-del-país?idiom=es> consultada el 23 de junio de 2018.
Página Oficial de Red de Casas del Migrante <http://www.migrante.com.mx/Articulos.htm> Artículos
Red de Casas del Migrante <http://www.migrante.com.mx/>

Taller de Fortalecimiento de capacidades para Cancillerías centroamericanas en materia migratoria en protección de derechos humanos de las personas migrantes.
http://www.dhmigrantes.cide.edu/taller_centroamerica/Prog_Taller_CancilleriasCAm_29jun2012final.pdf Sede: Sala de capacitaciones, Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador

Leyes e informes

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Informe especial sobre secuestro de migrantes en México*, 22 de febrero de 2011.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Última reforma al artículo 1º constitucional, 2011).

Ley de migración y su reglamento. México 2011, 2012, 2013.